

VOLUMEN VI

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 29
DEL 28 DE ABRIL DE 2016

INSCRIBA CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, EL NOMBRE DE JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN

Parlamentarias, con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de José Vasconcelos Calderón.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, recibió en turno para su análisis y estudio, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de "José Vasconcelos Calderón"**.

De conformidad con lo que dispone el contenido de los artículos 39 numeral 1, 40 numerales 1 y 2 inciso b), y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 157 fracción I; 158 fracción IV y 262 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de los artículos 1 fracciones II y V, 2, 5 y 8 de los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados, esta Dictaminadora, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente **Dictamen**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, el Diputado Carlos Barragán Amador, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de "José Vasconcelos Calderón".
2. Con fecha miércoles dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turno a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Mediante oficio número CRRPP/225-LXIII de fecha jueves 17 de marzo de 2016, la Presidencia de esta Dictaminadora, envió copia de la iniciativa turnada a las Diputadas y Diputados que conforman esta Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.
4. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el martes 5 de abril de 2016, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro del Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de José Vasconcelos Calderón.

SEGUNDA. Que la iniciativa busca rendir honor a uno de los grandes pilares del sistema educativo mexicano, al político y escritor mexicano José Vasconcelos, mediante la inscripción de su nombre en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro.

TERCERA. Como antecedentes, el diputado proponente de la iniciativa que se dictamina, refiere que José Vasconcelos Calderón nació en la ciudad de Oaxaca el 27 de febrero de 1882. Se trasladó a la Ciudad de México, donde ingresó en la Escuela Nacional Preparatoria y luego cursó la carrera de leyes. En 1907 se graduó con una tesis sobre teoría dinámica del derecho, que publicaría la Revista Positiva. De 1905 a



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1908, Vasconcelos destacó como abogado, primero al servicio gubernamental y luego para la firma Warner, Johnson & Galston. Participó como secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes durante el breve lapso de 1914 a 1915. Vasconcelos se exilió e hizo una brillante gira como conferencista en universidades norteamericanas, durante el mismo lapso, dictó en la Universidad de San Marcos, en Lima, una célebre conferencia bajo el rubro de "El movimiento intelectual contemporáneo de México".

Asimismo, el Diputado Barragán, señala que Vasconcelos contribuyó a la fundación de *Savia Moderna*, revista de breve duración que derivó en la Sociedad de Conferencias que a partir del 26 de octubre de 1909, constituyó el Ateneo de la Juventud, grupo inicial de la cultura moderna mexicana.

Que como Secretario de Educación Pública creó las misiones culturales e hizo de la educación rural una verdadera cruzada de conquista que alcanzó los más apartados rincones del país; se editaron los clásicos y se adaptaron a nivel infantil, creó la Secretaría de Educación Pública y dio entrada al muralismo en los edificios públicos; estableció bibliotecas, incluso en los pueblos de la serranía, revivió los sistemas educativos y organizadores de Pedro de Gante y Vasco de Quiroga; inició la alfabetización, apoyó la creatividad poética, la conciencia hispanoamericana y captó la ayuda de los notables intelectuales como Pedro Henríquez Ureña y Gabriela Mistral.

Que en 1943 perteneció al grupo de miembros fundadores del Colegio Nacional y regresó como catedrático a las aulas universitarias, actividad que realizó hasta el 30 de junio de 1959 en que aconteció su muerte. Entre los libros que forman su autobiografía están: *Ulises criollo* (1936), *La tormenta* (1936), *El desastre* (1938), *El Preconsulado* (1939); el postrer volumen de su obra autobiográfica, titulado *La flama*, que apareció póstumamente (1959).

En palabras del diputado proponente, Vasconcelos no sólo vivió y formó parte de una



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

trayectoria fundamental en los cimientos del Estado mexicano, sino que dejó enseñanzas que aún se consideran fundamentales para aquello que él tanto defendió: la educación.

Para el diputado Barragán, Vasconcelos, al decir que: "la educación se refería a una enseñanza directa de parte de los que saben algo, a favor de los que nada saben", se refería a un enseñanza que sirviera para aumentar la capacidad productora de cada mano que trabaja y la potencia de cada cerebro que piensa; al sustentar que los educadores de nuestra raza deben tener en cuenta que el fin capital de la educación es formar hombres capaces de bastarse a sí mismos y de emplear su energía sobrante en el bien de los demás; al dejarnos claro que la ignorancia es la causa de la injusticia y, que la educación, suprema e igualitaria, es la mejor aliada de la justicia; dejaba claro qué futuro quería para México.

Igualmente, el legislador proponente señala que la educación es la llave para el éxito en la vida, y los profesores tienen un efecto duradero en la vida de sus estudiantes; bien se dice que si tienes que poner a alguien en un pedestal; sea a un maestro, pues ellos son los héroes de la sociedad.

CUARTA. Esta dictaminadora comparte los propósitos contenidos en la iniciativa que se analiza, reconociendo el trabajo del un ensayista, ideólogo y político mexicano destacado cuyo trabajo y obras fueron fundamentales para la construcción del actual sistema educativo mexicano:

José Vasconcelos Calderón, nació en Oaxaca el 27 de febrero de 1882, se tituló como Licenciado en Derecho egresado por la Escuela Nacional de Jurisprudencia en 1907.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Debido a su extraordinaria labor y a una lucha constante por forjar un sistema educativo sólido, es que se le conoce como "*El maestro de la juventud de América*".

En 1908, se une al movimiento revolucionario desde donde impulsa una corriente crítica y de renovación ideológica y política.

En 1914, es designado Director de la Escuela Nacional Preparatoria, posteriormente fungió como Secretario de Instrucción Pública, cargo que desempeñó únicamente por 2 meses.

El 9 de junio de 1920 el Presidente interino Adolfo de la Huerta, lo nombra Jefe del Departamento Universitario y de Bellas Artes, cargo que incluía la rectoría de la Universidad Nacional de México y que desempeñó hasta el 12 de octubre de 1921. Al frente de ella, Vasconcelos propuso los actuales escudo y lema de la Universidad: "*Por mi raza hablará el espíritu*".

En 1921 es nombrado Titular de la entonces creada Secretaría de Educación Pública, puesto en el que se mantuvo hasta 1924. Estando al frente de ella, llevó a cabo una cruzada nacional a favor de la educación popular. Impulsó la educación indígena, rural, técnica y urbana; creó redes de bibliotecas, misiones culturales, escuelas normales y Casas del Pueblo, las cuales posteriormente convirtió en centros educativos básicos. Apoyó e impulsó las obras de los primeros muralistas mexicanos como David Alfaro Siqueiros, José Clemente Orozco y Diego Rivera; igualmente, fue pilar en la decisión de construir un Estadio Nacional como lugar de espectáculo popular.

QUINTA. Ésta dictaminadora considera fundamental para la historia y el sistema educativo de nuestro país, el legado que dejó José Vasconcelos. Como funcionario público, político y ensayista impulsó una educación integral, trabajó en un ambicioso



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

proyecto de difusión cultural en el país y fue clave en la construcción de diversos espacios y edificios para la difusión cultural y artística como escuelas y bibliotecas.

Sin embargo, su trabajo no se limitó al ámbito político y gubernamental, otra faceta en la que destacó a pesar de la complejidad y obstáculos de la época fue como ensayista y pensador. Ello lo motivó en diversas ocasiones, a retirarse momentáneamente de la vida pública para así dedicarse a la escritura y análisis filosófico.

Dentro de su filosofía, expone como sus principales ideas: sentir la cultura mestiza como base del concepto de mexicanidad; hacer de Latinoamérica el centro de una gran síntesis humana y mexicanizar el saber, hacer objeto de estudio la antropología y el medio natural del país.

Como escritor, la diversidad en sus obras literarias no se enfocaron a un solo género, entre las más destacadas encontramos:

1. Filosofía: *Pitágoras, una teoría del ritmo* (1916), *Lógica orgánica* (1945);
2. Sociología y pedagogía: *La raza cósmica* (1925), *Bolivarismo y Monroísmo* (1934);
3. Ensayo: *Gabino Barreda y las ideas contemporáneas* (1910), *Prometeo vencedor* (1920);
4. Historia: *Breve historia de México* (1937), *Hernán Cortés, creador de la nacionalidad* (1941).

Es así que José Vasconcelos Calderón, el escritor, el político y el revolucionario, a través de diversas trincheras, propuso y llevó a cabo múltiples cambios que permitieron la construcción de un nuevo modelo educativo, innovador e incluyente. Modelo aún vigente y base de nuestro actual sistema educativo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Firmamos para constancia el presente **DECRETO**, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias:

Legisladores	A favor	En Contra	En Abstención
<i>Junta Directiva</i>			
 Diputado Jorge Triana Tena Presidente Distrito Federal (Ciudad de México)			
 Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola. Secretario Querétaro			
 Diputada Cristina Sánchez Coronel Secretaria Estado de México			
 Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario Distrito Federal (Ciudad de México)			
 Diputado Francisco Martínez Neri Secretario Oaxaca			
 Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario Jalisco			
<i>Integrantes</i>			
 Diputado Antonio Amaro Cancino Oaxaca			

Dictamen a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de "José Vasconcelos Calderón"*.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Legisladores		A favor	En Contra	En Abstención
Integrantes				
	Diputado Rogerio Castro Vázquez <small>morena</small> , Yucatán			
	Diputado Samuel Alexis Morales <small>PRD</small> , Chiapas			
	Diputada María Gloria Hernández <small>PRD</small> , Hidalgo			
	Diputado Omar Ortega Álvarez <small>PRD</small> , Estado de México			
	Diputada Ivonne Aracelly Pacheco <small>PRD</small> , Yucatán			
	Diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán <small>PRD</small> , Baja California Sur			
	Diputado Macedonio Salomón Tamez <small>PRD</small> , Jalisco			
	Diputado Oscar Valencia García <small>PRD</small> , Oaxaca			

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de "José Vasconcelos Calderón".

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Secretaría de Publicidad
Abril 28 del 2016

Honorable Asamblea:

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión de fecha miércoles dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el *Diputado Santiago Torreblanca Engell*, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I, del numeral 1 del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados.**
- II. Con fecha jueves 17 de marzo de 2016, la Mesa Directiva de esta Cámara, turno a esta dictaminadora, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-6-0651, la iniciativa de mérito para la elaboración de su respectivo dictamen.
- III. Mediante oficio número CRRPP/225-LXIII, de fecha jueves 17 de marzo de 2016, la Presidencia de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el martes 5 de abril de dos mil dieciséis, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I, del numeral 1 del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Que acorde con el objeto del Reglamento de la Cámara de Diputados de normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento, la Iniciativa propone dotar de mayor precisión al proceso parlamentario, específicamente en lo que se refiere a la reserva que hacen las legisladoras y legisladores de uno o varios artículos, proponiendo la modificación, adición o eliminación, durante la discusión en lo particular, de dictámenes con proyectos de ley o decreto.

Para ello, el autor de la Iniciativa propone incluir en la fracción I, del numeral 1 del Artículo 110 del Reglamento mencionado, la obligación de las legisladoras y los legisladores de exponer ante el pleno, además de las razones que sustenten la reserva de uno o más artículos en la discusión en lo particular de un dictamen, la redacción del o los artículos que se reservan y, de no cumplirse ambos requisitos, no poder proceder a la discusión.

TERCERA. Como antecedentes, el diputado autor de la Iniciativa que se dictamina, expone que de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, la reserva de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

artículos es la “decisión de los legisladores para discutir y votar por separado artículos particulares de una ley”. Una vez que una reforma de ley o decreto se haya aprobado en términos generales, los legisladores apartan los artículos que desean discutir de manera particular para modificarlos, enmendarlos o mejorarlos. Y que la votación se realiza por separado hasta agotar los artículos en reserva.

Manifiesta que la Cámara de Diputados, concibe a la reserva como las propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto.

Que por ello, los legisladores, tienen la responsabilidad de estar bien informados acerca de los asuntos que discuten y votan en el Pleno de la Cámara y que en caso de aprobarse y convertirse en Ley, impactarán en la vida de las y los ciudadanos, sin embargo, la forma en que en ocasiones se da el proceso legislativo, complica esta labor. Que conforme a la reglamentación vigente, las reservas, se presentan por escrito únicamente ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; posterior a su presentación, el Presidente de la Cámara, otorga al diputado o la diputada proponente el uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que sustenten su reserva, sin embargo, las y los legisladores, no se encuentran obligados a incluir dentro de su exposición, la lectura del artículo que se reservan y una propuesta de redacción; simplemente, sube a tribuna el o la proponente a exponer lo que a su libre arbitrio considere pertinente decir, lo cual genera que el resto de los diputados y las diputadas presentes en el recinto legislativo y quienes tienen a bien visualizar las sesiones del Pleno de ésta soberanía por el Canal del Congreso, no tengan idea del artículo a reservar, ni cuál es la propuesta del expositor.

Comenta el autor de la Iniciativa que se dictamina, que posterior a la exposición del proponente, el Presidente formula una lista de oradores en pro y en contra, a fin de fijar su posicionamiento en torno a la propuesta, pero, esta labor se dificulta, al desconocer



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

—en caso de que el proponente no haya dado lectura al artículo reservado— el motivo de la reserva así como la propuesta del legislador que la propuso.

Que en caso de que el Pleno de la Cámara rechace a discusión las reservas, las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos, sin embargo, si el legislador desconoce los artículos puestos en esta calidad, así como las opciones de redacción, se vuelve complicado legislar de manera correcta.

Que por ello, se propone incluir en el Reglamento de la Cámara de Diputados, la obligación de las legisladoras y los legisladores de exponer, además de las razones que sustenten la reserva de un artículo en la discusión en lo particular de un dictamen, la redacción de él o los artículos a reservar y que, de no cumplirse ambos requisitos, no poder proceder a la discusión.

Que en la Cámara de Diputados las reservas para la discusión de artículos en lo particular tendrán que presentarse por escrito a la Mesa Directiva, antes del inicio de la discusión del dictamen, salvo en los casos en que éste sea abordado como resultado de la modificación del orden del día.

Que en suma, la inclusión de esta reforma, permitiría la publicidad necesaria a las reservas de los artículos apartados para discusión en lo particular de los dictámenes, para que los legisladores puedan analizarlos en su totalidad y con profundidad, previo a emitir un voto en el Pleno y así, estar en condiciones de votar de manera informada, todos y cada uno de los asuntos de trascendencia nacional.

CUARTA. La elaboración de leyes que regulan la convivencia social, implica que legisladoras y legisladores, asuman en cada una de las tareas y fases del proceso legislativo, gran responsabilidad, tanto en la presentación de iniciativas en beneficio de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

los gobernados, como en la argumentación de su posición y definición del sentido de su voto.

Por ello, esta Dictaminadora comparte los argumentos y fundamentos contenidos en la iniciativa que se dictamina, ya que se trata de reformar la normatividad reglamentaria de la vida parlamentaria de la Cámara de Diputados, a fin de contribuir a que los representantes populares estén informados a cabalidad de los distintos argumentos en torno a dictámenes con proyectos de ley o decreto que se someten a discusión y se votan en el Pleno de la Cámara; los que en caso de aprobarse y convertirse en Ley o Decreto, impactarán en la vida de las y los ciudadanos.

QUINTA. Esta Dictaminadora no pierde de vista, que es objeto del Reglamento de la Cámara de Diputados, establecer procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Para el caso de la Discusión en lo Particular de dictámenes con proyecto de ley o decreto, el artículo 109 de dicho Reglamento, prevé qué implica la reserva de artículos determinados para su análisis; que las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de varios artículos incluidos en el proyecto; como requisito de tiempo y forma, que esas reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

Ahora bien, el artículo 110 que propone reformar el diputado autor de la iniciativa que se dictamina, se refiere al procedimiento de discusión de las reservas. Específicamente a la fracción I del numeral 1, para establecer que el proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten **“y la redacción de él o los artículos a reservar, sin lo cual no podrá discutirse”**.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Dictaminadora considera que la primera parte de la propuesta de reforma planteada en la iniciativa, es concordante con el objeto del Reglamento de la Cámara de Diputados, pues favorece el debate legislativo y contribuye a transmitir argumentos, ligados a fundamentos y propuestas que presentan legisladores al momento de exponer tanto sus razones como el contenido expreso de la redacción. Lo cual favorece la emisión del voto mejor documentado de las Diputadas y Diputados de este órgano legislativo, por lo que se estima procedente.

Respecto de la segunda parte de la propuesta de reforma planteada en la iniciativa, referente a: "**sin lo cual no podrá discutirse**", ya está previsto en el artículo 109 del propio Reglamento. Por lo que se estima improcedente.

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, y debidamente fundados y motivados, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DECRETO por el que se reforma el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 110.

1. ...

I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten y **la redacción del o los artículos a reservar;**

II. a VI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Firmamos para constancia el presente **DECRETO**, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias:

Legisladores		A favor	En Contra	En Abstención
<i>Junta Directiva</i>				
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola Secretario Querétaro			
	Diputada Cristina Sánchez Coronel Secretaria Estado de México			
	Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputado Francisco Martínez Neri Secretario Oaxaca			
	Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario Jalisco			
<i>Integrantes</i>				
	Diputado Antonio Amaro Cancino Oaxaca			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Legisladores		A favor	En Contra	En Abstención
<i>Integrantes</i>				
	Diputado Rogerio Castro Vázquez <small>morena</small> Yucatán			
	Diputado Samuel Alexis Morales <small>PRD</small> Chiapas			
	Diputada María Gloria Madrid <small>PRD</small> Hidalgo			
	Diputado Omar Ortega Álvarez <small>PRD</small> Estado de México			
	Diputada Ivonne Aracelly Pacheco <small>PRD</small> Yucatán			
	Diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán <small>PRD</small> Baja California Sur			
	Diputado Macedonio Salomón Guajardo <small>ciudadanos</small> Jalisco			
	Diputado Oscar Valencia García <small>PRD</small> Oaxaca			

[Handwritten signatures and scribbles in the voting columns, including a large signature across the top and 'M. S. Tamez' at the bottom.]

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

Continúe la Secretaría con el oficio de la Cámara de Senadores.

MINUTA**LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO****La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.— Senadora Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto**CS-LXIII-I-2P-63****Por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano**

Único. Se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44. ...**I. y II. ...****III. ...**

En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por los interesados, la autoridad consular en funciones de juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.

La autoridad consular en funciones de juez del Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el reglamento de esta ley y en las disposiciones que al efecto emita la secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del Registro Civil en las oficinas consulares.

IV. a VII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días siguientes a su publicación, el Ejecutivo federal realizará las modificaciones necesarias al reglamento de esta ley para hacer efectivas las funciones de juez del Registro Civil que ejerzan las autoridades consulares por virtud del presente decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.— Senadora Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta; senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Con fundamento en el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea, si se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 82, numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

En consecuencia se considera de urgente resolución y se le dispensan todos los trámites.

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Y por lo tanto está a discusión en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III, del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

¿Y tenemos inscritos? ¿No hay oradores inscritos? ¿Nadie va a referirse al tema? Bien. No habiendo oradores, entonces se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

Háganse los avisos a que refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Se pregunta si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. Aun se encuentra abierto el sistema electrónico. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. El sistema está abierto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Parece que ya está estabilizado.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 422 votos a favor...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

La diputada Paz Quiñones, a favor.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

Diputada Quiñones, el sentido de su voto.

La diputada María De La Paz Quiñones Cornejo (des-

de la curul): A favor.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

A favor. Señor presidente, se emitieron 423 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Aprobado en lo general y en lo particular por 423 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Saludamos la presencia de alumnos del Bachillerato Tecnológico Agropecuario número 115, de Colón, Querétaro, invitados por el diputado José Hugo Cabrera Ruiz. Sean ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario de San Lázaro.

La diputada Gina Andrea Cruz Blackledge (desde la curul):

Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Sonido en la curul de la diputada Gina Cruz, por favor.

La diputada Gina Andrea Cruz Blackledge (desde la curul):

Gracias, presidente. Quiero manifestar mi beneplácito por esta reforma tan importante para los mexicanos radicados en el exterior, mismo que se traduce en un beneficio directo para miles de mexicanos que por no tener un acta de nacimiento, se encuentran en la nada jurídica, es decir, que al no contar con un identidad jurídica, no cuentan con ningún tipo de derechos, y por lo tanto se encuentran en total estado de indefensión.

El día de hoy será un paso importante donde el Congreso mexicano les decimos a nuestros connacionales que estamos con ellos. Gracias, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Gracias diputada Cruz Blackledge.

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Iniciativa que reforma los artículos 25, 53 y 54 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Javier Guerrero García, del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Coordinación Fiscal.

Problemática

El Ramo 33 se creó a partir de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) en 1997. Con la creación de este ramo la federación transfiere a los estados y municipios recursos para fortalecer áreas de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero, seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social.

Originalmente el Ramo 33 se constituyó por cinco fondos:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que se divide en dos:
 - ? Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAISE), y
 - ? Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)
- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun)

En 1999 se incorporan dos fondos más:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), y
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)

Para el ejercicio fiscal 2008 se adicionó un fondo más:

- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

Debido a la magnitud de los recursos asignados para el Ramo 33 –para el ejercicio fiscal 2016 se asignaron 643 mil millones de pesos, lo que representa 3.4 por ciento del producto interno bruto, PIB– diversos organismos han evaluado la funcionalidad y alcance de estos fondos de aportaciones; tal es el caso del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la Auditoría Superior de la Federación y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Existen coincidencias en todos estos estudios de la urgente necesidad de mejorar las fórmulas que establece la LCF para la distribución de los fondos, la importancia de evitar los subejercicios e implementar mecanismos que contribuyan a evaluar y transparentar el uso de los recursos.

El estudio *El Ramo 33 en el desarrollo social en México: evaluación de ocho fondos de política pública*, elaborado por Coneval¹, señala que los fondos de aportaciones federales han constituido un medio más equitativo para la asignación de los recursos federales entre las entidades; sin embargo, indica que es necesario hacer las siguientes adecuaciones para que los recursos sean asignados y ejercidos de manera más eficiente, transparente y eficaz:

- a) Generar sistemas públicos eficaces de evaluación en los ámbitos estatal y municipal.
- b) Mejorar la definición de los indicadores de desempeño mediante los cuales se miden los logros de los fondos.
- c) Homogeneizar la información que reportan las entidades federativas y municipios sobre las finanzas y el destino de los fondos, con el propósito de analizar y evaluar sus resultados y que sea de utilidad para la rendición de cuentas.

d) Hacer transparente las fuentes de información y bases de datos con las cuales se realizan los cálculos de distribución.

e) Homologar los criterios para la operación y auditoría de los fondos entre las legislaciones estatales, las diversas secretarías de estado involucradas en el manejo de los fondos y la Auditoría Superior de la Federación.

f) Redefinir las fórmulas de distribución de los fondos a la luz de los objetivos que persigue cada uno, de tal modo que se promueva la eficacia y eficiencia en su operación.

g) Si las entidades federativas cuentan con sistemas eficaces y transparentes de evaluación y monitoreo, se podrá decidir que tengan mayores facultades en la toma de decisiones.

Por su parte, el *Informe de Desarrollo Humano de México 2011. Equidad del gasto público: derechos sociales universales con subsidios focalizados*², elaborado por el PNUD, indica que el Ramo 33 tiene la finalidad de aminorar las diferencias de desarrollo entre las entidades federativas y municipios y pese a que muestra cierta progresividad, sorprende que no se asigne en mucha mayor medida entre los estados y municipios con menores recursos y desarrollo humano. Por ejemplo, señala que el FASSA favorece en menor medida a los estados con menores ingresos, desarrollo humano o índice de salud que el conjunto de fondos del Ramo 33, por lo que aún podría mejorarse la distribución de estos recursos entre las entidades federativas.

Dentro de las observaciones del PNUD sobresale que debería realizarse un examen completo de la asignación de recursos del Ramo 33 dentro de los municipios ya que existe evidencia de que no llegan a las localidades más pobres, además que casi una tercera parte de las entidades, incluidos estados con un índice de desarrollo humano (IDH) menor al del promedio nacional, incumplió el requisito de publicación de los acuerdos de distribución de los fondos a los municipios.

La Auditoría Superior de la Federación ha sido la instancia que más conoce el funcionamiento de los fondos, y ha generado diversas recomendaciones en los informes de resultados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública. En el Informe de la Cuenta Pública de 2014 hace las siguientes observaciones:

- Se debe generar un catálogo de acciones que se ajuste a los rubros establecidos en la LCF y que se conceptualice cada una de las acciones contenidas en un glosario de términos, con el fin de que sea claro y favorezca la correcta aplicación de los recursos del FISM-DF;

- Es necesaria una metodología que permita evaluar la efectividad del uso de los recursos, respecto del mejoramiento de los indicadores de situación de pobreza y rezago social, para aquellos municipios de nueva creación que, por falta de información estadística oficial, no cuentan con un informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social;

- Es necesaria una metodología para medir el impacto directo de los proyectos presentados al Comité de revisión de proyectos especiales en la disminución de las carencias sociales y de la pobreza multidimensional; asimismo, determinar criterios para que los que tengan una opinión favorable, se encuentren dentro de los rubros que establece la LCF;

- Incorporar explícitamente la obligación de cumplir con el principio de anualidad en el ejercicio de los recursos;

- Que el Coneval formule una propuesta metodológica para la realización de las evaluaciones externas de los fondos y programas del gasto federalizado, y

- Que las dependencias federales coordinadoras de los fondos y programas diseñen e implementen una estrategia para impulsar el desarrollo de la práctica de las evaluaciones previstas por la normativa.

Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó una recopilación de las recomendaciones de los fondos de aportaciones del periodo 2000 al 2010:

Fondo FAEB

Recomendación: Modificar la Ley de Coordinación Fiscal para ajustar los incentivos y desincentivos que se tienen identificados en materia de distribución y operación de los recursos federales transferidos, de manera que desde su origen tengan una orientación hacia una mayor eficacia y eficiencia en su destino e impacto.

Revisar la fórmula de distribución del FAEB y eliminar su componente inercial; fortalecer la equidad en la distribu-

ción e impulsar los objetivos de la calidad educativa. Considerar las características físicas y la extensión de las entidades federativas, sus condiciones socioeconómicas, así como las particularidades del sistema educativo en cada una. En general, es importante que la fórmula de la distribución de los recursos considere, de manera sustantiva, elementos que incentiven una eficiente y transparente gestión de los recursos del fondo, así como la calidad de los resultados educativos; en ello se debe considerar a la heterogeneidad de las entidades federativas.

Establecer medidas para que los recursos estén devengados al 31 de diciembre del año de su ejercicio, para evitar subejercicios y posibilitar una mejor eficiencia del gasto, transparencia y fiscalización. En tal sentido, es necesario que se precisen con claridad las disposiciones sobre la anualidad del ejercicio, establecidas en el PEF.

Definir una estrategia para que las entidades federativas realicen la evaluación del fondo prevista por la ley y, en general, impulsar la estrategia del Presupuesto Basado en Resultados, a fin de considerarla en el proceso distributivo de los recursos del FAEB entre las entidades federativas. Fortalecer, en las entidades federativas, los sistemas de control interno respecto de la gestión del FAEB.

Promover y apoyar la entrega por las entidades federativas de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, así como de sus indicadores de desempeño; asimismo, incentivar a las entidades para que cumplan con esta disposición.

Fondo FAETA

Recomendación: Realizar modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, con el fin de que se detalle con precisión el destino que debe darse a los recursos del fondo. Estas adecuaciones tienen que ver con la determinación de la orientación de los recursos por componente educativo y no sólo de la asignación como actualmente se establece en la ley.

Establecer criterios de operación específicos para el ejercicio de los recursos del FAETA; entre otros, disposiciones relativas a los mecanismos de distribución, el uso y destino de los recursos por componente educativo y capítulos de gasto, con el objeto de otorgar transparencia y apoyar la gestión eficiente, eficaz, oportuna y equitativa del fondo.

Revisar los criterios de distribución del FAETA y diseñar una fórmula que permita eliminar su componente inercial,

con la finalidad de crear impactos de mayor alcance para el logro de los objetivos del fondo en materia de erradicación del rezago educativo, y el incremento en la eficiencia terminal de la educación tecnológica en el sistema CONALEP, fundamentalmente, mediante su distribución más apegada a las necesidades reales identificadas en cada entidad federativa.

Implementar medidas para que los recursos estén devengados al 31 de diciembre del año de su ejercicio, para mejorar la eficiencia del gasto, su transparencia y fiscalización.

Promover y apoyar la entrega por las entidades federativas de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, así como de sus indicadores de desempeño; asimismo, incentivar a las entidades que cumplan con esta disposición.

Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para el fondo, por instancias técnicas de evaluación de carácter local.

Fondo FAFEF

Recomendación: Eliminar el factor inercial de la fórmula de distribución de los recursos del fondo, para considerar las necesidades prioritarias de las entidades federativas, en una perspectiva de desarrollo regional y de saneamiento de sus finanzas.

También es recomendable que en la distribución de los recursos se incorporen elementos de calidad en la gestión y resultados de desempeño.

Establecer en la Ley de Coordinación Fiscal un monto mínimo del fondo para su aplicación en acciones que coadyuven en la recaudación de ingresos de los gobiernos locales que permita el fortalecimiento de sus finanzas.

Establecer medidas para que los recursos estén devengados al 31 de diciembre del año de su ejercicio, a fin de evitar subejercicios y permitir una mejor eficiencia del gasto, transparencia y fiscalización.

Promover y apoyar la entrega por las entidades federativas de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, así como de sus indicadores de desempeño; asimismo, incentivar a las entidades que cumplan con esta disposición.

Fortalecer la difusión entre la población de la información sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos del fondo, con el fin de apoyar la transparencia de su gestión.

La distribución de los recursos del FAFEF es altamente inercial y aunque a fines de 2007 se incorporó un elemento redistributivo a la fórmula de asignación, sólo se aplica al incremento presupuestal del fondo en el ejercicio fiscal correspondiente; además, no contiene mecanismos que estimulen la eficiencia y transparencia en la gestión del fondo. En tal sentido, las entidades federativas reciben los recursos respectivos, independientemente de los resultados alcanzados.

Otros factores que influyen en las irregularidades detectadas del FAFEF son la elevada rotación del personal responsable en la operación del FAFEF en cada cambio de gobierno, la carencia de manuales para documentar los procesos, y la insuficiente capacitación del personal responsable de la aplicación del fondo.

Fondo FAM

Recomendación: Es necesario revisar la fórmula de distribución del FAM y eliminar su componente inercial, para fortalecer la equidad en la distribución, así como incorporarse criterios de eficacia y eficiencia en el gasto.

Asimismo, cabe profundizar en el análisis de otras causas estructurales cuyos resultados coadyuven a la atención de la problemática existente; en este sentido, es importante mencionar que existen pocas evaluaciones externas del fondo, por lo que hay un desconocimiento de ciertas dinámicas operativas y de gestión. De acuerdo con lo anterior, debe profundizarse sobre el criterio de distribución de los recursos destinados a la infraestructura educativa.

Fondo FASP

Recomendación: Desde la perspectiva estructural, es necesario revisar los alcances del FASP en la implementación del nuevo modelo policial, dado que, en términos de lo que las entidades federativas destinan al presupuesto en seguridad pública, los recursos del fondo son poco significativos, por lo que resulta conveniente evaluar este aspecto y analizar asimismo la normativa compleja que actualmente prevalece.

Evaluar la conveniencia de modificar la estructura programática del FASP respecto de las acciones que se realizan

con financiamiento conjunto, para establecer conceptos de gasto más específicos, con el fin de que los recursos se ejerzan exclusivamente en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Revisar la fórmula de distribución del fondo, para incorporar elementos que impulsen e incentiven mejores resultados, la eficiencia en el ejercicio de los recursos y la transparencia en su gestión.

Realizar un diagnóstico adecuado por medio de los entes ejecutores respecto de sus necesidades en materia de equipamiento, infraestructura y capacitación, para orientar los recursos hacia acciones previamente convenidas que cubran esas necesidades, y evitar así las significativas reprogramaciones de los recursos o de las acciones.

Establecer medidas para que los recursos estén devengados al 31 de diciembre del año de su ejercicio y evitar subejercicios.

Fondo FASSA

Recomendación: Se debe impulsar la modificación de la Ley de Coordinación Fiscal para ajustar los incentivos y desincentivos que se tienen identificados en materia de distribución y operación de los recursos transferidos, de manera que desde su origen impulsen una mayor eficacia y eficiencia en su destino e impacto en la población.

Es necesario clarificar y alinear jurídicamente la interrelación entre el FASSA y el Seguro Popular, de manera que se transparente y aclare para todos los participantes en la operación y ejercicio de los recursos el contenido y alcance de la estrategia sectorial en materia de atención a la salud de la población sin seguridad social.

Disponer la obligatoriedad para las entidades federativas, de implementar acciones y medidas tendientes a que los recursos del FASSA sean transferidos de manera ágil a los entes ejecutores del sector.

Revisar la fórmula de distribución del FASSA para eliminar su componente inercial y sustentarla en las necesidades reales de atención de la salud de cada entidad federativa.

Establecer medidas para que los recursos estén devengados al 31 de diciembre del año de su ejercicio, para evitar subejercicios y permitir una mejor eficiencia del gasto, transparencia y fiscalización.

Promover y apoyar la entrega por las entidades federativas de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, así como de sus indicadores de desempeño; asimismo, incentivar a las entidades que cumplan con esta disposición.

Promover e incentivar que las entidades federativas evalúen el desempeño del fondo para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, que permitan conocer los resultados de su aplicación; al respecto, dichas evaluaciones deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Fondo FISE

Recomendación: Es necesario revisar los objetivos que tiene previstos el FISE en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera que se precisen el alcance y destino del fondo, y sean compatibles con la magnitud de sus recursos. Esta acción y su difusión entre las entidades federativas resolvería una gran proporción de las observaciones que se formulan al fondo; en tanto no se atienda esa ambigüedad normativa, persistirán.

Es conveniente impulsar el desarrollo de mecanismos de planeación con una visión de mezcla de recursos para darle viabilidad al fondo, por lo que es importante que las entidades fortalezcan las áreas vinculadas con la planeación y presupuesto encargadas de definir los proyectos para la realización de infraestructura de alcance regional e intermunicipal.

Es necesario atender los subejercicios de los recursos del FISE, ya que al no atender el principio de anualidad, se afecta la generación oportuna de los beneficios previstos, pues se pospone la conclusión oportuna de las obras y acciones del fondo, además de que se limita la fiscaliza.

Se recomienda revisar la fórmula de distribución del FISE con objeto de incentivar con mayores recursos a los estados que los ejerzan mejor, disminuyan en más proporción la pobreza de su población, realicen el ejercicio de los recursos del fondo con mayor transparencia y, en general, con una correcta rendición de cuentas.

Es conveniente implementar mecanismos para la planeación de los recursos del fondo que eviten el retraso en su ejercicio, así como impulsar la participación de la ciudadanía en la planeación, ejecución, vigilancia y evaluación del fondo.

Es necesario fortalecer las acciones de capacitación del personal responsable de la operación del FISE; el control interno para la gestión del fondo; y mejorar las revisiones internas por los organismos de control, que permitan desarrollar acciones de carácter preventivo para atender los riesgos del FISE.

Fondo FISM

Recomendación: Ampliar la apertura programática del fondo para que tenga mayor correspondencia con la realidad y problemática que presentan los municipios, y considerar sus diferentes tipos y situaciones de rezago.

Precisar en la Ley de Coordinación Fiscal o en una ley de gasto federalizado, el concepto de urbanización municipal, así como las obras y acciones susceptibles de financiamiento en este rubro, con el fin de evitar interpretaciones locales que no se correspondan con la naturaleza del fondo.

Definir de manera clara el concepto de “inversiones y acciones sociales básicas” incorporado en la Ley de Coordinación Fiscal, así como su alcance, en términos de las actividades puntuales que podrían apoyarse con ese renglón, a fin de eliminar su ambigüedad y coadyuvar a una adecuada direccionalidad de los recursos.

Determinar los criterios para la interpretación del principio de anualidad establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que la falta de elementos precisos para su implementación limita su operación y su fiscalización, y afecta la transparencia en la gestión del fondo.

Revisar la fórmula de distribución del FISM con objeto de que se incentive a los municipios que ejerzan los recursos del fondo con mejores resultados, transparencia y una efectiva rendición de cuentas, así como en apego al marco jurídico. En la actualidad, a medida que en un municipio la población mejora sus condiciones de bienestar, el mecanismo de distribución del fondo le otorga menos recursos, por lo que no hay elementos que motiven a los municipios para alcanzar mejores resultados.

Para reducir las insuficiencias en el desarrollo institucional de los municipios es importante que se establezca la obligatoriedad de aplicar los recursos que para dicho rubro establece la Ley de Coordinación Fiscal, así como la formulación de programas adecuados en esa materia, donde la capacitación del personal que opera el fondo deberá ser

constante y así fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y organizativas de los gobiernos municipales.

Generar un mecanismo para apoyar e incentivar la entrega por los municipios de la información sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos, así como de los indicadores de desempeño, en los términos previstos por la normativa y mediante el sistema establecido por la SHCP, así como fortalecer la difusión de la información sobre el fondo, con el fin de impulsar en la transparencia de su gestión.

Apoyar el desarrollo, en los municipios, de una fortalecida cultura en materia de evaluación, para que se arraigue e institucionalice en las administraciones municipales, y coadyuve al logro adecuado de las políticas públicas correlativas al gasto federalizado.

Al respecto, también se deben generar incentivos para que la entrega de los informes trimestrales que se envían a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado de las aportaciones federales presenten congruencia con los datos de los registros contables de la entidad fiscalizada.

Impulsar la implementación e institucionalización de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y desarrollar una estrategia de apoyo y asistencia a los gobiernos municipales.

Fortalecer la participación social en la gestión y evaluación del FISM.

Fondo Fortamun-DF

Recomendación: Adecuar la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar en los mecanismos de distribución de los recursos del fondo, entre los municipios y demarcaciones territoriales, un componente compensatorio para los de mayor rezago, así como factores que incentiven la eficiencia, la transparencia, y la rendición de cuentas, ya que actualmente estos recursos sólo se distribuyen con base en el número de habitantes, con un carácter inercial.

Impulsar la capacitación en general, pero en especial la del personal que opera el fondo. Un área prioritaria debe ser el fortalecimiento de sus sistemas fiscales.

Considerar los resultados alcanzados en el ejercicio anterior, como un factor importante para determinar las asigna-

ciones de los recursos del fondo. Para tal fin se debe impulsar el desarrollo y la vigencia efectiva de la estrategia del Presupuesto Basado en Resultados.

Precisar la obligatoriedad para que los municipios y demarcaciones territoriales tengan implantado el sistema de indicadores para resultados, previsto por la normativa correspondiente.

Promover y estimular la difusión entre la población, la información sobre el monto recibido y la aplicación de los recursos del fondo al inicio y al final del ejercicio, respectivamente, así como de las acciones y resultados del fondo. En general, impulsar la difusión, entre los habitantes de los municipios y las demarcaciones territoriales, de la información sobre la gestión del Fortamun-DF.

Impulsar la implementación e institucionalización de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y desarrollar una estrategia de apoyo y asistencia a los gobiernos municipales.

Fuente: Auditoría Superior de la Federación. Recurrencia de las Observaciones de Auditoría del Gasto Federalizado 2000-2010. http://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/Recurrencia_Observaciones_GF_2000_2010_aA.pdf

Principales aspectos de la reforma

Como puede observarse **existen importantes coincidencias en los estudios analizados. Para responder a esta problemática y a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en cuanto a que los recursos económicos de que dispongan la federación, entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, se proponen las siguientes modificaciones:

- Establecer en el artículo 25 de la LCF que los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales deberán estar devengados a más tardar el 31 de diciembre del año fiscal en que fueron asignados, de lo contrario los recursos no ejercidos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación y canalizados a programas sociales que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

• Adicionar los artículos 53 y 54 de la misma ley para crear un **comité técnico** integrado por expertos, académicos, funcionarios públicos y representantes de las entidades federativas y municipios para dar seguimiento, analizar y evaluar el uso de los recursos asignados a los fondos de aportaciones federales, así como generar estrategias para mejorar la distribución y ejecución de dichos recursos.

Una de las principales atribuciones del comité sería realizar un exhaustivo estudio de las fórmulas utilizadas para la asignación de los recursos de los fondos, así como definir claramente el destino de los recursos.

Asimismo, deberá evaluar anualmente la implementación de los fondos y el cumplimiento de las metas y objetivos de cada entidad federativa, así como presentar un informe integral y presentar propuestas de reformas al marco jurídico al Congreso de la Unión para que los recursos sean asignados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Fundamentación

Con base en los argumentos anteriormente expuestos y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 25, y los artículos 53 y 54, todos de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Capítulo V

De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25. ...

I. al VIII ...

...

...

Los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales deberán estar devengados a más tardar el 31 de

diciembre del año fiscal en que fueron asignados, de lo contrario los recursos no ejercidos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación y canalizados a programas sociales que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 53. Se crea el Comité Técnico de Evaluación de los Recursos Asignados a los Fondos de Aportaciones Federales, el cual tiene como objeto dar seguimiento, analizar y evaluar el uso de los recursos asignados a dichos fondos, así como generar estrategias para mejorar la distribución y ejecución de los recursos.

El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. El secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;

II. El secretario ejecutivo del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

III. El secretario de la Función Pública;

IV. El secretario de Educación Pública;

V. El secretario de Salud;

VI. El secretario de Desarrollo Social;

VII. El comisionado nacional de Seguridad;

VIII. El auditor superior de la Federación;

IX. El presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

X. El presidente de la Conferencia Nacional de Gobernadores;

XI. El presidente de la Federación Nacional de Municipios de México; y

XII. Dos representantes del sector académico.

Los miembros titulares podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a IX, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

El comité contará con un secretario técnico adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien será designado por el presidente del comité.

La participación de los miembros en el comité será honorífica.

El comité sesionará, de forma ordinaria, por lo menos tres veces al año, y de forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario a solicitud de su presidente.

El comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y en su funcionamiento se privilegiará el consenso, a falta del mismo los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate. La organización y funcionamiento del comité se regularán conforme al reglamento interno que el mismo emita.

Artículo 54. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar que los criterios para la distribución de los recursos de cada uno de los fondos de aportaciones federales sean transparentes, imparciales, objetivos y establezcan mecanismos para incentivar que las entidades utilicen con eficiencia los recursos que les son asignados;

II. Generar recomendaciones y estrategias para mejorar el diseño de la distribución, colaboración, ejecución y evaluación de los recursos asignados a los fondos de aportaciones federales;

III. Elaborar y proponer indicadores clave para la distribución de los recursos y evaluación de cada fondo, verificando que existan condiciones equitativas de disponibilidad, verificabilidad y confiabilidad de las variables utilizadas;

IV. Evaluar anualmente la implementación de los fondos y el cumplimiento de las metas y objetivos de cada entidad federativa y presentar un informe integral al Congreso de la Unión sobre los resultados y desempeño;

V. Proponer al Poder Legislativo reformas al marco jurídico para que los recursos sean asignados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

VI. Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales;

VII. Elaborar un formato para que los estados y municipios presenten sus respectivos informes del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales;

VIII. Proponer acciones de capacitación para servidores públicos estatales y municipales en aspectos relacionados con la implementación y evaluación de los Fondos de Aportaciones Federales;

IX. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de los Fondos de Aportaciones Federales;

X. Coordinar la elaboración de manuales para la implementación de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales en las entidades federativas y municipios, y

XI. Emitir su reglamento interior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 La publicación puede consultarse en la siguiente página de Internet: http://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info_public/PDF_PUBLICACIONES/Ramo_33_PDF_02032011.pdf

2 La publicación puede consultarse en la siguiente página de Internet:

http://planipolis.iiep.unesco.org/upload/Mexico/Mexico_NHDR_2011

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.— Diputado Javier Guerrero García (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, en virtud de que tiene que ver con reformas a diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

DECLARA 2017 COMO “AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se declara 2017 como año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

«Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara 2017 como Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable asamblea:

A la Comisión de Gobernación fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que declara el año 2017 como “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 39, y 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69, numeral 2, 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 173, 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en, los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 25 de febrero de 2016, la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó iniciativa con proyecto de decreto para declarar el año 2017 como “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno de la mencionada ini-

ciativa para su análisis y dictamen a esta Comisión, la cual fue recibida el 26 de febrero de 2016.

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, una vez analizada la Iniciativa objeto del presente dictamen, señalan el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene los siguientes objetivos:

- Declarar el año 2017 como “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- Inscribir, en toda la documentación oficial la leyenda “2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- La creación del Comité Conmemorativo del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Honorable Congreso de la Unión.

En la Iniciativa que se dictamina la iniciante manifiesta sustancialmente lo siguiente:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es la expresión máxima de valores y principios que sustentan la organización de nuestra sociedad.

Que “su concepto ha sido objeto de múltiples estudios a lo largo de la historia y se ubica en la evolución propia de los núcleos sociales, aunque existe una coincidencia en ubicarla como un marco bajo el cual se sientan las bases de organización de los poderes y de las relaciones en la sociedad.”

Señala también que la obligatoriedad de ese marco no sólo depende de la voluntad de las personas a las que va dirigido mediante el establecimiento de pactos o acuerdos, sino del contenido que en éste se plasma entendiendo las máximas que se persiguen, los ideales que se enarbolan y los valores bajo los cuales se fundamenta la organización que da vida a esa Constitución y claramente marca la línea ideológica bajo las cuales se ejerce el poder.

Establece la iniciante que una de las concepciones que ha permeado en la elaboración de documentos constitucionales es la que se fragua a partir de la Revolución Francesa, pues en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 quedó establecido lo siguiente: “Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes definida, no tiene Constitución”.

Es así que las constituciones liberales, como se les conoce a partir de ese hecho histórico se basan en el reconocimiento de derechos fundamentales y del principio de separación de poderes como base de respeto de la autoridad hacia los gobernados en primera instancia y en otros momentos como organización de los poderes públicos.

La legisladora agrega también que la finalidad básica de las constituciones contemporáneas sigue siendo la que imaginó Montesquieu en el siglo XVIII: evitar la concentración del poder y ofrecer tutela a los derechos de las personas.

Sin embargo, debido a las diferencias entre la expectativa generada en la norma constitucional y la realidad que viven las personas, existió un desequilibrio que obligó a reformular nuevos conceptos y paradigmas en el contenido de la Constitución, sin embargo, el objetivo siguió siendo limitar al poder público, pero distribuirlo también entre la ciudadanía donde ésta participará activamente en la tutela de sus derechos a través de las instituciones.

Y es justo en ese escenario histórico y de transición que se presenta la discusión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la cual fue producto del proceso revolucionario de 1910 con las diversas aristas sociales e ideológicas que confluyeron en su elaboración y que se enmarcó en ese constitucionalismo social que tuvo resonancia a nivel mundial con la promulgación de la constitución Rusa de 1918 y la alemana de Weimar de 1919.

De acuerdo con la iniciativa de análisis, la CPEUM de 1917 se caracterizó por la importante lista de conquista de derechos fundamentales y de esquemas que consolidan a la Nación y plasman las demandas sociales de la revolución, además de reforzar la calidad de República Federal que se consagró en diversos artículos constitucionales y que sentaron la base de la educación pública, la propiedad comunal y ejidal, la rectoría del Estado en economía, el carácter inalienable e inembargable de los recursos naturales de la Nación, la separación de los poderes del Estado, el sistema representativo basado en la soberanía popular y modelos de

tutela y protección de derechos. Premisas que fueron suficientes para que ese documento constitucional fuera considerado la panacea de la elaboración de diversas constituciones latinoamericanas.

Por ello, señala la diputada Contreras Julián que a 100 años de haber promulgado ese texto constitucional, hay muchas reflexiones obligadas sobre la importancia del mismo, el alcance de sus contenidos, la pertinencia de sus reformas con el costo beneficio en la sociedad y, sobre todo, en relación con el acto de creación de la Constitución que nos rige desde hace casi ya un centenario.

Asimismo, agrega que el cinco de febrero de 2013 fue suscrito un acuerdo por representantes de los tres Poderes de la Unión mediante el cual se creó el Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene por objeto establecer en forma coordinada los eventos, celebraciones, homenajes, expresiones y demás acciones que serán llevados a cabo a hasta el 5 de febrero de 2017 referidos a dicha conmemoración.

Agrega que, con independencia de los trabajos que viene realizando dicho Comité y en el que participan representantes del Honorable Congreso de la Unión, el Poder Legislativo no puede soslayar el interés y la pluralidad de expresiones que lo conforman a efecto de que tomen mayor relevancia los festejos conmemorativos del Centenario de la Promulgación de la Constitución de 1917.

Por lo que propone decretar el 2017 como “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, disponiendo que en toda la papelería oficial de la Federación, Estados, Ciudad de México, Municipios y Alcaldías se inscriba la leyenda “2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, además de crear el Comité Conmemorativo del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Honorable Congreso de la Unión, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- Coadyuvar en los trabajos que realicen los representantes del Honorable Congreso de la Unión ante el Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante Acuerdo suscrito el cinco de febrero de 2013 por los Tres Poderes de la Unión.

- Impulsar con los Congresos Locales a nivel nacional la conmemoración del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reafirmando los valores y principios que en ella se consagran, a través actividades cívicas, educativas, culturales y de difusión.
- Apoyar a los Poderes de la Unión y de los tres niveles de gobierno en las actividades de conmemoración del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se realicen en las diversas regiones del país.
- Proponer la realización de sesiones solemnes en el Honorable Congreso de la Unión, así como en los Congresos de los Estados, el día 5 de febrero de 2017.

Finalmente añade que dicho Comité estará integrado por representantes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados de cada uno de los grupos parlamentarios.

A partir del análisis de la Iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Gobernación expresamos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Después de haber realizado un estudio de la propuesta que se dictamina esta Comisión coincide con la proponente en la importancia de declarar el año 2017 como el “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, atendiendo a las siguientes consideraciones:

En primer término estimamos necesario realizar un breve cronograma de los antecedentes históricos de nuestra Carta Magna en virtud de los cambios y evolución que ha tenido hasta nuestros días.

Antecedentes

La situación de yugo por la Corona Española tras la conquista de Hernán Cortes en los años de 1518 -1521, llega a ser de vital importancia de una normatividad dentro del Estado, como eje rector de la conducta de sus habitantes y autoridades dentro de una sociedad.

La necesidad de salir de esa era de sometimiento llevo a los habitantes de la Nueva España a levantarse en armas en 1810 bajo el mando de Miguel Hidalgo, líder liberal que

buscaba la enunciación de las garantías individuales de los habitantes de la Nueva España y salir del abuso de la Corona Española.

Diversas situaciones en España, como la caída del Rey Carlos IV del trono de España; la ocupación de la península de las tropas francesas; la cesión de la integridad política y territorial de los dominios españoles en favor de Napoleón I y la entrega de la corona española por parte de este a su hermano José, fueron incidentes que provocaron la rebelión del pueblo hispano, que estableció una resistencia militar organizada a través de los representantes políticos de las diversas provincias, creándose así la “*Junta Suprema Central y Gubernativa*” del reino, quien, provisionalmente, fue la depositaria del poder.

Posteriormente *Las Cortes Constituyentes*, proclamarían en Cádiz, en el año de 1812, la Constitución Política de la Monarquía Española, mejor conocida como la Constitución de Cádiz de 1812.¹

Dicha Constitución fue firmada el 19 de marzo de 1812 y adoptada por las autoridades novohispanas el 30 de septiembre de ese mismo año y el 4 de octubre siguiente.

Sin embargo, al regresar Fernando VII a España, decreta la derogación de la Constitución y el Virrey Calleja, manda obedecer el decreto de 17 de agosto de 1814. La Constitución Política de la Monarquía Española, se erigió como un soporte esencial para el derecho público propiamente mexicano.

Don José María Morelos y Pavón, pensó en un documento superior a la regulación del país, se necesitaba la creación de un ente representativo conformado de autoridad, que tuviera la voluntad del pueblo. Surgiendo la convocatoria para el Congreso Constituyente de Chilpancingo de 1812, al ser instalado, éste expidió el *Acta de Independencia de 6 de noviembre de 1813*.

Sin embargo, debido a las dificultades que éste tuvo que enfrentar, debió trasladarse de Chilpancingo hasta Apatzingán en Michoacán, donde fue expedido el “*Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana*” promulgado el 22 de octubre de 1814, conocido como la *Constitución de Apatzingán*.

En esta constitución se crearon dos elementos extraordinarios, *el artículo 5º* al señalar que la soberanía proviene del pueblo, el cual en la actualidad es el justo concepto de “so-

beranía popular”; y el capítulo V, referente a las “*Garantías Individuales*” protegiéndose la igualdad, la libertad, el derecho de propiedad, la seguridad, entre otros.

En 1821, se reconoce *el Plan de Iguala*, en el cual se forjaron los principios de la unión de todos los residentes en la Nueva España, tal acuerdo lo reconoció Iturbide a la llegada del Virrey Juan O’ Dono ju, convocando la creación de un nuevo imperio, el Imperio Mexicano.

El antecedente inmediato de nuestra Constitución es la de 1824, la cual contaba con siete títulos, y en la cual se instauró el régimen de república representativa y federal. Es aquí cuando los estados comienzan a ser libres, independientes y soberanos en su administración y gobierno interno; el poder supremo de la Nación fue dividido en tres rubros, el Legislativo que se compone por dos cámaras, el Ejecutivo y el Judicial.

Con el nombre de Bases para la *Nueva Constitución Mexicana el 23 de octubre de 1835*; concluye el sistema federal y por consecuencia se fijó la inmediata *Constitución de las Siete Leyes*, la cual fue promulgada en diciembre de 1835, la siguiente en 1836, y las restantes en diciembre del mismo año. En esta se estableció el sistema de Gobierno la República Unitaria.

En 1842 el Congreso Constituyente fue disuelto por fuerza pública al elaborar un proyecto de constitución en el cual se establecía que podían practicarse en forma privada distintas religiones a la católica y se otorgaba la libertad de enseñanza e imprenta.

Tras la invasión de los Estados Unidos que llegó hasta la capital del país el 22 de mayo de 1847, regresó el régimen federal, restableciendo *la Carta Magna de 1824*, así como un *Acta de Reformas emitida por Mariano Otero*, este se componía de 30 artículos y establecía fijar en una ley las garantías individuales que conocemos. Se derogaba el cargo de vicepresidente y seguían intactas las leyes de libertad de imprenta.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, proviene de las leyes reformistas, la llamada Ley Juárez, del 25 de noviembre de 1855, desaprobó a los tribunales militares y eclesiásticos para publicar asuntos civiles; la Ley Lerdo, liberó los bienes de las instituciones religiosas y civiles, y la Ley Iglesias, del 27 de enero de 1857, en la que se anula el pago de reverencias religiosas. En ella se consagraron la igualdad de los ciudadanos ante

la ley a través de las garantías individuales, que plasmó la libertad de cultos y el derecho a la propiedad, contemplando los derechos del hombre, los de los extranjeros, la soberanía nacional, la forma de gobierno, las partes que integraban a la federación y del territorio mexicano.

Finalmente se conformó el Congreso Constituyente de 1917, constituido por un grupo de diversas ideologías. Promulgada el 5 de febrero de 1917, conformada por nueve títulos y 136 artículos, diseñó a nuestro país como una República Democrática y Federal, consagró garantías individuales y sociales para resguardar a sus gobernados y estableció la división de poderes.

Nuestra Constitución Federal promulgada el 5 de febrero de 1917, es síntesis de nuestra historia, andamiaje de toda acción pública es y sigue siendo la agenda del proyecto nacional.

Derivado de lo robusto y trascendental del tema, creemos ahora pertinente hacer algunas consideraciones en relación con la importancia que reviste la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Importancia del dictamen

Hace casi cien años, jurisconsultos, abogados, periodistas, poetas, literatos, historiadores, obreros, campesinos, maestros, artistas, ingenieros, médicos, arquitectos, entre otros, dieron inicio, un 19 de diciembre de 1916, a la Constitución que ahora nos rige.

El Congreso Constituyente fue un ejemplo de democracia, pues en la medida en que fueron avanzando los trabajos para la creación de nuestra Carta Magna, pudo observarse con claridad que se antepusieron los intereses de México a los intereses personales.

Ese congreso fue uno de los grandes logros, si no es que el más relevante, de la Revolución de 1910, pues el resultado obtenido de ese grupo de trabajo fue la Constitución que, un centenario después, aún rige el orden de la sociedad mexicana, pues la historia nos muestra que cuando la riqueza es de unos cuantos, un movimiento violento destruye tal estado de cosas y lo sustituye por otro más justo. Así nació la Revolución de 1910, que culminó con la Constitución de 1917.

Quizás al respecto valga la pena citar a Luis Espinoza, constituyente de Oaxaca, quien durante la discusión sobre el artículo tercero señaló:

“La revolución en estos instantes solemnes es este Congreso Constituyente. La guerra armada no fue, no ha sido más que un medio para llegar a la realización de este Congreso Constituyente, allá fue la guerra material; aquí es la guerra de ideas; ésta es el fruto de aquella, y por tanto ciudadanos, aquí estamos en plena revolución, en la revolución de las ideas”²

La Constitución de 1917 marcó una nueva era no solo para México, sino para América Latina, pues a partir de ese instrumento normativo los mexicanos pudimos disfrutar de la libertad que se requiere para ejercer nuestra democracia, pues recordemos que la importancia de la libertad para la existencia de la democracia está reconocida desde los tiempos de los antiguos: Pericles consideraba la libertad, la apertura y la igualdad como fundamentos de la democracia ateniense, mientras que Aristóteles reconocía en la libertad uno de los fines que la democracia debe perseguir. Es así que el principio de los derechos escritos en nuestra Carta Magna ha influido en la redacción de constituciones de otros países latinoamericanos.

Nuestra Constitución se convirtió en la primera que en el mundo surge con un contenido social, al consignar premisas de justicia social. Esto se manifestó básicamente en la elevación a rango constitucional de normas protectoras contenidas en los artículos 27 y 123, respecto de dos de los sectores tradicionalmente marginados, el rural y el obrero.³

La Carta Magna significó para México, haber encontrado en forma definitiva un régimen político que traería paz a nuestro país.

Cabe señalar que la Constitución cumple diversas funciones en la vida social, la más importante de ellas, indudablemente, se refiere a la definición de nuestro proyecto de nación, al delinear los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales que nos rigen.

La importancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también encuentra fundamento en la creación del proyecto de nación, pues designa al conjunto de decisiones políticas fundamentales que se adoptan al momento de creación del Estado y que lo definen de manera tal que le dan su propia connotación.

El análisis de la vigencia social de la Constitución y su proyecto tiene que ser encaminado a diagnosticar el estado de su relación con el contexto social.

Señala Juan Ricardo Jiménez Gómez que “*la Constitución tiene que ser estudiada bajo el criterio de su servicio a sus fines declarados y a las necesidades sociales (incluidos ideales, aspiraciones y necesidades). Lo que interesa es determinar la congruencia de la Constitución con los hechos y condiciones reales que gobiernan la sociedad. Más no como ejercicio académico, sino como tarea de supervivencia del sistema constitucional...*”⁴

En este orden de ideas y no obstante que el derecho o las normas en general no están diseñadas para que su aplicabilidad sea infinita, nuestra carta magna ha venido adaptándose a los diferentes retos que la sociedad mexicana ha presentado a lo largo de todos estos años, la observancia práctica de sus mandatos se ha mantenido vigente, pues el constituyente permanente se ha encargado de mantener esa legitimidad, sin dejar de lado las normas de cuya creación emana la estabilidad del Estado Mexicano. La vigencia social de nuestra máxima norma se ha mantenido gracias a su congruencia con la situación social que existe actualmente.

Es dable afirmar entonces que nuestra Constitución es una constitución viva, pues como sostiene Jesús Reyes Heróles es: “*un cuerpo en desarrollo que prevé realidades y las acoge, que contiene ideales y los persigue, que de una y otras se nutre para mantenerse viva. Es una Constitución viviente cuyo desarrollo puede que nunca se detenga, puesto que la sociedad en movimiento, imprime su movimiento en una Constitución que vive.*”⁵

Sin embargo, la Constitución de 1917 sigue siendo la misma pues no han cambiado sus decisiones fundamentales, por lo que, en esencia, se ha mantenido inalterable; incluso hasta nuestros días es la esencia de las jerarquías políticas del Estado mexicano contemporáneo.

La Constitución nació del pueblo y de la Revolución, y debemos mantenerla como escudo del pueblo e instrumento de la Revolución. La práctica de los preceptos constitucionales es el mejor homenaje para quienes realizaron la Constitución; no basta enunciar sus textos, es indispensable incorporarlos a la vida diaria y convertirlos en cotidiana realidad. De este respeto a la Constitución deriva la vitalidad de la Revolución mexicana.

Consideraciones finales

Es por todo lo anterior que las y los integrantes de la Comisión de Gobernación tras haber realizado un análisis metódico del tema concluyen en pronunciarse en sentido po-

sitivo respecto de la propuesta contenida en la Iniciativa que se dictamina con relación a decretar el 2017 como “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, disponiendo que en toda la papelería oficial de la Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios se inscriba la leyenda “2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Pues se considera necesario y de suma importancia dar muestras del reconocimiento de la obra del Constituyente de 1917 así como de la difusión del conocimiento de los acontecimientos históricos que dieron lugar a nuestra Constitución, para reafirmar los valores que hoy sustentan nuestro orden jurídico y social.

No obsta lo anterior señalar que con relación a la propuesta externada por la iniciante en relación con la creación del Comité Conmemorativo del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Honorable Congreso de la Unión, las y los integrantes de esta Comisión consideramos que los objetivos planteados con dicha propuesta ya se encuentran atendidos.

Lo anterior toda vez que de conformidad con lo establecido en el “ACUERDO AL QUE CONCURREN LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSIDERANDO” (ACUERDO) signado el 5 de febrero de 2013 por los titulares de los tres poderes de la unión, las celebraciones relativas a la conmemoración del centenario de nuestra Carta Magna habrían de establecerse en forma coordinada, tanto eventos, celebraciones, homenajes, expresiones y demás acciones que serán llevados a cabo a partir de la fecha de su emisión y hasta el 5 de febrero de 2017.⁶

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el punto Cuarto del mismo Acuerdo el Comité estará integrado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por los Presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores, y por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, quienes serán representados por los Secretarios de Gobernación y de Educación Pública, un Diputado y un Senador, y un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y un Consejero de la Judicatura Federal, respectivamente. Igualmente se establece que el Comité podrá invitar a los Gobernadores de los Estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federa-

ral a concurrir en las acciones para conmemorar el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior es factible afirmar que ambas Cámaras del Congreso de la Unión se encuentran debidamente representadas en el citado Comité.

Ahora bien, por cuanto hace a las atribuciones del referido Comité y el propuesto en la iniciativa que se dictamina, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Atribuciones del Comité propuestas en la iniciativa que se dictamina	Atribuciones del Comité creado a través del ACUERDO
Coadyuvar en los trabajos que realicen los representantes del honorable Congreso de la Unión ante el Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante Acuerdo suscrito el cinco de febrero de 2013 por los Tres Poderes de la Unión.	Determinar los eventos, celebraciones, homenajes, expresiones y demás acciones que serán llevados a cabo por los Poderes de la Unión.
Apoyar a los Poderes de la Unión y de los tres niveles de gobierno en las actividades de conmemoración del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se realicen en las diversas regiones del país.	Determinar los eventos, celebraciones, homenajes, expresiones y demás acciones que serán llevados a cabo por los Poderes de la Unión.
Impulsar con los Congresos Locales a nivel nacional la conmemoración del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reafirmando los valores y principios que en ella se consagran, a través actividades cívicas, educativas, culturales y de difusión.	Proponer acciones conmemorativas específicas a las entidades federativas y municipios, así como a instituciones educativas y culturales y a organismos de la sociedad civil;
Proponer la realización de sesiones solemnes en el honorable Congreso de la Unión, así como en los Congresos de los Estados, el día 5 de febrero de 2017.	Promover la participación de los sectores público, social y privado en acciones conmemorativas del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
	Impulsar mecanismos de participación ciudadana en las actividades relacionadas con su objeto.
	Promover exposiciones, estudios, obras e investigaciones que fomenten el conocimiento de la Constitución, sus principios y valores.

Del cuadro anterior, como puede observarse, se desprende que existe una coincidencia plena de las atribuciones que se pretende lleve a cabo el Comité que en el presente se dictamina y el creado mediante el *Acuerdo al que concurren los tres poderes de la unión para la conmemoración del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, esto es, la Cámara de Diputados y Senadores podrán coadyuvar en los trabajos del citado Comité en la medida en que forman parte del mismo y de su participación en los eventos que sean organizados por los tres poderes de la unión de manera coordinada.

Igualmente el impulso a los Congresos Locales para que estos lleven a cabo actividades o eventos con motivo de la

conmemoración del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es ya una atribución del Comité existente, al establecer que éste deberá “proponer acciones conmemorativas específicas a las entidades federativas y municipios, así como a instituciones educativas y culturales y a organismos de la sociedad civil”.

Finalmente, por cuanto hace a “Proponer la realización de sesiones solemnes en el Honorable Congreso de la Unión, así como en los Congresos de los Estados, el día 5 de febrero de 2017” esta Comisión dictaminadora considera que no es necesaria la creación de un comité específico para hacer la referida propuesta, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la propuesta para la realización de sesiones solemnes es atribución de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, la cual deberá ser aprobada por el Pleno de esta misma Cámara.

Cabe señalar que de acuerdo con ese mismo numeral, las sesiones solemnes, entre otras cosas, tienen por objeto “conmemorar sucesos históricos o efemérides” como es el caso, la conmemoración del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello la Comisión de Gobernación determina declinar la creación de un comité conmemorativo del centenario, toda vez que las facultades y requisitos señalados en la iniciativa de la iniciante, se encuentran plenamente satisfechos con el ACUERDO signado el 5 de febrero de 2013.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA 2017 COMO EL “AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara 2017 como el “AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, el presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de ese mismo año.

SEGUNDO. En toda la documentación oficial de la Federación, Entidades Federativas y Municipios se inscribirá la leyenda 2017 como el “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Notas:

1 file:///C:/Users/Usuario/Documents/const.%20de%20Cadiz.pdf

<http://www2.scjn.gob.mx/ministros/ministrovalls/publicaciones/2012/05.pdf>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm

http://www.diputados.gob.mx/sedia/museo/cuadernos/Nuestras_constituciones.pdf

2 Diario de los debates, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, V.I, p. 770.

3 Terrazas Carlos R, Constitución resultado de la revolución, en Congreso Internacional sobre el 75 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 608.

4 Jiménez Gómez Juan Ricardo, La reforma del proyecto nacional, en Congreso Internacional sobre el 75 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 272.

5 Reyes Heroles, Jesús, Tesis constitucionales, México, PRI, 1985, p. 71 y 72.

6 Punto Primero del Acuerdo al que concurren los tres poderes de la unión para la conmemoración del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo, 29 de marzo de 2016.

La Comisión de Gobernación, diputados: Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), presidenta; Juan Manuel Cavazos Balderas (rúbrica), César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Érick Alejandro Lagos Hernández (rúbrica), David Sánchez Isidoro (rúbrica), Karina Padilla Ávila (rúbrica), Ulises Ramírez Núñez (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), David Gerson García Calderón (rúbrica), Rafael Hernández Soriano, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas (rúbrica), José Clemente Castañeda Hoefflich, Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica), secretarios; Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), Eukid Castañón Herrera (rúbrica), Sandra Luz Falcón Venegas (rúbrica), Martha Hilda González Calderón, Sofía González Torres (rúbrica), Marcela González Salas y Petricioli (rúbrica), Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica), David Jiménez Rumbo, María Guadalupe Murguía Gutiérrez (rúbrica), Norma Rocío Nahle García, Carlos Sarabia Camacho (rúbrica), Édgar Spinoso Carrera (rúbrica), Miguel Ángel Sulub Caamal (rúbrica), Claudia Sánchez Juárez (rúbrica), Jorge Triana Tena (rúbrica), Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Benjamín Medrano Quezada (rúbrica), Armando Luna Canales.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra, el diputado David Sánchez Isidoro, para fundamentar el dictamen de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado David Sánchez Isidoro: Buenas tardes, con la venia de esta Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el 29 de marzo del presente año, derivado de la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, previa discusión y análisis, sus integrantes acordamos la aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se declara el año 2017, como año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dictamen que proponemos a consideración de esta soberanía.

Mediante su aprobación se pretende que en toda la documentación oficial de la Federación de Entidades Federativas y de Municipios, se inscriba la leyenda “2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Lo anterior es así, porque para la Comisión de Gobernación nuestra Carta Magna es la manifestación para los principios que sustentan nuestro Estado democrático, que dota a todos los mexicanos de los derechos humanos y de la base organizacional para el funcionamiento de los órga-

nos públicos. Nuestra Constitución permite que mediante la libertad se logre la construcción de un orden, que a su vez pugne por la paz.

Nunca olvidamos que la Constitución es uno de los grandes pilares del Estado moderno, ahí se plasma la voluntad soberana del pueblo y ahí es donde reside toda aspiración e ideales que dan forma a la nación mexicana.

Al Constituyente le corresponde una responsabilidad única, pues es el representante legítimo, la voz, la pluma, el tintero que sirve de heraldo para crear la ley máxima, la ley primaria, que ha de residir la vida jurídica de un pueblo.

En el 2017, en el marco de los 100 años de la promulgación de nuestra Carta Magna, creemos justo conmemorarla de esta manera, del Constituyente de 1917, y una forma de recordarla y celebrarla es mediante la leyenda propuesta.

Para los señalamientos que aquí se realizaron y en representación de la presidenta de la Comisión de Gobernación, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, y sus integrantes sometemos al peno de esta soberanía el asunto detallado en espera de su consideración y apoyo. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sánchez.

En virtud de que no tenemos inscritos oradores para la discusión de este dictamen, ya que viene también de consenso de la comisión, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, vamos a dejarlo ahorita en cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Saludamos la presencia de alumnos del Colegio Fray García de Cisneros, vecinos del Seccional Volcanes y Escuela Nacional de Danza Folklórica, Delegación Iztapalapa, invitados por la diputada Maricela Serrano Hernández. Igualmente, la presencia de estudiantes de la preparatoria núme-

ro 34, procedentes de Tultitlán, estado de México, invitados por el diputado Armando Alejandro Rivera Castillejos.

También de alumnos y docentes de la escuela secundaria Mariano Matamoros, del municipio de Tultitlán, invitados por la diputada Sandra Méndez Hernández. También de alumnos y maestros del Colegio Miguel Ángel de Taxco, A.C., del sexto semestre de preparatoria, de Taxco, Guerrero, invitados por el diputado Salomón Majul González. También de integrantes de la Asociación Civil Ciudadanos en Enlace Democrático, AC, del estado de Guanajuato, invitados por el diputado David Mercado Ruiz. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario en un día muy intenso de trabajo acá en la Cámara de Diputados.

También saludamos la grata presencia del astronauta mexicano de la NASA, el doctor José Hernández, invitado por la diputada Claudia Corichi y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Sea usted bienvenido como siempre, a esta Cámara de Diputados, don José Hernández, orgullo mexicano. Acá anda por el pasillo central compartiendo fotografías el ilustre michoacano.

Pregunte, pregunten.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: ¿Algún diputado, diputada, falta por votar? Adelante, adelante por favor. No hay problema, los estábamos esperando de por sí.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Vamos a estar votando dictámenes con alguna celeridad, que no es lo mismo que prisa, para que no se nos ausenten del salón. Se van a dar fundamentaciones de dictámenes que traen consensos e inmediatamente después, si no sucede otra cosa, pasaríamos directamente a las votaciones correspondientes. Avisados están.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Sigue abierto el sistema electrónico, por favor voten, compañeros, diputados, diputadas.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya estamos a punto de cerrar. Allá viene bajando la diputada Araceli.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Se le pide el voto a la diputada Claudia Corichi, por favor.

La diputada Claudia Sofía Corichi García (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: A favor. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Como se anda retratando con el astronauta, pues no quiere ir a votar a su curul.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: ¿Todavía falta algún diputado, por favor, o diputada?

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Parece que ya no se ve movimiento.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 415 votos a favor, perdón, 16, 416 votos a favor...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: 16, hubo uno.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: 416 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Y por acá parece que no se registró el voto de la diputada De Los Santos.

La diputada Daniela De Los Santos Torres (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Serían 417 votos. Y por lo tanto, aprobado en lo general y en lo particular por 417 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto... Diputado Tomás Montoya, su voto, el sentido de su voto.

El diputado Tomás Roberto Montoya Díaz (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: 418, entonces. Diputado Basáñez, el sentido de su voto.

El diputado Pablo Basáñez García (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí está funcionando el sistema, lo que pasa es que llegan tarde a votar. Sonido en la curul de la diputada... Perdón, no sonido, el sentido de su voto, por favor, diputada Madrigal.

La diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Entonces ya, son 420 votos. Aprobado en lo general y en lo particular por 420 votos el proyecto de decreto por el que se declara 2017 como Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión de dos dictámenes, con proyecto de decreto de la Comisión de Trabajo y Previsión social, el primero por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Y el segundo, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: «Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo»

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada, para análisis y Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el C. Diputado José del Pilar Córdova Hernández, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, nume-

ral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 19 de noviembre del año 2015, el C. Diputado José del Pilar Córdova Hernández, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.
2. En fecha 20 de noviembre del presente año, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 03 de febrero 2016, esta dictaminadora solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
4. En fecha XX de enero del mismo año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora la autorización de la prórroga referida en el numeral inmediato anterior.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta dictaminadora analizaron los argumentos vertidos por el promovente, mismos que se plasman a continuación en las partes que interesan:

El Diputado proponente asevera que “Estudios demuestran que superar la muerte de un familiar cercano lleva por lo menos un año y medio, ya que el dolor emocional que esto causa es profundo y lacerante. Son varias las etapas de duelo que se deben atravesar para superar esta pérdida. La primera y más sofocante es el estado de shock, el cual es un mecanismo de defensa que el cuerpo activa” y abunda afirmando que ésta puede durar hasta meses.

En el mismo sentido, asegura que además de lidiar con la pena de la pérdida de un ser cercano, en los primeros días es imprescindible atender las necesidades propias del fatal acontecimiento, como el funeral, el sepelio y los eventos religiosos. Al respecto manifiesta que se debe tomar en cuenta que además se requiere tiempo para reorganizar la rutina de aquellos que le sobreviven; y que a pesar de que pudieran parecer aspectos frívolos, es una realidad que, los trabajadores que atraviesan por este doloroso proceso, necesitan de tiempo para atender lo que conlleva la muerte de un familiar.

Así mismo, el legislador proponente asevera que la muerte de cualquier familiar resulta dolorosa, pero la de un hijo, la del cónyuge o la de los padres, es devastadora para el ser humano. Por lo que quien sufre esta amarga experiencia necesita de un lapso de tiempo para recuperarse, al menos, del dolor que conlleva la pérdida.

En materia del marco jurídico vigente, el Diputado argumenta que la legislación laboral vigente no contempla la circunstancia de muerte de un familiar cercano, sin embargo, sí considera un permiso especial por el nacimiento de un hijo, lo cual es una situación de índole familiar que también impacta la vida del trabajador. Tomando este permiso especial como antecedente de la consideración de un evento de vida como trascendental e impactante, se debería considerar también la muerte de un hijo, del cónyuge, de los padres y de los hermanos como motivo de ausencia laboral justificada, ya que inciden de manera delicada en la vida del sujeto. De la misma forma es de considerarse la muerte de los abuelos y de los padres del cónyuge ya que estos decesos afectan a la pareja y, por lo tanto, la rutina y el desempeño diario del trabajador.

Por lo que hace a la cotidianidad laboral, el promovente asegura que, *“en la práctica, hay patrones o entidades públicas que otorgan, fuera del margen de la ley, días de permiso con goce de sueldo, dada la empatía que pueden llegar a sentir por el empleado; esto no quiere decir que el trabajador deba estar atendido al juicio del patrón para disponer de los días que necesite para vivir su duelo, porque también se dan los casos en los que los trabajadores no son del agrado de sus mandos inmediatos y solo reciben permisos sin goce sueldo y muchas veces ni siquiera eso. En cambio, debe ser la ley misma la que le ampare y garantice este derecho que debe ser un justo precepto que no dependa de la empatía o de la ausencia de ella”*.

De lo vertido se desprende la similitud con la legislación española, la cual contempla la licencia por fallecimiento de un familiar en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

En términos concretos, la iniciativa en estudio propone que se adicione una fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para que se otorgue un periodo legal de cinco días hábiles con goce de sueldo al trabajador en el caso de muerte de padres, hijos, cónyuge o hermanos; y de dos días con goce de sueldo en el caso de la muerte de sus abuelos o de los padres del cónyuge.

Derivado de los argumentos esgrimidos por el Diputado José del Pilar Córdova Hernández, es de advertirse la propuesta de adición de la fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, con la siguiente redacción:

“Decreto

Artículo Único. Se agrega la fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

De la I a la XXVIII...

XXIX. Otorgar permiso por luto, de cinco días laborales con goce de sueldo, a las y los trabajadores por muerte de padres, hijos, hermanos o cónyuge; de dos días cuando se trate de sus abuelos o de los padres de su cónyuge.

Estos días serán aquellos inmediatos al deceso y son irrenunciables.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Una vez analizados los argumentos y el texto normativo propuesto por el C. Diputado proponente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, en efecto, la problemática relacionada con los permisos que en ocasiones deben solicitar las y los trabajadores por cuestiones de índole familiar, como es el caso del deceso de alguno de sus familiares, no se encuentra contemplada en el marco jurídico vigente. Lo cual sujeta en la práctica a discreción del patrón este tipo de permisos y los convierte en una prestación extra laboral.

SEGUNDO. Que para poder comprender en su justa dimensión la iniciativa en estudio, en virtud de que una de sus implicaciones es de carácter psicológica, es necesario comprender lo mejor posible los efectos del duelo o periodo de luto en la mente del individuo, lo cual permitirá allegarse de mejores elementos cualitativos a los integrantes de esta dictaminadora. Al respecto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social encontraron lo siguiente:

1. Según la Dra. Mtra. Jimena Gómez Gutiérrez, la palabra duelo proviene de dos vocablos latinos: Dolus, del latín tardío, que significa dolor, pena o aflicción y Duellum, variante fonética arcaica de bellum, que significa batalla, desafío, combate. Para ella, aunque este concepto se ha transformado y enriquecido con el tiempo, encuentra en el autor Jorge Bucay, una mejor definición de duelo, la cual indica que éste es: “... *el doloroso proceso de elaboración de una pérdida, tendiente a la adaptación y armonización de nuestra situación interna y externa frente a una nueva realidad.*¹ Para dicha autora, el perder o dejar algo genera en nosotros una transformación, la cual se traduce en una etapa de dolor, menciona que el tiempo que una persona puede demorar en la superación de su duelo depende de sí mismo y es variable en la medida que lo son las mismas situaciones y las personalidades de los que atraviesan por este proceso, además de que las creencias y las prácticas sociales que se hayan adquirido también influyen en la forma en que se va a responder.

2. Por otra parte, según la Dirección General de Divulgación de la Ciencia, de la Universidad Nacional Autónoma de México,² cada persona experimenta de manera distinta la pérdida de un ser querido. Posterior a su muerte, pasamos por una etapa que se conoce como duelo, durante la cual se experimenta una serie de sensaciones físicas, emocionales y espirituales. Incluso menciona que las personas pueden requerir ayuda de un

psicólogo o tanatólogo para transitar por las distintas etapas.

3. La Maestra Guadalupe Medina Hernández, de la Facultad de Psicología de la UNAM, afirma que, ante la muerte de un ser querido, la primera reacción es de conmoción o incredulidad. Después de un tiempo el individuo al fin comprende su pérdida y los sentimientos que se experimentan conllevan a la tristeza, la furia, la soledad, la culpa y la desesperación, hasta llegar a la aceptación. La Maestra Medina menciona que una de las recomendaciones luego de la pérdida de un ser querido es “... disponer de espacio y tiempo para llorar, pensar y recordar, darle sentido a lo ocurrido, permitirse trascender la pérdida abriendo espacios de reflexión, encontrando un por qué y para qué de ésta; asimismo es importante comer bien y descansar. Por lo tanto, se recomienda vivir el duelo y dejar de pelear con la realidad porque ésta no es como quisiéramos... el duelo puede volverse patológico si la persona no acepta la pérdida, se niega el evento traumático o no se deja ir al ser querido, a pesar de que ha muerto y ha transcurrido mucho tiempo.”³

TERCERO. Que, de lo expuesto en el considerando inmediato anterior, se desprende que el lapso de tiempo adyacente a la pérdida de una familiar resulta fundamental para que el individuo mantenga un equilibrio emocional, lo cual, en última instancia, actuará en favor del desarrollo habitual de sus actividades laborales.

CUARTO. Que, si bien hasta ahora se ha analizado la implicación psicológica inherente a la propuesta en estudio, esta dictaminadora es consciente de que debe analizarse el aspecto jurídico de ésta, en virtud de poder estar en condiciones de pronunciarse respecto a la viabilidad de incluirla en el marco jurídico nacional.

QUINTO. Que, en virtud de lo anterior, esta dictaminadora encontró elementos de derecho comparado que pueden orientar respecto a su pronunciamiento, ante lo cual es menester hacer una precisión antes de continuar con su estudio.

El Diputado proponente, manifiesta en su exposición de motivos que la legislación internacional reconoce el tipo de licencia por luto, encontrando disposiciones por permisos por el fallecimiento de familiares, con diferencias respecto al alcance en términos de temporalidad y de parentesco:

PAÍS	ORDENAMIENTO	DIAS DE LICENCIA	GRADO DE PARENTESCO
ESPAÑA	Estatuto de los Trabajadores	2 días (no especifica si son hábiles o naturales)	Hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
COLOMBIA	Código Sustantivo del Trabajo	5 días hábiles	Hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.
URUGUAY	Ley No. 18.345	3 días hábiles	Padre, madre, hijos, cónyuge, hijos adoptivos, padres, concubinos y hermanos
PARAGUAY	Ley No. 3.384/07	3 días (no se especifica si son hábiles o naturales)	Cónyuge, hijos, padres, abuelos o hermanos.
VENEZUELA	Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores	Indefinido. Sujeto al acuerdo entre patrón y trabajador.	Cónyuge, ascendientes y descendientes hasta el primer grado de consanguinidad

SEXTO. Que una vez analizados los casos internacionales que coinciden con la inquietud manifestada por el Diputado proponente, las y los legisladores integrantes de esta dictaminadora, consideramos hacer lo propio en el marco jurídico nacional, a efecto de allegarse de más criterios orientadores que den certeza y robustezcan los argumentos del presente dictamen, ante lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Por lo que hace a la propia Ley Federal del Trabajo, en el Título Cuarto, denominado “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones”, Capítulo II, Artículo 134, fracción V, se establece la obligación el trabajador de avisar inmediatamente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan acudir a su trabajo.

El mismo ordenamiento, dentro del Título Séptimo, denominado “Relaciones Colectivas de Trabajo”, Capítulo V, concretamente en el artículo 423, fracción IX, se establece que los permisos y licencias estarán contenidos en el Reglamento Interior de Trabajo, mismos que de conformidad con el artículo 424 del mismo ordenamiento, será formulado por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón.

Lo anterior pone de manifiesto que actualmente se encuentra sujeto al acuerdo entre los representantes de ambos sectores (obrero-patronal) que se incluya o no, la figura de licencia por luto y cuyos reglamentos se encuentran en poder de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, según dispone la fracción II del citado artículo 424.

2. Respecto a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el Título Segundo denominado “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares”, Capítulo IV, contempla dentro del Artículo 43, fracción VIII, inciso e), la obligación de los titulares de otorgar licencias en términos de las Condiciones Generales de Trabajo “por razones de carácter personal de los trabajadores”. Por lo que, a pesar de que no se especifica en dicha Ley la licencia bajo la modalidad de “luto”, éstas si se consideran en algunos casos dentro de las Condiciones Generales de Trabajo de los entes obligados.⁴ Tal es el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en cuyas Condiciones Generales de Trabajo,⁵ en el artículo 55, fracción III, se prevé la licencia con goce de sueldo por cinco días hábiles, para el trabajador de dicha institución, por fallecimiento de un familiar en primer grado, con parentesco por consanguinidad, afinidad o su cónyuge, debiendo presentar a su representación sindical, dentro de un plazo de quince días posteriores a la conclusión del periodo de licencia, copia del acta de defunción respectiva.

3. El tercer criterio orientador que ha encontrado esta dictaminadora dentro del marco jurídico nacional, se halla en los “*LINEAMIENTOS DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DOCE, POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR PATERNIDAD, ADOPCIÓN Y MATRIMONIO, ASÍ COMO CRITERIOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE CUIDADOS MATERNOS Y PATERNOS, FALLECIMIENTO DE FAMILIARES Y DÍAS ECONÓMICOS, A FAVOR DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*”.⁶ En dicho instrumento, cuyo ámbito de aplicación alcanza a las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dentro de la Sección VI, denominada “Licencias por días económicos”, los lineamientos décimo octavo, décimo noveno y vigésimo prevén una licencia con goce de sueldo hasta por cinco días hábiles, por el fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o de algún ascendiente o descendiente en primer grado, para lo cual dispone de treinta días hábiles posteriores al deceso motivo de la licencia para presentar el acta de defunción correspondiente a la persona titular del órgano de su adscripción.

SÉPTIMO. Del estudio del marco jurídico laboral vigente en nuestro país, es dable concluir que actualmente no todos los trabajadores mexicanos cuentan con lo que hasta ahora se ha denominado como “licencia por luto”, ya que este tipo de licencias remuneradas sólo son asequibles, según los casos expuestos, para los trabajadores al servicio del Estado, únicamente en los casos y en la medida en que sus respectivos sindicatos hayan negociado dicha prestación dentro de las Condiciones Generales de Trabajo.

OCTAVO. Que, en base a la información hasta ahora expuesta, las y los legisladores de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, consideramos que resulta importante, en primer término, asegurar a los trabajadores condiciones que procuren su salud integral y su estabilidad laboral.

NOVENO. Que, en términos de salud pública, es importante asentar en el presente instrumento, que la Ley General de Salud reconoce en su artículo 3, fracción VI a la Salud Mental como materia de salubridad general. Así mismo, dicho ordenamiento, dentro de su Título Tercero, dedica el Capítulo VII a la Salud Mental, en donde el artículo 72 a la letra prescribe:⁷

“Artículo 72.- La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

...”

DÉCIMO. Que, en virtud de lo anterior y en concatenación con lo expuesto en el considerando segundo del presente instrumento, la salud mental de las y los trabajadores debe ser salvaguardada concediendo, en este caso, el tiempo necesario para que puedan asimilar las consecuencias psicológicas inherentes a la pérdida de algún ser o familiar cercano.

DÉCIMO PRIMERO. Que, si bien hasta ahora se ha abundado en relación al factor psicológico del individuo, así como en los criterios aportados por el derecho comparado y la propia legislación nacional, en términos de la falta de regulación respecto a la denominada “licencia por luto”, existen dos vertientes que obligadamente deben ser abordadas, en virtud de perfeccionar el criterio de esta dictaminadora.

Dichas vertientes versan sobre:

1. La temporalidad necesaria para que este tipo de licencia no se traduzca en un obstáculo para el correcto funcionamiento de los centros de trabajo que potencialmente se encuentran sujetos a prescindir de los trabajadores que, en la cotidianidad, de hecho, solicitan este tipo de licencias.
2. La certeza de que la solicitud de este tipo de licencia, verdaderamente obedezca al hecho aludido, es decir, que en efecto se configure el fallecimiento de un familiar, para que tanto el trabajador tenga la garantía de que se le otorgará el permiso; y por su parte el patrón cuente con la certeza de que este tipo de hechos, no se está empleando como evasión o pretexto para faltar a laborar.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo expuesto en el considerando inmediato anterior, esta dictaminadora es consciente de que el regular este tipo de permisos debe operar no únicamente en favor del trabajador, sino que, en los hechos, debe traducirse en dotar de certeza a los patrones a efecto de no transgredir el ámbito productivo económico.

Para ello, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social consideran pertinente realizar modificaciones a la propuesta original del C. Diputado José del Pilar Córdova Hernández, por las razones que a continuación se exponen:

1. Respecto a la temporalidad de cinco días laborales propuesta por el iniciador, esta dictaminadora considera pertinente analizar si ésta es la idónea y resulta estrictamente necesaria. Para ello, es preciso tener en consideración dos cuestiones:

a) Trámites administrativos. La praxis cultural común, no sólo en México, sino en gran parte del mundo occidental, conlleva a los individuos cerca-

nos al finado a realizar los trámites relativos a la inhumación o de la cremación. Lo cual, sin lugar a dudas conlleva cierto tiempo, ya que, para ello, se debe atender a un procedimiento contemplado por el derecho positivo mexicano.

Muestra de lo anterior, radica en el Código Civil Federal, cuyo Título Cuarto, denominado “Del Registro Civil”, contempla en su Capítulo IX las Actas de Defunción, estableciendo literalmente en el artículo 117, lo siguiente:

“Artículo 117.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.”

De la lectura de la disposición anterior, se desprende el reconocimiento de la inhumación y la cremación como métodos legales, así como el requerimiento de un certificado de defunción para poder proceder con dichos métodos y la existencia de una temporalidad mínima de veinticuatro horas de la que dispondrán para hacerlo,

2. Otro aspecto importante es dotar de certeza la propuesta de reforma en estudio, para que ésta brinde una herramienta de comprobación que permita tanto al trabajador, como al patrón, estar en condiciones de solicitar y brindar respectivamente una licencia por concepto de luto.

En efecto, esta dictaminadora es consciente de que no basta únicamente asentar en el texto legal la obligación del patrón de brindar una licencia en caso de fallecimiento de algún familiar del trabajador, sino que se debe brindar certidumbre de que tal hecho en efecto se ha configurado.

Ello como se establece en las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como en los Lineamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al señalar que se requiere la comproba-

ción posterior al hecho que da origen a la licencia por fallecimiento de algún familiar, para lo cual, la constante es la presentación del documento que acredite el fallecimiento dentro de un periodo que oscila entre los quince y hasta los treinta días posteriores al deceso. Siendo, para el caso mexicano, el periodo de quince días el idóneo en virtud de que dicho trámite se puede realizar, una vez obtenido el certificado de defunción, el cual a su vez es entregado horas después de fallecida una persona, salvo algún hecho extraordinario.

Por lo que hace al documento que posee la validez legal para hacer fehaciente el deceso de algún familiar, se ha expuesto ampliamente que es el Código Civil Federal y la Ley General de Salud, los ordenamientos que instituyen al Acta de Defunción como el único medio válido para acreditar ante cualquier instancia la muerte de una persona.

Una vez expuestos los razonamientos anteriores, es dable concluir, que conforme a lo establecido en los ordenamientos anteriormente descritos, para este órgano colegiado la propuesta original requiere de modificación en su redacción a efecto de señalar el mínimo de temporalidad del permiso en los casos de fallecimiento de un familiar para que sea de por lo menos setenta y dos horas laborables, es decir, tres días hábiles e inmediatamente posteriores al fallecimiento, en el entendido de que queda a discrecionalidad del empleador otorgar más días conforme a los criterios que para el efecto se establezca en el centro de trabajo.

Por cuanto hace al grado de parentesco, esta Comisión dictaminadora, considera pertinente, tomar como base lo que se establece en favor de los servidores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que se otorgará el permiso por el fallecimiento del cónyuge, concubina, concubinario o ascendente o descendente en primer grado, lo anterior con la finalidad de no transgredir el ámbito productivo.

Así mismo, se concluye que para efectos de otorgar certeza y legalidad a la reforma objeto del presente dictamen, es necesario complementar la redacción propuesta a efecto de que el texto legal estipule el requisito de presentar, por parte del trabajador, el Acta de Defunción del familiar fallecido a efecto de comprobar fehacientemente el hecho que da origen a la falta del trabajador o trabajadora, al centro de trabajo. En tal virtud, se considera idóneo un plazo máximo de quince días hábiles para que se pueda realizar dicha comprobación.

DÉCIMO TERCERO. Que, como resultado de lo expuesto en los considerandos precedentes, este cuerpo colegiado dictaminador plantea hacer una adición a la redacción original propuesta por el Diputado iniciador, atendiendo los criterios, motivaciones y fundamentación expuesta a lo largo del presente dictamen.

Para efectos de claridad respecto a dicha adición, a continuación, se plasma un cuadro comparativo entre el texto vigente del artículo a modificar, la propuesta original del Diputado promovente y la propuesta de redacción de este órgano colegiado.

Texto vigente	Texto iniciativa	Texto propuesto CTyPS
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
Fracciones I. a XXVIII.	Fracciones I. a XXVIII.	Fracciones I. a XXVIII.
	<p>XXIX. Otorgar permiso por luto, de cinco días laborales con goce de sueldo, a las y los trabajadores por muerte de padres, hijos, hermanos o cónyuge; de dos días cuando se trate de sus abuelos o de los padres de su cónyuge.</p> <p>Estos días serán aquellos inmediatos al deceso y son irrenunciables.</p>	<p>XXIX. Otorgar permiso por luto, de cuando menos tres días hábiles con goce de sueldo, a las y los trabajadores por muerte de padres, hijos, hermanos, cónyuge, concubina o concubinario. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso.</p> <p>El trabajador deberá justificar el evento y dispondrá de quince días hábiles para presentar al patrón, o a quien éste designe, el Acta de Defunción correspondiente.</p>
	Transitorio	Transitorio
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

DÉCIMO CUARTO. Que las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, consideran que, con las adecuaciones formuladas, se satisface la inquietud del legislador, al tiempo que se resuelve la problemática que éste plantea garantizando certeza y efectividad. Así mismo, con la eventual aprobación del presente dictamen, se considera que se continúa fortaleciendo la conciliación entre el ámbito familiar y el laboral, lo que a su vez se busca impacte positivamente en la productividad del individuo en beneficio de las empresas.

DÉCIMO QUINTO. Que esta dictaminadora considera que se ha atendido el principio de exhaustividad en aras de contar con los mejores elementos que, en última instancia, han contribuido a formar un mejor juicio para pronunciarse respecto a la iniciativa en estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a la consideración del pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII. ...

XXVII Bis.- Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, y

XXIX.- Otorgar permiso por luto, de cuando menos tres días hábiles con goce de sueldo, a las y los trabajadores por muerte de padres, hijos, hermanos, cónyuge, concubina o concubinario. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso.

El trabajador deberá justificar el evento y dispondrá de quince días hábiles para presentar al patrón, o a quien este designe, el Acta de Defunción correspondiente.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Gómez Gutiérrez, Jimena, *La Reacción ante la Muerte en la Cultura del Mexicano Actual* en “Investigación y Saberes Septiembre/diciembre 2011”, Universidad de Londres, pp.39-48. Disponible en: www.udlondres.com/investigacion_saber_es/pdf/reaccion.pdf

2 <http://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/acceptarmuerte/>

3 www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/acceptarmuerte/

4 Los entes obligados, se establecen en el Artículo 1 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

5 <http://normateca.issste.gob.mx/webdocs/X13/200506211107280584.pdf>

6 https://www.scjn.gob.mx/documents/lineamientos_licencias.pdf

7 http://www.Diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_121115.pdf

Así lo acordaron las y los diputados secretarios e integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su tercera reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 29 días del mes de marzo del año 2016.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, diputados: Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica), presidenta; Marco Antonio Aguilar Yunes (rúbrica), Gabriel Casillas Zanatta (rúbrica), José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano (rúbrica), Enrique Cambranis Torres (rúbrica), Juan Corral Mier, Enrique Pérez Rodríguez (rúbrica), Julio Saldaña Morán (rúbrica), Miguel Ángel Sedas Castro (rúbrica), Mario Ariel Juárez Rodríguez, Soralla Bañuelos de la Torre (rúbrica), Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, César Flores Sosa, Sandra Méndez Hernández, Luz Argelia Paniagua Figueroa (rúbrica), José Luis Sáenz Soto (rúbrica), Pedro Alberto Salazar Muciño (rúbrica), Marbella Toledo Ibarra (rúbrica), David Aguilar Robles (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Y para fundamentar el primero de los dictámenes tiene la palabra el diputado José Del Pilar Córdova Hernández, por tres minutos. Inmediatamente después de la presentación, fundamentación de éste y del otro dictamen, que lo hará otra diputada, pasaremos a la votación de inmediato.

El diputado José Del Pilar Córdova Hernández: Con su permiso, diputado presidente. Una de las ventajas que tenemos los que venimos de la clase obrera es que sabemos por vivencia propia qué es lo que pasa en el mundo de los que producen, de los que trabajan mandando u obedeciendo, de los que participan de una u otra forma en el esquema de la generación de riqueza para las empresas o por nuestro país a través de ellas.

Ésta fue una de las muchas razones por las que me permití, con pleno conocimiento de causa y en base a mis facultades como legislador, proponer la iniciativa motivo del dictamen que se encuentra en discusión. Y digo el término

discusión como un simple adjetivo del procedimiento, no como una forma manifiesta en esto de parte de ustedes, ya que estoy muy seguro de que están de acuerdo en este beneficio para la clase obrera.

El conceder cuando menos tres días de luto con goce de sueldo a las y los trabajadores por fallecimiento de un familiar en primer grado. Es necesario para quien lo sufre y generoso por parte de quien lo da.

Que la Comisión de Trabajo y Previsión Social haya dictaminado este proyecto de decreto en sentido positivo me da la certeza moral de decirle a su presidenta y a todas y todos los que la integran, gracias de parte mía y de los trabajadores de este país.

Además, gracias, compañeras y compañeros legisladores, porque es indudable que darán el voto a favor de la clase obrera para que esta laguna en la legislación laboral federal sea subsanada y para que quede plasmado en específico este derecho para todas y todos los trabajadores.

Antes de estos momentos que estamos viviendo para su aprobación, solo unos cuantos privilegiados en México gozaban de un permiso por luto. A partir de que ustedes, diputadas y diputados de la LXIII Legislatura, digan sí con su voto a este proyecto de decreto, darán este beneficio sin distinción para todos los que trabajan y producen por México, sin importar el rango, la categoría, el estatus o como se llame. A final de cuentas, todas y todos son trabajadores y merecen que se les otorgue el beneficio por igual.

Después de aprobación que daremos en esta honorable Cámara de Diputados y a la conclusión de todo el proceso legislativo, las trabajadoras y los trabajadores ya no estarán sujetos al criterio del jefe o del patrón. Ahora todos se contarán bajo el impero de la ley. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Córdova.

Saludamos la presencia de profesores y alumnos de la escuela secundaria número diez, Miguel Salinas, del municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, invitados por la diputada Rosalina Mazari Espín. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario. Tiene ahora la palabra la diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, para fundamentar el segundo de los dictámenes que modifica el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Diputadas y diputados, antes de comenzar quiero agradecer a la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por la excelente conducción en los trabajos y buena disposición, así como a las diputadas y los diputados integrantes de dicha comisión, por su sensibilidad y apoyo para que fuese aprobado por unanimidad el dictamen que hoy votaremos en el pleno de esta soberanía.

Para mí es una gran satisfacción dar cumplimiento a una petición ciudadana que tiene que ver con la dificultad para encontrar un empleo decente cuando se cumplen más de 40 años.

Lo que hoy votaremos es la voz de mujeres y hombres de mi estado, orgullosamente bajacaliforniana, y de mi distrito, Mexicali, donde fue y es una solicitud que escuché de manera reiterada. A todas esas personas que me lo pidieron y confiaron en mí, muchas gracias.

Para el Grupo Parlamentario del PAN, el tema de los derechos laborales de los trabajadores es eje del pensamiento ideológico, está en nuestra doctrina y en la plataforma electoral. En Acción Nacional estamos convencidos de que toda persona pata para el trabajo debe tener la oportunidad de realizarlo sin menoscabos y sin discriminación por razones de edad o de otro tipo.

El compromiso de las diputadas y los diputados del PAN es la búsqueda del bien común, prueba de ello, es la importancia de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, presentada por una servidora en diciembre del año pasado, por ser de trascendental importancia al darle un rostro humano al tema laboral para prohibir la discriminación en el ingreso, la promoción, la permanencia y el ascenso en el empleo por razones de edad. Hoy también votamos las reformas laborales para el permiso por defunción de un familiar y estas reformas que aprobaremos dan una visión social y noble en favor de las personas trabajadoras.

Compañeras y compañeros, pido su voto a favor de dicho dictamen, pues con ello les estamos mostrando a todas las personas que buscan un empleo decente, que ya no podrán ser discriminadas por razones de edad y que los legisladores estamos en favor de los empleos dignos y decentes. Por su atención, muchas gracias.

Presidencia de la diputada Daniela De Los Santos Torres

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Gracias, diputada Paniagua. Saludamos la presencia de la Asociación Civil, Ciudadanos en Enlace Democrático AC del estado de Guanajuato. Invitados por el diputado David Mercado Ruiz. Sean todos ustedes muy bienvenidos.

No habiendo más oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del primer proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Les reitero que se mantengan en sus curules porque sigue un siguiente dictamen a votación, después de terminada ésta. Se les permite separarse de su curul solo para tomarse fotos con el astronauta.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema se encuentra aún abierto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sigue abierto por unos cuantos segundos más. Parece que ya está estable, ya no se ve a nadie corriendo.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. El sistema se encuentra aún abierto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Allá va entrando una diputada.

Listo. Ya no se ve a nadie más.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron a favor 428 votos, abstenciones una y cero en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular por 428 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada, para análisis y Dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la C. Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, nume-

ral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 3 de diciembre del año 2015, la C. Legisladora Luz Argelia Paniagua Figueroa, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.

2. En fecha 4 de diciembre del mismo año, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico “DGPL 63-II-5-350” de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

3. Con fecha 18 de febrero 2016, mediante oficio CTyPS/LXIII/053/2016 esta dictaminadora solicitó a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen correspondiente.

4. En fecha 24 de febrero del mismo año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio DGPL 63-II-5-675, la autorización de la prórroga referida en el numeral inmediato anterior.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta dictaminadora analizaron los argumentos vertidos por el promovente, mismos que se plasman a continuación en las partes que interesan:

Para la proponente, el principio de no discriminación en el trabajo por razones de edad se encuentra sustentada jurídicamente en nuestra carta magna: el artículo 1o. prohíbe la discriminación por edad; asimismo, la Ley Federal del

Trabajo define que el trabajo digno o decente no existe discriminación por edad (artículo 2o.) ni tampoco puede establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de edad (artículo 3o.).

Así mismo menciona que la discriminación por edad en el empleo es una constante en nuestro país, pero sus mayores víctimas son: los adultos mayores, las mujeres y las personas mayores de 40 años.

Refiere que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) define la “discriminación en el ámbito laboral” como:

El trato diferenciado dado por las y los empleadores o las o los empleados hacia personas de ciertos grupos poblacionales durante los procesos de reclutamiento, selección, desempeño o promoción practicados por la organización. Esta diferenciación no se funda en criterios objetivos de cualificación, capacitación o de mérito requeridos para desempeñar la actividad laboral, sino en preconcepciones y prejuicios relacionados con algún grupo social que posee una “diferencia” con los “demás”¹.

Por otra parte, menciona que, en México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) la población económicamente activa, al segundo trimestre de 2015, es de más de 52 millones de personas en edad de trabajar, de las cuales hay 2.2 millones que están desocupadas². Para efectos ilustrativos, la proponente inserta el siguiente cuadro:

Edad	Segundo trimestre del 2015	Perdió o terminó su empleo	Renunció o dejó su empleo	Dejó o cerró un negocio propio	Otras causas	Sin experiencia laboral
Total	2,287,633	1,126,075	777,733	98,520	79,794	205,511
15 a 19 años	310,741	116,769	104,761	1,883	6,359	80,969
20 a 29 años	915,800	402,009	363,643	18,568	21,644	109,936
30 a 39 años	482,855	269,762	162,103	25,579	15,350	10,061
40 a 49 años	305,126	177,548	88,253	21,484	13,990	3,851
50 a 59 años	199,671	118,112	42,947	23,885	14,148	579
60 años y más	72,973	41,875	15,559	7,121	8,303	115
No especificado	467		467			

Complementariamente al cuadro anterior, menciona que de los más de 2.2 millones de personas sin empleo, la ENOE indica que las mujeres y hombres desocupadas o sin empleo, en el rango de edad de 30 años en adelante, ascienden a más de un millón de personas; sin embargo, la misma encuesta muestra que más de un millón de ellas, en ese rango de edad, perdió o terminó su empleo. Así mismo, cuando se analiza la parte de la experiencia laboral se puede afirmar, según la proponente, que del universo de estas personas con esa característica (205 mil 511), sólo 14 mil no tienen

experiencia laboral de los 30 años en adelante, lo que muestra que las personas mayores de 30 años suman su experiencia laboral para tener un mejor empleo pero sin encontrarlo.

Prosigue argumentando que en nuestro país la búsqueda de empleo, independientemente de si es a través de medios impresos como el periódico o yendo directamente al centro laboral, se imponen requisitos para la contratación. Por lo general, se solicita el comprobante de estudios, experiencia laboral, carta de recomendación y no contar con antecedentes penales; sin embargo, menciona que la edad es un requisito común.

A manera de ejemplo acerca de la discriminación por edad en el empleo, cita lo establecido en la sección de empleos conocida como “Aviso Oportuno” de un medio impreso de circulación nacional, denominado “El UNIVERSAL”, de fecha viernes 16 de octubre de 2015:

- Telefonista 18-35 años, facilidad de palabra, ortografía, con prestaciones.
- Estamos solicitando plomero y/o electricista con experiencia, edad 30 a 45 años. Puntual y responsable.

Así mismo, afirma que no sólo los medios de comunicación solicitan la edad, sino que este requisito también es requerido en la página electrónica del Servicio Nacional de Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. De igual forma, a manera de ejemplo, hace notar que, en la búsqueda de empleo en el municipio de Mexicali, Baja California, los empleadores solicitan las siguientes características:

- Operado(sic.) de embarque: Experiencia: 2 años. Idiomas: Ninguno. Rango de edad: 20 - 25 años.
- Documentador: Conocimientos y habilidades generales: Windows server 2012, paquetería office. Experiencia: 2 años. Idiomas: No es requisito. Rango de edad: 21-35 años.

De lo anterior, la proponente enfatiza que las propuestas de trabajo tienen tres cosas en común:

- 1) El conocimiento;
- 2) La experiencia; y,

3) La edad.

De ello, la proponente considera que es válido solicitar por parte de los empleadores tener el conocimiento y la experiencia, para ser aceptado en un empleo, sin embargo, difiere respecto al requisito de la edad.

En ese sentido, concluye que la discriminación por edad para ser aceptado en un empleo es una constante en la búsqueda de trabajo decente en nuestro país.

La legisladora proponente señala que, en el caso de las personas adultas mayores, la búsqueda de empleo puede ser un problema muy serio, para ejemplificarlo, alude a la *“Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010. Resultados sobre personas adultas mayores”* (Enadis 2010), la cual menciona que la discriminación laboral en las personas adultas mayores presenta los siguientes datos:

- El 75.6 por ciento de la población en México no justifica de ninguna manera negarle a una persona mayor un trabajo que sí podría hacer, pero la realidad muestra que más de la mitad de la población en México opina que, en la realidad, esto sucede con mucha frecuencia.
- Las personas adultas mayores señalan el 36 por ciento las dificultades relacionadas con la cuestión laboral como uno de los principales problemas para las personas de su edad en el país.
- A nueve de cada diez hombres y mujeres adultas mayores les parece difícil conseguir trabajo.

Por otra parte, manifiesta que la Organización de las Naciones Unidas presentó en 2002 la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, cuyo artículo 12 menciona:

“Las personas de edad deben tener la oportunidad de trabajar hasta que quieran y sean capaces de hacerlo, en el desempeño de trabajos satisfactorios y productivos, y de seguir teniendo acceso a la educación y a los programas de capacitación. La habilitación de las personas de edad y la promoción de su plena participación son elementos imprescindibles para un envejecimiento activo. Es necesario ofrecer sistemas adecuados y sostenibles de apoyo social a las personas de edad.”³

Respecto a la discriminación de las mujeres en el empleo por razón de edad, la proponente expone que también es

una constante en el país, ya que de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011, del Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la discriminación por razones de edad es la siguiente^{4*}:

Condición y situación de discriminación laboral	Total
Estados Unidos Mexicanos	18, 625, 273
Sin discriminación laboral	14, 754, 239
Con discriminación laboral*	3, 835, 482
Le han pagado menos que a un hombre que desarrolla el mismo trabajo o puesto	1, 997, 829
Ha tenido menos oportunidad que un hombre para ascender	2, 048, 942
Ha recibido menos prestaciones que un hombre que tiene el mismo nivel o puesto	1, 295, 947
Debido a su edad o estado civil le han bajado el salario, despedido o no la contrataron	812, 599
En su trabajo le han pedido la prueba de embarazo:	1, 068, 306
No especificado	35, 552

* Mujeres que declararon haber sufrido al menos un incidente de discriminación laboral en los últimos 12 meses.

Según manifiesta la proponente, lo anterior muestra que 1 de 4 mujeres no fue contratada debido a su edad o a su estado civil.

Adicionalmente, refiere que la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece en su artículo 11:

“1. (Sic.) Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

...

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo”.⁵

Igualmente, refiere que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha sumado al tema de discriminación laboral y ha presentado tres tesis aisladas con respecto al tema de ésta iniciativa:

“1. En septiembre de 2010, estableció que la “Discriminación en el derecho de acceso al empleo. Tiene co-

mo presupuesto la prueba de las aptitudes o calificaciones para su desempeño”.

La interpretación del artículo 1o., párrafo tercero, constitucional, visto a la luz del principio de igualdad, en relación con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano respecto a la no discriminación, y concretamente respecto al derecho a la admisión en el empleo, reconocido en el convenio III de la OIT, y lo establecido en los artículos 4o. y 5o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, lleva a considerar que la discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar el mencionado derecho laboral tiene lugar cuando el interesado demuestra reunir las aptitudes o calificaciones necesarias para desempeñar cierto empleo y, sin embargo, se le excluye con base en criterios ajenos a dichas aptitudes o calificaciones. Esto, pues el derecho fundamental a la no discriminación tiene su base en el principio de igualdad, que impone la necesidad de comparar si la persona se encuentra en condiciones de igualdad respecto a cierta circunstancia fáctica prevista en la ley para la concesión de un derecho, de tal manera que primero debe verificarse si la persona guarda relación de igualdad con el conjunto de personas con las aptitudes necesarias para el desempeño de cierto empleo, para determinar si se vulnera ese principio con base en un criterio de exclusión injustificado. De lo contrario, el interesado no comprobará este presupuesto necesario para establecer la existencia de la discriminación en su contra.⁶

2. En diciembre de 2014, la SCJN en una tesis aislada sobre “Discriminación por razón de edad en el ámbito laboral. Se actualiza una discriminación múltiple cuando dicho factor se combina con otros aspectos como el género y la apariencia física”, donde indica que:

A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un buen número de casos, de la mano de la discriminación por razón de edad se suele actualizar la denominada discriminación múltiple, es decir, cuando se combinan varios factores discriminatorios en un mismo supuesto. Especialmente grave por sus efectos en la exclusión en el mundo laboral, y relevante para la resolución de este caso, es la conjunción de la edad, el género y la apariencia física. En este sentido, como los estudios lo demuestran, la fijación de un determinado límite de edad en una oferta de trabajo va dirigida, en el imaginario del empresario

y de buena parte de nuestra sociedad, a la obtención de una imagen comercial sexista. La trabajadora joven y con determinada apariencia y estado físico se utiliza, desgraciadamente, en muchas ocasiones, como un simple reclamo comercial, haciendo a un lado cualquier referencia a su valía profesional, lo que provoca que aquellas trabajadoras que no cumplen con ese estándar se consideren no aptas para un puesto de trabajo, independientemente de su preparación, y bajo la excusa de tener una determinada edad y no cumplir con los requisitos de buena imagen. **Debe señalarse también, que el prejuicio en torno a la edad del trabajador normalmente está relacionado con una concepción de rentabilidad económica que parte de premisas no del todo ciertas. Si el patrón presume que el trabajador maduro es menos apto que el trabajador joven para ciertos puestos de trabajo, piensa que su empresa, antes o después, sufrirá pérdidas económicas por su contratación. Y en similar sentido, si parte de la premisa de que las ausencias al trabajo de las personas maduras alcanzan un mayor índice por entender que éstas son quienes asumen las responsabilidades familiares, pensará que le generarán costes, que no existirían si contratara a trabajadores jóvenes. Si además, por último, añadimos el género del trabajador, el empresario piensa que la mujer madura dedicará una buena parte de sus esfuerzos a las tareas familiares y que por ello abandonará tarde o temprano su empleo, por lo que deja de ser para él económicamente rentable invertir en su formación. Todas estas consideraciones llevan a la conclusión de que la mujer madura trabajadora no es valorada como un activo desde el punto de vista profesional, sino como un coste.**⁷

3. Finalmente, en enero de 2015, la tesis aislada referente a la “Discriminación en el ámbito laboral. Las consecuencias que ello puede generar son independientes entre sí y requieren ser analizadas por el juzgador en cada caso en concreto”, a la letra dice:

Contrario a lo que sucede con los daños físicos o tangibles, el estudio de los daños de índole moral en un caso concreto tiene ciertas particularidades, precisamente por el componente de abstracción del que gozan los mismos. Sin embargo, y a pesar de los diversos criterios que se han emitido en torno al daño moral, la manera de probar y evaluar el daño en cuestión, los intereses que deben ser protegidos y los elementos que deben ser tomados en consideración para cuantificar el monto de la indemnización -en caso de que la misma proceda-

esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que cuando el daño moral alegado provenga de un acto discriminatorio y, por tanto, de una violación directa al derecho fundamental a la no discriminación contenido en el artículo 1o. constitucional, es posible advertir cuatro tipos de consecuencias que puede acarrear tal discriminación: (i) la nulidad del acto; (ii) la indemnización de los daños causados; (iii) la imposición de medidas reparatorias de carácter disuasorio; y (iv) en caso de que la legislación aplicable lo prevea, el establecimiento de sanciones penales. Al respecto, es necesario indicar que tales consecuencias gozan de plena justificación en nuestro sistema jurídico, pues tal y como lo establece el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ante la existencia de una violación a un derecho protegido por la propia Convención -como lo es el derecho a la no discriminación contenido en su artículo 1o.- se garantizará el goce del mismo, y si resulta procedente, se repararán las consecuencias generadas, así como el pago de una justa indemnización a quien hubiese sufrido una lesión. Adicionalmente, las cuatro consecuencias antes indicadas gozan de independencia entre sí; esto es, a pesar de que las mismas se originan ante la existencia de un acto discriminatorio, lo cierto es que cada una responde a una determinada intención en torno a dicho acto, y son diversos los elementos que generan su actualización. Por tanto, si bien ante la presencia de un acto discriminatorio y, por ende, violatorio del artículo 1o. constitucional, el órgano jurisdiccional deberá dejar sin efectos el mismo, lo cierto es que ello no implica que deba decretar la procedencia de una indemnización por daño moral o la imposición de una medida disuasoria, toda vez que cada consecuencia responde a una dinámica específica y requiere del estudio de elementos diversos⁸.

Derivado de los argumentos esgrimidos por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, es de advertirse la propuesta de reforma del artículo 3o de la Ley Federal del Trabajo, con la siguiente redacción:

“Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación **en el ingreso, permanencia, promoción y ascenso** entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada. **La Secretaría del Trabajo y Previsión Social reglamentará cuales son las distinciones, exclusiones o preferencias que exijan una labor determinada.**

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El reglamento de esta ley, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.”

Una vez analizados los argumentos y el texto normativo propuesto por el C. Diputada proponente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta dictaminadora considera que la discriminación en el ámbito laboral es un tema sensible y de suma importancia, ya que su erradicación de las relaciones laborales, afectará positivamente a un sector vulnerable de la población económicamente activa de nuestro país.

SEGUNDO. Que, por lo anterior, la propuesta en estudio debe ser analizada detenidamente a efecto de poder contar con los elementos de orden técnico que permitan a este órgano colegiado pronunciarse respecto a la viabilidad de incluirla dentro del marco jurídico laboral vigente en nuestro país.

Para ello, resulta necesario indagar cuáles son las disposiciones que actualmente resultan aplicables en la materia.

N Que, para lo anterior, las y los legisladores integrantes de esta Comisión se dieron a la tarea de realizar un examen integral de la normativa vigente en materia de no discriminación en lo general y particularmente en el ámbito laboral, producto de lo cual se plasma enunciativa, más no limitativamente, lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Carta Magna posee diversas disposiciones en materia de no discriminación, destacando las siguientes:

El Artículo 1, párrafo quinto, establece expresamente la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Artículo 5, párrafo primero, se señala que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos.

El Artículo 123, párrafo primero, se prescribe que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Ley Federal del Trabajo (LFT)

Por lo que respecta a las normas secundarias, esta dictaminadora encontró en la Ley Federal del Trabajo, también posee diversas disposiciones en materia de no discriminación, a saber:

El Artículo 2 fomenta las relaciones de trabajo conducentes a propiciar el trabajo digno o decente, el cual es caracterizado por no dar cabida a ningún tipo de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil. Promueve la mejora de la productividad vía capacitación y la prevención riesgos de trabajo. Además, considera los derechos colectivos de los trabajadores y trabajadoras sin distinción de género; así mismo hace énfasis en la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

En su Artículo 3, objeto de la propuesta de reforma en estudio, define al trabajo como un derecho y un deber sociales, en el cual no se podrán establecer condiciones de discriminación.

Por su parte, el Artículo 4, párrafo primero del ordenamiento en comento, prescribe que no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona cuando este sea lícito, salvo los casos que menciona el mismo artículo, como lo son: el daño a intereses de terceros o cuando se ofenda a la sociedad.

El Artículo 51, fracción IX señala que los actos, conductas o comportamientos que menoscaben o ataquen la dignidad del trabajador, serán causas de rescisión de trabajo sin responsabilidad para el trabajador.

El Artículo 86 impone la premisa de: a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

El Artículo 133 prohíbe a los patrones o a sus representantes negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio. Así también, prohíbe a los patrones o a sus representantes realizar, permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

En cuando al ordenamiento específico en materia de erradicación de la discriminación, se encontró lo siguiente:

El Artículo 4, menciona que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

En su Artículo 9 se establece expresamente la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior,

las fracciones IV, V, XXVI y XXVII consideran como conductas discriminatorias:

“IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

XXVI. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión.”

Por su parte, el Artículo 13 prescribe que los órganos públicos y las autoridades federales llevarán a cabo las siguientes medidas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Respecto a este ordenamiento, esta dictaminadora encontró lo siguiente:

Su Artículo 5 de esta Ley define como su objeto el garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

“V. Del trabajo: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.”

El Artículo 19 prescribe que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de los adultos mayores:

“I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores, así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente.

II. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;

IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo.”

ÁMBITO INTERNACIONAL

Por lo que hace al ámbito internacional, esta dictaminadora destaca el siguiente instrumento:

Convenio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación (C111), Ratificado el 11 de noviembre de 1961.

El Artículo 1 de este instrumento, comprende como actos discriminatorios cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social; así como cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

El Artículo 2 del mismo instrumento menciona que todo Estado miembro se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

CUARTO. Que, vista la principal normatividad existente y aplicable en el territorio nacional en materia de no discriminación, las y los legisladores integrantes de esta comisión ordinaria, se dieron a la tarea de evaluar la factibilidad de reformar el artículo 3 de la Ley Federal de Trabajo Vigente, en la inteligencia de que dicha modificación afecta los párrafos segundo y tercero del mismo.

Para ello cabe enfatizar en el contenido vigente del Artículo 3 del ordenamiento en comento en las partes que interesan, mismo que a la letra establece:

“Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

...”

Como se aprecia de la lectura del precepto de mérito, la finalidad de su existencia es la prohibición expresa de condiciones de discriminación, incluyendo aquellas relacionadas con la edad de los individuos. Lo cual es materia de interés para la legisladora proponente.

Ahora bien, del análisis de los términos de la reforma planteada al párrafo segundo de dicho artículo, misma que fue plasmada en la página 13 del presente Dictamen, esta dictaminadora considera que es viable. Ello en virtud de que, a pesar de que como se expuso en el considerando inmediato anterior, existen diversas disposiciones vigentes en materia de no discriminación, la redacción propuesta resulta conveniente ya que su intención es especificar que la prohibición de las condiciones de discriminación que prescribe dicho artículo será aplicable en el ingreso, permanencia, promoción y ascenso de las y los trabajadores.

Sin un análisis detenido, la propuesta en estudio podría considerarse como una redundancia jurídica, en cuyo caso aplicaría el principio jurídico *quod abundat non nocet* (lo que abunda no daña), sin embargo, esta dictaminadora considera que el hecho de precisar en qué supuestos quedan prohibidas las condiciones o actos de discriminación tipificados en diversos ordenamientos, lo que se está haciendo es complementar el sentido de dicho párrafo.

QUINTO. Que por lo que respecta a la propuesta de redacción del párrafo tercero del multicitado Artículo, plasmada en la página 14 del presente Dictamen, este órgano colegiado la considera poco viable en términos operativos, ya que la reglamentación de las distinciones, exclusiones o preferencias de una labor determinada, implicaría someter tanto a trabajadores como a los patrones a esquemas casuísticos rígidos que en última instancia podrían estar aleja-

dos de la realidad y necesidades inherentes de la vida laboral cotidiana.

Así mismo, se considera que el hecho de elaborar un catálogo de actividades o puestos en donde pueda imperar un régimen de excepción respecto a la aplicación del artículo 3 de la ley en estudio, podría operar en sentido adverso de la intención del mismo, que es precisamente, evitar cualquier tipo de práctica discriminatoria.

En concatenación con lo anterior, se considera que la actual redacción del párrafo en comento, da la posibilidad a ambas partes de que, en caso necesario, sea la autoridad quien determine (con base en los supuestos previstos en la diversa normativa en la materia) si existe o no alguna práctica discriminatoria.

SEXTO. Que, a efecto de mayor claridad, se elaboró un cuadro comparativo donde se contrasta el texto vigente, la propuesta de redacción de la Diputada proponente y la propuesta de redacción de esta Comisión dictaminadora:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
Texto vigente	Texto propuesto por la Dip. Luz Argelia Paniagua	Texto propuesto por la CTyPS
Artículo 3o.- ...	Artículo 3o.- ...	Artículo 3o.- ...
No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.	No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación en el ingreso, permanencia, promoción y ascenso entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.	No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación en el ingreso, permanencia, promoción y ascenso entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.	No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social reglamentará cuales son las	No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social reglamentará cuales son las

...	distinciones, exclusiones o preferencias que exijan una labor determinada.	distinciones, exclusiones o preferencias que exijan una labor determinada.
...
TRANSITORIOS		
	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Artículo Segundo. El reglamento de esta ley, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.	Artículo Segundo. El reglamento de esta ley, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse con modificaciones y somete a la consideración del pleno de esta Soberanía, el presente dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la C. Diputada Luz Arglia Paniagua Figueroa, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 3o de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación en el ingreso, permanencia, promoción y ascenso entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, “Costos e impactos de la discriminación laboral hacia los adultos mayores en la economía familiar”, Documento de Trabajo, diciembre de 2006, p. 7, en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E-12-2006.pdf

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo”, en: http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos_Colores.asp?roy=enoe_pe_pda

3 Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento Madrid, 8 a 12 de abril de 2002, en: http://www.cinu.org.mx/eventos/especiales/envejecimiento/informe2asambl_eavejez.pdf

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011, en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/microdatos/encuestas.aspx?c=33531&s=est>

5 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Instituto Nacional de las Mujeres, en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw.pdf>

6 Época: Novena Época, Registro: 163824, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, septiembre de 2010, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.295 C, Página: 1251, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito. Amparo directo 144/2010. Rosario del Carmen Pacheco Mena. 8 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado. En: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=163824&Clase=DetalleTesisBL>

7 Época: Décima Época, Registro: 2008095, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CDXXXI/2014 (10a.), Página: 229. Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del Carmen Pacheco Mena y otros. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 5 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

8 Época: Décima Época, Registro: 2008261, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, enero de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. II/2015 (10a.), Página: 760, Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del Carmen Pacheco Mena y otros. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente en el que se apartó de las consideraciones contenidas en la presente tesis. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 23 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación. En: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2008261&Clase=DetalleTesisBL>

Así lo acordaron las y los diputados secretarios e integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su cuarta reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 20 días del mes de abril del año 2016.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, diputados: Ana Georgina Zapata Lucero (rúbrica), presidenta; Marco Antonio Aguilar Yunes (rúbrica), Gabriel Casillas Zanatta (rúbrica), José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano, Enrique Cambranis Torres (rúbrica), Juan Corral Mier, Enrique Pérez Rodríguez (rúbrica), Julio Saldaña Morán (rúbrica), Mario Ariel Juárez Rodríguez (rúbrica), Soralla Bañuelos de la Torre (rúbrica), Miguel Ángel Sedas Castro (rúbrica), secretarios; Roberto Alejandro Cañedo Jiménez (rúbrica), César Flores Sosa, Sandra Méndez Hernández, Luz Argelia Paniagua Figueroa (rúbrica), José Luis Sáenz Soto (rúbrica), Pedro Alberto Salazar Muciño (rúbrica), David Aguilar Robles (rúbrica), Marbella Toledo Ibarra (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder... Bien, vamos a acceder a la petición unánime de la asamblea. Ábralo por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del segundo proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3o de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto. El sistema aún se encuentra abierto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Consigne el voto de la diputada Minerva Hernández a favor. ¿De quién?

La diputada Claudia Sofía Corichi García (desde la curul): Claudia Corichi, a favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Claudia Corichi.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Diputada Corichi a favor. Diputada Canchola. El sentido de su voto, diputada.

La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Bien. Allá vienen entrando.

Parece que ya.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Círrrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 428 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular por 428 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (*).

Y tiene la palabra para fundamentar el dictamen la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, por cinco minutos.

La diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, todo Estado de derecho debe de garantizar que los ciudadanos cuenten con un adecuado sistema de impartición de justicia en el que se garantice la tutela judicial efectiva, y eso y todo aquel que considere que tiene un derecho, el cual se haya visto vulnerado, pueda acudir a un órgano imparcial de justicia, verificando su razón y en su caso haciendo efectivo tal derecho.

Por esas razones en el año de 1936 se expidió la Ley de Justicia Fiscal, una ley en la cual se creó el Tribunal Fiscal de la Federación con la competencia para conocer de controversias suscitadas entre particulares y autoridades fiscales, constituyéndose y transformándose a su vez en el año 2000 como Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Desde su creación se ha ido ampliando de manera gradual la competencia de este Tribunal, a fin de que cada vez sea más sencillo, más rápido y más expedito. En 2010 se realizaron varias adecuaciones a la ley en comento para agilizar el proceso tramitado ante el Tribunal y abreviar los plazos para obtener la solución de controversias.

Si bien eso representó un avance importante en la celeridad del procedimiento, es necesario adoptar medidas adicionales para consolidar la simplificación del juicio contencioso administrativo. De esta manera este principio garantiza la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos.

En la presente reforma que hoy procede revisar y discutir, este proyecto recoge, no solo la participación de las legis-

ladoras y legisladores de esta Cámara, sino que recoge la participación de la sociedad civil y del propio tribunal de donde se sugirieron diversas precisiones con el objeto de hacer más sencillo y mucho más expedito el juicio contencioso administrativo en beneficio de los particulares y de las autoridades.

En ella se propone autorizar el proceso contencioso administrativo mediante el uso de medios electrónicos para la simplificación de actuaciones de las partes, a través del boletín jurisdiccional o aviso previo enviado, correo electrónico, reduciendo así el tiempo sustancioso en los juicios.

De esta reforma se pretende hoy que la cuantía de los juicios sumarios aumente a 370 mil pesos. Con esto vamos a ayudar a una solución rápida a un mayor número de juicios, pero también simplifica el proceso ordinario para que los ciudadanos puedan tener una mayor expeditéz en el trámite de sus juicios.

Otra de las virtudes de esta reforma lo es sin duda la reducción de los plazos en la vía ordinaria, la eliminación de los trámites para el cierre de la instrucción y, por supuesto, se disminuye el plazo para la dictaminación de la sentencia a 45 días.

Con ello se otorga a la autoridad el plazo de un mes para cumplir con los fallos tratándose de la vía sumaria y de cuatro meses cuando se trate de la vía ordinaria. Cohibe también la presentación de demandas notoriamente improcedentes y así disminuir la carga innecesaria de trabajo. Propone también mejorar la prueba pericial, entre otras bondades de esta reforma que hoy se propone.

Por estos motivos, el Grupo Parlamentario del PRI votará a favor de esta propuesta para lograr que los juicios en esta materia se lleven a cabo con una verdadera eficacia, eficiencia, prontitud y transparencia. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Félix.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores inscritos se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, adelante.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, nume-

(*) El dictamen mencionado se encuentra en la página 819 del Diario de los Debates del 28 de abril de 2016.

ral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 2 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Saludamos la presencia de un grupo de líderes del municipio de Coacalco de Berriozábal, del estado de México, invitados por el diputado David Sánchez Isidoro, sean ustedes bienvenidas, bienvenidos a este recinto parlamentario.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Se pregunta si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, el sistema aún se encuentra abierto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Nada más estamos esperando que vote la diputada Elida Castelán para cerrar el sistema. Parece que ya se estabilizó. Faltaba de votar alguien más. Ya,

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 433 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: **Aprobado en lo general y en lo particular, por 433 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 6 de la Ley General de Salud (*).

¿Y quién va a fundamentar? No se me duerma. Estamos trabajando con rapidez. Y tiene la palabra, por tres minu-

tos, el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, para fundamentar el dictamen, de conformidad con nuestro Reglamento.

El diputado José Refugio Sandoval Rodríguez: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy discutimos es producto de una iniciativa que presenté en el mes de octubre del año pasado. Agradezco a todas y a todos los compañeros que en aquel momento se sumaron a esta iniciativa.

Quiero agradecer de una forma muy especial a todas y a todos los miembros de la Comisión de Salud, quienes con su apoyo contribuyeron a la elaboración, discusión y aprobación de este dictamen en la Comisión.

Uno de los grupos poblacionales que requieren mayor atención y dirección de políticas públicas son precisamente los adolescentes, sobre todo en el ejercicio de su sexualidad, en donde malas decisiones pueden cambiar radicalmente su proyecto de vida.

El dictamen que hoy se votará contempla dos temas significativos. Primero, la prevención de embarazos no planeados en adolescentes. Y segundo, el contagio de infecciones de transmisión sexual. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 50 por ciento de las adolescentes de entre 12 y 19 años de edad que inicia su vida sexual queda embarazada. La OCDE señala que de los países miembros de esta organización, México es el primer lugar con el mayor número de embarazos en menores de 19 años de edad.

En nuestro país, para que se den una idea, cada minuto más o menos hay un nacimiento de un bebé de una niña prácticamente menor de 19 años de edad. Además, cada hora nace un bebé de una madre adolescente menor de 15 años de edad. Esto es únicamente aquí en México, es aquí precisamente la importancia de atender este tema.

En suma, con la aprobación de este dictamen se fortalecerá la estrategia para la prevención de embarazos en adolescentes, que ha impulsado el presidente Enrique Peña Nieto. Se busca también disminuir el número de embarazos en todos los adolescentes. Se reducirá la deserción escolar, pues 80 por ciento de las menores de edad que quedan embarazadas dejan la escuela.

Se evitará también la tasa de mortalidad de madres adolescentes menores de 16 años, que corren un riesgo 4 veces

(*) El dictamen mencionado se encuentra en la página 557 del Diario de los Debates del 28 de abril de 2016.

más alto que las mujeres que tienen más de 20 años de edad. Finalmente, se implementarán medidas para evitar las enfermedades de transmisión sexual en los habitantes de nuestro país.

Por lo anterior es que les solicito, compañeras diputadas y compañeros diputados, que nos unamos a favor de este dictamen, porque con la aprobación del mismo lograremos informar y además ayudar a todos nuestros jóvenes para que puedan tener una sexualidad más responsable; lo que a fin de cuentas nos traerá una mejor calidad de vida para todas y todos los mexicanos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sandoval.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores inscritos, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Y aprovechamos para hacer una precisión, rectificación al mismo tiempo, del turno que debe corresponder realmente al decreto que votamos en la anterior ocasión, referido a diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que debe pasar al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales. Hubo aquí una lamentable confusión, que la estamos corrigiendo. Pregunte.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Está abierto el sistema.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: El diputado Yerena Zambrano. ¿Dónde está? De viva voz, diputado.

El diputado Rafael Yerena Zambrano (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: ¿Algún otro diputado o diputada? Se encuentra abierto el sistema electrónico.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya no se ve movimiento.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Círrese el sistema de votación electrónico.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Allá hay un voto que parece ser no se ha registrado.

El diputado Miguel Alva y Alva (desde la curul). A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A favor.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Está cerrado el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 434 votos en pro y 0 en contra...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Bueno, hay uno en contra.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: ... uno en contra, 0 abstenciones.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular por 434 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 6o. de la Ley General de Salud. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la minuta proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, enviada por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de “Antecedentes” se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de “Contenido de la Minuta” se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Minuta con base en el contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

II. Antecedentes

1. En la sesión de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión del 12 de noviembre de 2015, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se re-

forman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial suscrita por los Senadores integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial en la LXIII Legislatura, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. En la misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos.

3. El 14 de diciembre de 2015, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen con proyecto de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

3. El 14 de diciembre de 2015, mediante oficio DGPL-1P1A.-5775, fue recibida en la Cámara de Diputados la Minuta mencionada en el exordio del presente dictamen.

4. El 2 de febrero de 2016, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-2-450, se recibió en la Comisión de Economía, el expediente que contiene la Minuta antes señalada para efectos de dictamen.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA:

El objeto que persigue la Minuta, es reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial para establecer un “Sistema de oposición”, que beneficie al sistema de propiedad industrial y a sus usuarios, se traten éstos de los propios solicitantes o de los titulares de derechos previamente concedidos, así como los consumidores finales.

Con este Sistema, se pretende evitar la expedición de títulos que podrían invadir un derecho previamente concedido o, en su caso, sustraer del dominio público denominaciones comunes en una industria determinada.

Propone el siguiente decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6o., fracción X, segundo párrafo; 7 BIS 1; 8o., 119, 120, 123, y 181, tercer párrafo, y se adiciona el artículo 125, con un tercer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

LEY VIGENTE	CONTENIDO DE LA MINUTA
<p>Artículo 6o.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:</p> <p>X. Efectuar la publicación legal, a través de la Gaceta, así como difundir la información derivada de las patentes, registros, declaratorias de notoriedad o fama de marcas, autorizaciones y publicaciones concedidos y de cualesquiera otras referentes a los derechos de propiedad industrial que le confiere esta Ley, así como establecer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica y su puesta en operación;</p> <p>Deberán publicarse en el ejemplar del mes inmediato posterior a su emisión, todas las resoluciones emitidas en los procedimientos de declaración administrativa que prevé esta Ley, así como las que desahoguen peticiones que tengan por objeto modificar las condiciones o alcance de patentes o registros concedidos;</p>	<p>Artículo 6o. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>Las resoluciones definitivas emitidas en los procedimientos de declaración administrativa previstos en esta Ley, así como aquellas resoluciones que modifiquen las condiciones o alcance de patentes o registros concedidos, deberán ser publicadas en la Gaceta al mes inmediato posterior a la fecha de su emisión;</p> <p>XI.- a XXII.- ...</p>
<p>Artículo 7 BIS 1.- El Director General, o su equivalente, es el representante legal del Instituto y es designado a indicación del Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Comercio y Fomento Industrial por la Junta de Gobierno.</p>	<p>Artículo 7 BIS 1. El Director General, o su equivalente, es el representante legal del Instituto y es designado a indicación del Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Economía por la Junta de Gobierno.</p>
<p>Artículo 8o.- El Instituto editará mensualmente la Gaceta, en la que se harán las publicaciones a que esta Ley se refiere y donde se dará a conocer cualquier información de interés sobre la propiedad industrial y las demás materias que se determinen. Los actos que consten en dicho órgano de información surtirán efectos ante terceros a partir del día siguiente de la fecha en que se ponga en circulación, misma que deberá hacerse constar en cada ejemplar.</p>	<p>Artículo 8o.- El Instituto editará la Gaceta, en la que se harán las publicaciones a que esta Ley se refiere y donde se dará a conocer cualquier información de interés sobre la propiedad industrial y las demás materias que se determinen. Los actos que consten en dicho órgano de información surtirán efectos ante terceros a partir del día siguiente de la fecha en que se ponga en circulación, misma que deberá hacerse constar en cada ejemplar.</p>
<p>Artículo 119.- Recibida la solicitud, se procederá a efectuar un examen de forma de ésta y de la documentación exhibida, para comprobar si se cumplen los requisitos que previene esta Ley y su reglamento.</p>	<p>Artículo 119.- Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días hábiles siguientes a su recepción, y efectuará un examen de forma de la misma, así como de la documentación exhibida,</p>

	<p>En este supuesto, se considerará como fecha de presentación aquella en la que se solicite el nuevo trámite.</p>
<p>Artículo 125.- Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá el título.</p> <p>En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.</p>	<p>Artículo 125.- ...</p> <p>...</p> <p>En su caso el Instituto Comunicará por escrito al oponente de la solicitud los datos del título expedido o los de la resolución que negó el registro, según corresponda.</p>
<p>Artículo 181.- Cuando las solicitudes y promociones se presenten por conducto de mandatario, éste deberá acreditar su personalidad:</p>	<p>Artículo 181.- ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>...</p> <p>Para acreditar la personalidad en las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, sus posteriores renovaciones, así como la inscripción de las licencias o transmisiones correspondientes, bastará que el mandatario manifieste por escrito en la solicitud, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades para llevar a cabo el trámite correspondiente, siempre y cuando se trate del mismo apoderado desde el inicio hasta la conclusión del trámite.</p> <p>Para acreditar la personalidad en las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial; sus renovaciones; inscripciones de licencias de uso o transmisiones; cambio de domicilio del solicitante o titular, o cambio de ubicación del establecimiento, bastará que en la solicitud el mandatario manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades para llevar a cabo el trámite correspondiente, siempre y cuando se trate del mismo apoderado desde su inicio hasta su conclusión.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

IV. Consideraciones de la Comisión

Primera. Esta Comisión dictaminadora, comparte con la Colegisladora la necesidad de incorporar en la Ley de la Propiedad Industrial el denominado “Sistema de Oposición” debido a que se estima que su inclusión, disminuirá la presentación de solicitudes de declaración administrativa de nulidad, en particular aquellas fundamentadas en registros otorgados por error o inadvertencia del Instituto. Incluso, podrían disminuir las solicitudes de declaración administrativa de infracción, ya que se impediría el otorgamiento de un derecho exclusivo sobre un signo que pudiera invadir derechos preexistentes.

Segunda. Actualmente el trámite de registro o publicación de un signo distintivo inicia con la presentación de la solicitud ante el IMPI. Previo a dicha presentación, los solicitantes pueden realizar o solicitar una búsqueda que les permite conocer la existencia de otros signos distintivos registrados o publicados o en trámite, idénticos o semejantes en grado de confusión con la marca, aviso o nombre comercial que se pretende proteger.

Recibida la solicitud el Instituto realiza un examen de forma, en el que se revisa que ésta haya sido presentada debi-

	<p>para comprobar si se cumplen los requisitos que previene esta Ley y su reglamento.</p>
<p>Artículo 120.- (Se deroga).</p>	<p>Artículo 120.- Cualquier persona que considere que la solicitud publicada se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 4o. y 90 de esta Ley podrá oponerse a su registro, dentro del plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación respectiva.</p> <p>La oposición deberá presentarse por escrito, acompañada de la documentación que se estime conveniente, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.</p> <p>La oposición a la solicitud no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiere presentado el carácter de interesado, tercero o parte. Tampoco prejuzgará sobre el resultado del examen de fondo que realice el Instituto sobre la solicitud.</p> <p>Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el Instituto publicará en la Gaceta, a más tardar en los diez días hábiles siguientes, un listado de las solicitudes en las cuales se haya presentado oposición al registro.</p> <p>El solicitante podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en relación con las causas, impedimentos o anterioridades citadas en la oposición, dentro del plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación respectiva.</p> <p>La oposición, así como las manifestaciones del solicitante podrán ser consideradas por el Instituto durante el examen de fondo de la solicitud.</p>
<p>Artículo 123.- Si al contestar el solicitante, dentro del plazo concedido, a efecto de subsanar el impedimento legal de registro, modifica o sustituye la marca ésta se sujetará a un nuevo trámite, debiendo efectuar el pago de la tarifa correspondiente a una nueva solicitud y satisfacer los requisitos de los artículos 113 y 114 de esta Ley y los aplicables de su reglamento. En este supuesto se considerará como fecha de presentación aquella en la que se solicite el nuevo trámite.</p>	<p>Artículo 123.- Si a efecto de subsanar el impedimento legal de registro, al contestar dentro del plazo concedido, el solicitante modifica o sustituye la marca, ésta se sujetará a un nuevo trámite.</p> <p>El nuevo trámite deberá:</p> <p>I.- Efectuar el pago de la tarifa correspondiente a una nueva solicitud;</p> <p>II.- Satisfacer los requisitos de los artículos 113 y 114 de esta Ley y los aplicables de su reglamento, y</p> <p>III.- Ser objeto de la publicación a la que se refiere el artículo 119 de esta Ley.</p>

damente, es decir, que cumpla con los requisitos formales establecidos en la LPI y su Reglamento, incluyendo el comprobante de pago por el estudio y trámite de la solicitud.

Posteriormente, se lleva a cabo un examen de fondo, en el cual se analiza si la solicitud no incurre en los impedimentos o prohibiciones que contempla la Ley, así como si existen o no similares al signo distintivo propuesto, es decir, se busca en las bases de datos del Instituto marcas, avisos o nombres comerciales idénticos o semejantes en grado de confusión que se apliquen a los mismos o similares productos o servicios. Con base en dicha información el Instituto determina si la solicitud es registrable o no.

Cuando del resultado del examen de fondo se determina la procedencia de otorgar el registro, se emite un título de la marca o aviso comercial o se lleva a cabo la publicación del nombre comercial. En cambio, si del examen de fondo se desprende la existencia de una anterioridad, impedimento o prohibición de registro, el Instituto negará la protección.

El estudio de fondo de la solicitud se lleva a cabo únicamente por el Instituto, conforme a la información o documentación que se encuentra a su alcance, la cual podría ser o no suficiente.

Tercera. Las modificaciones a la Ley de la Propiedad Industrial contenidas en el presente dictamen son las siguientes:

1. Se propone **reformular el párrafo segundo, de la fracción X, del artículo 6º**, relativo a las facultades del Instituto, relacionadas con la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, a efecto de modificar su redacción y hacerlo congruente con el resto de la presente Iniciativa.
2. Se propone **reformular el artículo 7 BIS 1**, en cuanto a la denominación del “Secretario de Comercio y Fomento Industrial” y sustituirlo por el de Secretario de Economía.
3. Se propone **reformular el artículo 8o.**, a efecto de eliminar la periodicidad mensual de la Gaceta de la Propiedad Industrial y con ello estar en posibilidades de operar el mecanismo de oposición que partirá de la publicación de las solicitudes presentadas

4. Se propone **reformular el artículo 119**, para establecer que, a más tardar en los diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de registro o publicación de signos distintivos, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta. Dicha publicación será el punto de partida de la oposición. Se considera que el plazo propuesto es razonable administrativamente y refuerza uno de los principales objetivos de la propuesta: la eficiencia. Con la publicación de las solicitudes presentadas, se dará la oportunidad a cualquier persona que considere que la solicitud contraviene lo dispuesto por la LPI, para hacer valer su oposición, a fin de evitar violaciones a registros previos y coadyuvar con la autoridad para el logro de una decisión más certera.

5. Se propone **reformular el artículo 120**, a efecto de que cualquier persona que considere que la solicitud publicada se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 4o. y 90 de la, pueda oponerse a su registro, dentro del plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de la Gaceta. La oposición deberá presentarse por escrito, acompañada de la documentación que se estime conveniente, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente. Asimismo, se establece como requisito la presentación del pago correspondiente a la presentación de la oposición, con la finalidad de evitar manifestaciones improcedentes, por lo que se considera constituye un mecanismo para inhibir oposiciones superfluas. La oposición a la solicitud no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiere presentado el carácter de interesado, tercero o parte. Tampoco prejuzgará sobre el resultado del examen de fondo que realice el Instituto sobre la solicitud. Durante la discusión en el Pleno del Senado, se modificó el cuarto párrafo del mismo artículo, con la finalidad de que una vez transcurrido el plazo de un mes, el IMPI cuente con diez para para publicar en la Gaceta el listado de las solicitudes que de las cuales se haya presentado oposición.

6. Se propone **reformular el artículo 123**, para incorporar la obligación de publicar nuevamente las solicitudes que hayan sido objeto de un nuevo trámite por modificación o sustitución del signo distintivo, ya que, conforme a la Ley de la Propiedad Industrial, su fecha de presentación se modifica. Además, se propone reformular la redacción del artículo para hacerla más clara y puntual.

7. Se propone **adicionar un tercer párrafo, al artículo 125**, para que el Instituto comunique al oponente de la solicitud los datos del título expedido o los de la resolución que negó el registro, según corresponda. Lo anterior, considerando que la presentación de la oposición es una petición a una autoridad y que, aunque ésta no prejuzgue el sentido de la solicitud, el Instituto debe dar respuesta.

8. Se propone **reformar un tercer párrafo, al artículo 181**, a efecto de incluir el cambio de domicilio del solicitante o titular y el cambio de ubicación del establecimiento, en la acción de desregulación prevista en éste.

Cuarta. Para los integrantes de la Comisión de Economía, resulta imperante resaltar que con la incorporación de la oposición, podemos dotar de elementos al IMPI que le permitan evaluar de mejor manera los elementos de un signo distintivo y con ello evitar la expedición de títulos que podrían invadir un derecho previamente concedido o, en su caso, sustraer del dominio público denominaciones comunes en una industria determinada.

Así también, se busca armonizar la legislación mexicana con los sistemas jurídicos de nuestros principales socios comerciales.

Quinta. Los integrantes de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, de la LXIII Legislatura, hacen suyas las consideraciones expuestas en el dictamen a la minuta enviada por la Colegisladora.

V. Resolutivo

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Economía de la LXIII Legislatura, con base en las consideraciones expresadas aprueban en sus términos la minuta del Senado de la República y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Artículo Único. Se reforman los artículos 6o., fracción X, segundo párrafo; 7 BIS 1; 8o., 119, 120, 123, y 181, tercer párrafo, y se adiciona el artículo 125, con un tercer párra-

fo, de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

I. a IX. ...

X. ...

Las resoluciones definitivas emitidas en los procedimientos de declaración administrativa previstos en esta Ley, así como aquellas resoluciones que modifiquen las condiciones o alcance de patentes o registros concedidos, deberán ser publicadas en la Gaceta al mes inmediato posterior a la fecha de su emisión;

XI. a XXII. ...

Artículo 7 BIS 1. El Director General, o su equivalente, es el representante legal del Instituto y es designado a indicación del Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Economía por la Junta de Gobierno.

Artículo 8o. El Instituto editará la Gaceta, en la que se harán las publicaciones a que esta Ley se refiere y donde se dará a conocer cualquier información de interés sobre la propiedad industrial y las demás materias que se determinen. Los actos que consten en dicho órgano de información surtirán efectos ante terceros a partir del día siguiente de la fecha en que se ponga en circulación, misma que deberá hacerse constar en cada ejemplar.

Artículo 119. Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días hábiles siguientes a su recepción, y efectuará un examen de forma de la misma, así como de la documentación exhibida, para comprobar si se cumplen los requisitos que previene esta Ley y su reglamento.

Artículo 120. Cualquier persona que considere que la solicitud publicada se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 4o. y 9o de esta Ley podrá oponerse a su registro, dentro del plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación respectiva.

La oposición deberá presentarse por escrito, acompañada de la documentación que se estime conveniente, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

La oposición a la solicitud no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiere presentado el carácter de interesado, tercero o parte. Tampoco prejuzgará sobre el resultado del examen de fondo que realice el Instituto sobre la solicitud.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el Instituto publicará en la Gaceta, a más tardar en los diez días hábiles siguientes, un listado de las solicitudes en las cuales se haya presentado oposición al registro.

El solicitante podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en relación con las causas, impedimentos o anterioridades citadas en la oposición, dentro del plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación respectiva.

La oposición así como las manifestaciones del solicitante podrán ser consideradas por el Instituto durante el examen de fondo de la solicitud.

Artículo 123. Si a efecto de subsanar el impedimento legal de registro, al contestar dentro del plazo concedido, el solicitante modifica o sustituye la marca, ésta se sujetará a un nuevo trámite.

El nuevo trámite deberá:

- I. Efectuar el pago de la tarifa correspondiente a una nueva solicitud;
- II. Satisfacer los requisitos de los artículos 113 y 114 de esta Ley y los aplicables de su reglamento, y
- III. Ser objeto de la publicación a la que se refiere el artículo 119 de esta Ley.

En este supuesto, se considerará como fecha de presentación aquella en la que se solicite el nuevo trámite.

Artículo 125. ...

...

En su caso el Instituto Comunicará por escrito al oponente de la solicitud los datos del título expedido o los de la resolución que negó el registro, según corresponda.

Artículo 181. ...

I. a IV. ...

...

Para acreditar la personalidad en las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial; sus renovaciones; inscripciones de licencias de uso o transmisiones; cambio de domicilio del solicitante o titular, o cambio de ubicación del establecimiento, bastará que en la solicitud el mandatario manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades para llevar a cabo el trámite correspondiente, siempre y cuando se trate del mismo apoderado desde su inicio hasta su conclusión.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2016.

La Comisión de Economía, diputados: Jorge Enrique Dávila Flores (rúbrica), presidente; Antonio Tarek Abdala Saad (rúbrica), Tristán Manuel Canales Najjar (rúbrica), Juan Manuel Cavazos Balderas (rúbrica), Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (rúbrica), Esdras Romero Vega (rúbrica), Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (rúbrica), Miguel Ángel Salim Alle, Lluvia Flores Sonduk (rúbrica), Armando Soto Espino (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Jesús Serrano Lora, Carlos Lomeli Bolaños (rúbrica), secretarios; Lorena del Carmen Alfaro García (rúbrica), Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica), Luis Fernando Antero Valle (rúbrica), Alma Lucía Arzaluz Alonso (rúbrica), Carmen Victoria Campa Almaral (rúbrica), Jesús Ricardo Canavati Tafich, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos (rúbrica), Ricardo del Rivero Martínez (rúbrica), Waldo González Fernández (rúbrica), Teodoro Muñoz Torres (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Iriarte Mercado, Alejandro Juraidini Villaseñor (rúbrica), Vidal Llerenas Morales (rúbrica), René Mandujano Tinajero (rúbrica), Fernando Uriarte Zazueta (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Juan Manuel Cavazos Balderas para fundamentar el dictamen, de conformidad con nuestro Reglamento.

El diputado Juan Manuel Cavazos Balderas: Con su venia, diputado presidente. El 19 de febrero de 2013, México

se incorporó al acuerdo denominado Protocolo de Madrid, el cual busca facilitar el registro de marcas a nivel internacional. Por ello es indispensable que nuestro país tome decisiones para armonizar su legislación interna y poder ser más competitivos con nuestros principales socios comerciales.

El objeto que persigue el dictamen a la minuta que a nombre de la Comisión de Economía someto a su consideración, es reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial para establecer un Sistema de Oposición que beneficie al Sistema de Propiedad Industrial y a sus usuarios. Con este sistema se pretende evitar la expedición de títulos que podrían invadir un derecho concedido o, en su caso, sustraer de dominio público denominaciones comunes de la industria determinada.

El Sistema de Oposición que sometemos a su consideración, se propone que las solicitudes de registro de marcas deban ser publicadas por el IMPI, en su gaceta, en un plazo máximo de 10 días hábiles. A partir de la publicación cualquier persona que considere que la solicitud contraviene a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, contará con un periodo improrrogable de un mes para oponerse al registro de la misma. Luego que haya transcurrido dicho plazo, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberá publicar dentro de los siguientes diez días hábiles, una lista de la solicitudes que hayan recibido una oposición de registro, otorgando un plazo improrrogable de un mes para que el solicitante pueda manifestarse respecto de los razonamientos, impedimentos o anterioridades indicadas en la oposición.

Las oposiciones y en su caso las manifestaciones del solicitante, llegarán a manos de los examinadores antes de proceder a realizar el examen de fondo.

No obstante el Sistema de Oposición no será vinculante para los examinadores ni será considerado como un procedimiento dentro del proceso de registro de marcas, por lo que las oposiciones no suspenderán el trámite del registro ni el solicitante estará obligado a manifestarse, es decir, la omisión de manifestarse en contra de la oposición no será considerada una acreditación tácita de los argumentos realizados por el oponente.

Consideramos que el Sistema de Oposición definitivamente traerá al alcance de los examinadores información que podría resultar de mucha utilidad al momento de realizar el

examen correspondiente, y con esto lograr decisiones más certeras por parte de la autoridad y disminuir el número de acciones de nulidad con base en registros otorgados por error o por inadvertencia del mismo instituto.

Esta comisión dictaminadora comparte con el Senado de la República la necesidad de incorporar a la Ley de Propiedad Industrial el denominado Sistema de Oposición, debido a que se estima que su inclusión disminuirá la presentación de solicitudes, declaración administrativa de nulidad, en particular aquellas fundamentadas en registros otorgados por error o inadvertencias del instituto, incluso podrían disminuir las solicitudes de declaración administrativa, de infracción, ya que se impediría el otorgamiento de un derecho exclusivo, sobre un signo que pudiera invadir derechos preexistentes.

Compañeras diputadas y diputados, los integrantes de la Comisión de Economía, consideramos que con este sistema de oposición se fomentará la competitividad, el dinamismo y la cultura de la protección de los derechos de la propiedad intelectual en nuestro país, sin afectar la duración del trámite que actualmente se contempla en la legislación.

A nombre de la Comisión de Economía, solicito su voto a favor del presente dictamen, y los invito a que juntos avancemos en los retos que enfrenta día a día la propiedad intelectual. Es cuanto, diputado presidente. Por su atención, gracias, compañeros.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Gracias, diputado Cavazos.

Está a discusión en lo general y en lo particular, y no habiendo oradores inscritos, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:
Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Parece que ya, diputada secretaria.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Ciérrase el sistema de votación. Señor presidente, se emitieron 432 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular por 432 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*).

Y tiene la palabra la diputada Alicia Barrientos Pantoja para fundamentar el dictamen, de conformidad con nuestro Reglamento.

A ver, a ver, a ver, parece que tenemos una confusión. Ah, ¿no? Sí. Es la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de Morena, para fundamentar el dictamen del artículo 11. No. Es para fundamentar el dictamen. A ver, parece que traemos por aquí alguna confusión, porque entendíamos que no iba a haber oradores.

Por eso, la diputada Alicia Barrientos Pantoja la tengo aquí para fundamentar el dictamen de reforma al párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y, en virtud de que el origen de la proporción está allí, entonces aprovecho antes nada más, diputada, perdón, para informar que en tratándose de reformas constitucionales,

que es lo que dictamina por supuesto la Comisión de Puntos Constitucionales, son cinco dictámenes que tenemos que provienen de la Comisión. Vamos a asumir el método de que por cada dictamen se sube a fundamentar por un miembro de la Comisión, por quien haya decidido la Comisión, y luego pasaríamos a votación y así sucesivamente; fundamentación, votación, fundamentación, votación, para que todo mundo esté prevenido. Adelante, diputada. Una disculpa, por favor.

La diputada Alicia Barrientos Pantoja: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que se pone a consideración del pleno, sobre la minuta del Senado para reformar el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución, tiene que ver en gran medida con una política de solidaridad con las personas que sufren persecución política por defender sus posturas e ideales, enfrentando a gobiernos autoritarios.

Lo más emblemático fue el recibimiento del general Lázaro Cárdenas, quien hizo a los refugiados durante la Guerra Civil Española en el primer tercio del siglo XX. Muchos intelectuales entraron al país e hicieron carrera en la investigación, el derecho y la cultura, heredando a las generaciones posteriores grandes beneficios.

También hemos recibido a refugiados y perseguidos políticos de Argentina, Uruguay y Chile, que padecieron la persecución de las dictaduras que azolaron en algún momento en sus países por alzar la voz en buscar condiciones de igualdad, equidad y democracia.

En la Ciudad de México existe una casa, la Casa del Refugiado Citlaltépetl, que está abierta para recibir a escritores que son perseguidos por plasmar en sus textos posiciones que contravienen la visión política, social o religiosa gubernamental del país en donde residen.

En 1981 México suscribió la Convención sobre Asilo Territorial y fue ratificada por el Senado el 4 de marzo de 1982. Tal como lo establece el artículo 133 de nuestra Carta Magna, los acuerdos firmados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado son la ley suprema, y es nuestra obligación adecuar las leyes y la propia Constitución para evitar disposiciones en sentido contrario.

Esta reforma es importante porque se señala que toda persona no sólo tiene derecho a estar en territorio mexicano y solicitar asilo político, sino que se reconozca la condición de refugiado en caso de que sufra algún tipo de persecución

(*) El dictamen mencionado se encuentra en la página 732 del Diario de los Debates del 28 de abril de 2016.

y solicite el otorgamiento de asilo político, ya contamos dentro de nuestra legislación con la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Morena está en contra de la violación en todos esos países, en donde las libertades ponen en riesgo la vida de los ciudadanos. Morena está en contra de la violencia contra periodistas, defensores de los derechos humanos y en contra de todo tipo de acción gubernamental que socave la libertad de creencias. Por ello el voto de Morena es a favor de esta reforma constitucional y esperamos que sea un motivo más para que nuestro gobierno rechace la violencia y la persecución de todos los mexicanos que luchamos por un mejor país. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Barrientos.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores inscritos, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún diputado falta o diputada? Por favor, sigue abierto el sistema electrónico.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El diputado Madero no ha votado. Saludamos la presencia de...

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: ¿Ya?

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Espéreme, por favor. Saludamos la presencia de amigos, alumnos y maestros de la Universidad de Guadalajara, así como también integrantes de la Unión Mexicana de Mujeres AC, de Morelia, Michoacán, estos últimos invitados por la diputada Daniela De Los Santos Torres, sean ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario de San Lázaro.

También de un grupo de estudiantes de derecho del Centro Universitario UTEG, de Jalisco, invitados por el diputado Manuel Sánchez Orozco. Y de alumnos del Bachillerato SABES, Tarimoro Norte, del estado de Guanajuato, invitados por la diputada María García Pérez. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario de San Lázaro.

Ahora sí, por favor, diputado secretario, creo que ya no se ve movimiento de que falte alguien por votar. Acaba de votar uno más. Porque ya no se ve a nadie más, ya.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Ciérrase el sistema electrónico de votación.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Alguien más allá, a ver, quién, ya se cerró, de viva voz.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Diputada Scherman, vote usted. ¿A favor o en contra?

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya, ya está cerrado.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Nombre, diputado.

El diputado Próspero Manuel Ibarra Otero (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Sí, diputado Ibarra, gracias. A favor. Diputada Madrid.

La diputada María Gloria Hernández Madrid (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: La diputada Cecilia Soto, acá a la izquierda. A favor.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El diputado Clouthier. A favor.

El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Si están consignándolos? Ahí la Secretaría.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Diputado Sesma, a favor.

El diputado Jesús Sesma Suárez (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputada Madrigal, a favor.

La diputada Araceli Madrigal Sánchez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Araceli Madrigal, a favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya votó ella.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Sofía González, diputada, a favor.

La diputada Sofía González Torres (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Acá a la derecha. Acá, centro, derecha.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Diputado Couttolenc, a favor, gracias.

El diputado José Alberto Couttolenc Buentello (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Diputada María Hadad a favor.

La diputada María Hadad Castillo (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Diputado Edgar Spinoso, a favor.

El diputado Edgar Spinoso Carrera (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Diputada Rosalina Mazari.

La diputada Rosalina Mazari Espín (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: A favor, gracias. Diputada Sánchez Carillo.

La diputada Patricia Sánchez Carrillo (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: A favor. Ángeles Rodríguez, diputada.

La diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: A favor. Diputado González Navarro.

El diputado José Adrián González Navarro (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A favor. Allá la diputada Yulma Rocha.

La diputada Yulma Rocha Aguilar (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: A favor. Diputada Vanderkam.

La diputada Mayra Angélica Enríquez Vanderkam (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Ya consignaron el voto de la diputada Yulma Rocha a favor?

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Pinete Vargas, diputada.

El diputado María del Carmen Pinete Vargas (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: A favor. Diputado Bolaños, a favor.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (desde la curul): A favor, gracias.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Diputada Araceli Damián, a favor.

La diputada Araceli Damián González (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Se reitera el voto de la diputada Cecilia Soto, a favor. La diputada Mariana Benítez.

La diputada Mariana Benítez Tiburcio (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: A favor, gracias. Diputado Carlos Iriarte.

El diputado Carlos Iriarte Mercado (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Diputada Martha Tamayo.

La diputada Martha Sofía Tamayo Morales (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: A favor. Gracias. Diputado Oscar Valencia.

El diputado Oscar Valencia García (desde la curul): A favor. Gracias. Diputada Claudia Sánchez.

La diputada Claudia Sánchez Juárez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Les reiteramos nuestra petición de que no se retiren del salón de sesiones, porque vamos a seguir votando. Fundamentando y votando, fundamentando y votando. Si no, nos retrasamos. Ya consigne el voto de Vidal Llerenas. A favor, y ya.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Víctor Silva, allá.

El diputado Víctor Manuel Silva Tejeda (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: ¿Ya?

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Señor presidente, se emitieron 449 votos en pro, ninguna abstención y ninguno en contra. Es mayoría calificada.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Por lo tanto, aprobado en lo general y en lo particular por 449 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y pasa a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vigilancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes (*).

Y tiene la palabra, la diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados. Ahora sí, tienen razón en los aplausos, es ella la que va a pasar.

(*) El dictamen mencionado se encuentra en la página 802 del Diario de los Debates del 28 de abril de 2016.

La diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia: Con el permiso de la Presidencia. Antes de comenzar quisiera aprovechar el uso de la voz para agradecer a las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, por su voto a favor de este dictamen.

Compañeras y compañeros diputados, para lograr el pleno desarrollo de las generaciones venideras, es fundamental promover que las personas menores de edad se desarrollen en un ambiente armonioso en el que se garantice el pleno respeto y acceso al ejercicio de sus derechos.

En ese sentido se ha reconocido en nuestro ordenamiento normativo el principio rector del interés superior de la niñez, regulado tanto en nuestra Constitución como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Si bien es cierto que se tienen avances significativos en el tema que nos ocupa, consideramos que existan tareas pendientes en la materia y es que aún estamos lejos de alcanzar los objetivos planteados para la consecución de una protección real y efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Aun cuando existe un reconocimiento normativo para la protección de los menores, no se han logrado ejecutar con éxito dichas disposiciones.

Y es que no basta solo con crear leyes que reconozcan derechos, necesitamos legislar para que los organismos responsables de vigilar el respeto de estos derechos, cuenten con las herramientas necesarias para el correcto cumplimiento de sus atribuciones. Es por ello que el dictamen que está a nuestra consideración, propone la adición de un párrafo quinto al artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera.

Les corresponde a los organismos de protección de los derechos humanos, vigilar que el gobierno federal, las entidades federativas y la Ciudad de México en la operación de sus políticas públicas, así como en los actos que realicen sus autoridades, salvaguarden y promuevan la correcta aplicación y cumplimiento del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que se le confieran a organismos especializados en la materia.

Los organismos citados en el párrafo que antecede, tienen dentro de sus facultades formular recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas por los actos u omisiones de las autoridades que estén relacionadas con probables violaciones a los derechos humanos.

De igual forma, los organismos de protección de los derechos humanos cuentan con la facultad de impulsar el cumplimiento de los derechos en el país para que velen por los derechos reconocidos tanto por la legislación nacional como por los tratados internacionales en la materia.

La adición propuesta tiene la finalidad de establecer atribuciones a estos organismos para que vigilen el cabal cumplimiento de las disposiciones referentes a los derechos de la infancia, porque a través del respeto pleno de los derechos de la niñas, niños y adolescentes, se puede garantizar el correcto desarrollo de los menores y con ello combatir el rezago en el que se encuentra nuestro país en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, conminamos a nuestros compañeros de todos los grupos parlamentarios a votar a favor del presente dictamen para pagar con ello una parte de la deuda que tenemos con nuestros niños. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Rodríguez.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores inscritos, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema. Nombre. Diputada Minerva Hernández, el sentido de su voto.

La diputada Minerva Hernández Ramos (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: A favor. ¿Falta algún diputado o diputada... Está abierto, está abierto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Pero ya lo vamos a cerrar.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: El diputado Paulino Vázquez.

El diputado Paulino Alberto Vázquez Villalobos (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya no se ve movimiento.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 445 votos en pro y 0 en contra. Es mayoría calificada.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular por 445 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vigilancia del interés superior de niñas, niños y adolescentes. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para regular la atención a víctimas como materia concurrente (*).

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, para fundamentar el dictamen, hasta por cinco minutos.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos: Gracias, presidente. Compañeras, compañeros diputados, en el mes

de enero de 2013 se aprobó la Ley de Víctimas vigentes, y reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que nuestro país es Estado parte.

Víctimas –dice la ley– son todas aquellas personas que hayan sufrido algún daño económico, físico, emocional o, en general, que hayan puesto en peligro. Por eso el texto normativo que hoy nos convoca, es importante porque reforma y adiciona la fracción XXIX en el apartado X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente.

Por ello, todos los mecanismos se establecen para que las víctimas sean atendidas de manera integral. De esta manera, en el texto constitucional se establece un régimen sui generis en el que el Constituyente concedía facultades expresas a favor del Congreso para regular las materias concurrentes, y ese es el tema que hoy nos trae aquí. Tenemos que seguir impulsando la atención a víctimas de manera integral, tenemos un gran compromiso, como el diputado que me había antecedido y que decía que ojalá no tuviéramos a las víctimas de los 43 y sus familiares.

A todos ellos y a todos los demás en este país que han sido víctimas, como la ley que hemos aprobado en 2013, se deben atender. Ojalá que este compromiso sea real con esta reforma que hoy estamos aprobando. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Ochoa.

Está a discusión en lo general y en lo particular. Y no habiendo oradores inscritos se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, dos minutos.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

(*) El dictamen mencionado se encuentra en la página 747 del Diario de los Debates del 28 de abril de 2016.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Aún se encuentra abierto el sistema. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya no se ve movimiento. Parece que ya.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Círrrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 444 votos a favor, cero abstenciones y cero en contra. Es mayoría calificada, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: **Aprobado en lo general y en lo particular por 444 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente. Pasa a las legislaturas de los estados, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección al ambiente(*).

Tiene la palabra la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, para fundamentar el dictamen de conformidad con nuestro Reglamento. Adelante, diputada.

La diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Gracias. Con su autorización, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el presente dictamen tiene por objeto in-

corporar cinco principios ambientales a nuestra Constitución: el principio preventivo y de corrección de los daños al medio ambiente, el cual se refiere a la utilización de las mejores técnicas disponibles para tal efecto.

El principio precautorio, el cual permite postergar cualquier proyecto hasta que se determinen medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.

El principio de obligatoriedad para la restauración de daños, por medio del cual los gastos para la reducción de la contaminación deben ser sufragados por el contaminador.

El principio de participación informada, por el que todas las personas deben tener acceso a la información medioambiental.

Y el principio de desarrollo sustentable, para satisfacer las necesidades de la población, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones. Estos principios permiten actualizar nuestro marco normativo con el que se rige el ámbito internacional en todo lo concerniente al medio ambiente y a la responsabilidad ambiental.

De lo que se trata es de evitar prácticas nocivas que perjudiquen las necesidades colectivas de la sociedad y establecer las responsabilidades de cada sector.

Con la reforma que se propone podremos estar en condiciones de heredar a las nuevas generaciones un mejor medio ambiente, asumiendo nuestro compromiso en cuanto a su protección.

Desde la ONU, con la Declaración de Río, en la que se establecen los primeros criterios hasta la aprobación histórica del acuerdo contra el cambio climático de la COP21, México confirma su compromiso en esta materia, al incorporar con carácter de rango constitucional estos cinco preceptos.

Los ecosistemas de la tierra están cerca de puntos críticos de agotamiento y cambios irreversibles. Por ello es necesario prevenir, controlar, medir y disminuir la contaminación.

A partir de estos criterios que se incorporan se logran mecanismos más adecuados para impedir los daños al medio ambiente, su restauración y la participación de los ciudadanos.

(*) El dictamen mencionado se encuentra en la página 761 del Diario de los Debates del 28 de abril de 2016.

No olvidemos que garantizar el derecho a la salud y el bienestar del ser humano es el eje central de la protección del medio ambiente.

Finalmente, quiero agradecer a cada uno de los legisladores de la Comisión de Puntos Constitucionales, particularmente a su presidente Daniel Ordoñez, que dejan un precedente de su responsabilidad por asumir la instrumentación de estos ajustes normativos a favor de nuestra sociedad.

No más casos como Tajamar, no más casos como el Dragon Mart, eso es todo. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Pool.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores inscritos se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún diputado, alguna diputada falta de votar? Todavía está abierto el sistema, por favor voten.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Voten o absténganse para siempre.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: ¿Alguien falta de votar, diputadas, diputados?

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 446 votos a favor, 0 en contra. Es mayoría calificada.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular, por 446 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección al ambiente. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

La diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada María de los Ángeles Rodríguez, por favor.

La diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (desde la curul): Presidente, solamente para hacer un exhorto, con todo respeto, a la Mesa directiva, para que trabajemos con toda la celeridad, todo el periodo legislativo como hoy y no solamente esta última semana. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada. Tomamos nota del señalamiento. Y en relación con el dictamen anterior, el que se refiere a modificaciones al artículo 73 de la Constitución, la Comisión de Puntos Constitucionales nos hace la precisión de que al final, en un acuerdo interno, no se modificó absolutamente nada de la minuta del Senado.

Por lo tanto, no hay motivo para el regreso de nuestro dictamen, de nuestra votación, de nuestra resolución al Senado de la República. Por tanto, se modifica el turno y pasa a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional referido el otro dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102, Apartado B, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos (*).

Tiene la palabra la diputada Lía Limón García, para fundamentar el dictamen, de conformidad con nuestro reglamento. Hasta por cinco minutos.

La diputada Lía Limón García: Con su venia, presidente. Quiero, primero que nada, agradecer a los integrantes de

(*) El dictamen mencionado se encuentra en la página 785 del Diario de los Debates del 28 de abril de 2016.

la Comisión de Puntos Constitucionales por el apoyo a esta iniciativa, particularmente a su presidente, Raúl Ordóñez, así como a las diputadas Lorena Corona, Gloria Hímelda, Yulma y Martha Tamayo. Muchas gracias.

Agradezco, por supuesto, también el apoyo a esta iniciativa al coordinador de mi grupo parlamentario, diputado Jesús Sesma, y al doctor Camacho por haberme ayudado a impulsar esta iniciativa. Muchas gracias.

Por supuesto, al vicecoordinador Jorge Carlos Ramírez Marín, quien me apoyó para que pudieran sacarla adelante. Muchas gracias.

El objeto de esta iniciativa es dotar de mayores condiciones de autonomía a los organismos estatales de derechos humanos de las entidades federativas, previendo expresamente que tendrán autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Actualmente la Constitución solo habla de autonomía lisa y llana, con eso se fortalece uno de los principales objetivos de la importantísima reforma de 2011, en materia de derechos humanos que es el concerniente a dotar de autonomía, no solo al ombudsman nacional sino a los ombudsmen de las entidades federativas, fortaleciendo este aspecto.

Además, se busca uniformar el proceso de designación reduciendo la posibilidad de injerencia por parte del Ejecutivo local con la finalidad de que no exista un control político de origen sobre el Ombudsman estatal. Se trata de una norma constitucional de limitación de poder, hacia los Poderes constituidos de una entidad federativa a fin de asegurar que las comisiones estatales de derechos humanos no vayan a nacer o a surgir capturadas por algún poder o grupo político.

La independencia y la autonomía es un elemento clave para el desempeño de cualquier órgano constitucional autónomo, como lo son las comisiones estatales de derechos humanos. Es un elemento central y de primer orden para poder evitar que estén alineados o supeditados de modo alguno frente a otros poderes políticos.

A nivel nacional contamos hoy con un Ombudsman fuerte, autónomo, cuyas recomendaciones son irrefutables, cuyas recomendaciones se suelen aceptar, al menos en esta administración se han aceptado todas ellas –hay que decirlo– y que tiene la fortaleza y la voz para poder plantear distintas

problemáticas en materia de derechos humanos. Eso, justamente eso, es lo que se requiere en las entidades federativas.

A mí me tocó en mi anterior cargo estar en organismos internacionales a nombre del Estado mexicano. Muchas veces, la mayoría de ellas, atendiendo casos que tenían que ver con violaciones a derechos humanos que se habían dado en entidades federativas y que el problema es que no se habían atendido a tiempo, y por eso, justamente por eso, es que llegan a los organismos internacionales.

Eso no podemos seguir permitiéndolo. Es fundamental garantizar la actuación de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y que ésta sea firme y autónoma, a fin de que existan recomendaciones serias a las que se les dé cumplimiento en materia de derechos humanos. Estoy segura que ello, no solo atiende recomendaciones internacionales que hoy tenemos en materia de derechos humanos, sino que también nos va a permitir fortalecer nuestro marco normativo en esta materia. Nos va a permitir que en las entidades federativas haya un mayor marco de respeto a los derechos humanos, lo cual es un tema pendiente y es un tema fundamental.

Solo me resta decir que la garantía de autonomía de los órganos de protección de derechos humanos, es además un principio exigido en el derecho internacional. Al respecto podemos citar los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Por ello justamente es que este dictamen que hoy les pido a ustedes, diputados que apoyen, pretende fortalecer a nuestras comisiones de derechos humanos y será en beneficio de los derechos humanos en nuestro país. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Gracias, diputada Limón.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores inscritos, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:
Hágase los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral

2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico hasta por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. Aún se encuentra abierto el sistema electrónico.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Yo que más quisiera.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Parece que ya no.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 436 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra. Mayoría calificada, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: **Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 436 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102, apartado B, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

Estamos nada más ajustando aquí los puntos que siguen, que son de la Comisión de Derechos de la Niñez.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión de dos dictámenes de la Comisión de Derechos de la Niñez: el primero con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de

Niñas, Niños y Adolescentes; y el segundo igualmente referido a la misma Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con otras reformas(*).

Y tiene entonces la palabra el diputado Jesús Valencia Guzmán para fundamentar los dictámenes, de conformidad con nuestro Reglamento.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, vengo a presentar a nombre de los integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez dos dictámenes que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El primero de ellos hace referencia a dos modificaciones a la ley, las cuales son:

La inclusión en el artículo 4o., como parte de las definiciones de observancia dentro del cuerpo de la ley, del término sistema municipal de protección; toda vez que no se incluía en ese apartado, pero sí se mencionaba en el texto de la ley sin estar incluido en el apartado de las definiciones.

La segunda modificación establece los mecanismos de coordinación entre el Instituto Nacional de Migración; el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF; y el órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a efectos de adoptar medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes que sean susceptibles de reconocimiento, de condición de refugiado o de asilo.

Estamos seguros que con estas modificaciones se establecerán mecanismos de coordinación a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Ahora bien, el segundo dictamen tiene que ver con el establecimiento de criterios generales en materia de adopción. No omito mencionar que estas propuestas atienden la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, para prohibir las adopciones privadas en nuestro país y eliminar los riesgos que conllevan, incluyendo el hecho de que niñas y niños sean vendidos para ser adoptados y surge ante la realidad que vive en cuanto el proceso de

(*) El dictamen mencionado se encuentra en la página 564 del Diario de los Debates del 28 de abril de 2016.

adopción en México, en donde se presentan diversas situaciones como las que describo.

La falta de información confiable y la sistematización oficial de datos para determinar la relación que existe entre el número de menores de edad institucionalizados y quienes son susceptibles de adopción por su situación jurídica, y

Dos. El riesgo que significa contar con procesos que ocasionan largos periodos de institucionalización, pues la edad de las niñas, niños y adolescentes es un factor determinante para sus posibilidades de ser adoptados.

Por ello esta iniciativa tiene como fin extender la protección especial que el Estado mexicano brinda mediante la legislación general, a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en desamparo familiar, particularmente aquellos en situación de abandono, exposición o institucionalización.

Destaca la relevancia que puede tener un marco jurídico general que potencialice la adopción como un medio para garantizar el interés superior de la niñez alineado a instrumentos internacionales, los cuales México ha firmado y ratificado. Asimismo, la iniciativa que hoy votaremos tiene como objetivos fundamentales:

1. Facilitar y agilizar el proceso de adopción en México a efecto de atender el interés superior de la niñez, y de acuerdo a lo establecido en la propia ley, garantizar plenamente el derecho a vivir en familia a quienes no la tienen.
2. Que niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo familiar sean reintegrados con su familia y en su caso sean incorporados a una familia mediante la adopción, a través de un procedimiento ágil y seguro, y
3. Que establezcan de forma expresa que la adopción es plena e irrevocable.

Más aún. Al establecer la existencia de un procedimiento único que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente, mediante la homologación de los requisitos y procedimientos administrativos, por primera vez todos los estados tendrán como plazo máximo de 45 días para emitir el certificado de idoneidad. Dichos certificados serán válidos para iniciar el proceso de adopción de cualquier estado del país.

En este caso de los días, se presentó una adenda que en un momento el presidente nos comentará.

Esto se hace necesario toda vez que existen muchas lagunas de operación que impiden que los poco más de 30 mil menores de edad, según datos del año 2014, y que fueron ubicados en 700 centros de asistencia social, puedan ser adoptados.

Esta problemática se debe en parte a que hoy en día de manera lamentable, la adopción es una institución que se legisla a nivel local, por lo que existen 32 visiones distintas para atender el tema. No podemos seguir en esa ruta.

De igual forma, al tratarse de reformas a una ley general, se mandata a los estados a adecuar su legislación en 180 días y a generar reglamentos especializados, pues la participación y compromiso de los sistemas DIF y de las procuradurías de protección de nuestro país, así como de los Poderes Judiciales, resultará fundamental para la implementación de la misma. Esos son los elementos que motivaron la aprobación de las propuestas de la comisión y que estoy seguro respaldarán ustedes.

Finalmente, no quiero perder la oportunidad para reconocer el esfuerzo de mis compañeras y compañeros integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, por hacer posible la aprobación de estos dictámenes. Pero, sobre todo, un reconocimiento particular a los promoventes de ambas propuestas, a la diputada Daniela de los Santos, del Partido Verde Ecologista; a la diputada Alicia Guadalupe Gamboa, del Partido Revolucionario Institucional, diputada Norma Edith Martínez, del Partido Encuentro Social, diputada Rocío Matesanz, del Partido Acción Nacional, y al diputado Rafael Hernández Soriano, del Partido de la Revolución Democrática.

Compañeras y compañeros, la posibilidad de hacer felices a un gran número de niñas y niños está en sus manos. Por ello, les pido su voto a favor del dictamen, para poder avanzar un paso más en la consolidación de los derechos de la infancia en nuestro país. Es cuanto, señor presidente.

DICTAMEN	PROPUESTAS DE RESERVA
<p>Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar notificarán de inmediato a la Procuraduría de Protección correspondiente.</p>	<p>Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar <u>sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de de Protección correspondiente o por autoridad competente.</u></p>
<p>Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen. El término de sesenta días naturales correrá a partir de la fecha en que se informe del acogimiento al Sistema Nacional DIF, a los Sistemas de la Entidades o a las Procuradurías de Protección, según corresponda. Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.</p>	<p>Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, <u>salvo que la Procuraduría de Protección correspondiente no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.</u></p>
<p><i>Sin que motive debate, en votación económica, se acepta la propuesta de modificación presentada por la Comisión. En consecuencia esta a discusión en lo general, con la modificación propuesta por la Comisión y aceptado por la ASAMBLEA Abril 28 del 2016.</i></p>	<p><u>El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y concluirá cuando el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de la Entidades o las Procuradurías de Protección, según corresponda, levanten la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente. Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia,</u></p>

<p>Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.</p> <p>Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección correspondiente levantará un acta circunstanciada y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.</p>	<p>protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.</p> <p>Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.</p> <p>Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección correspondiente levantará un acta <u>circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo</u> y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.</p>
<p>Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe</p> <p>I. La adopción de la niña o el niño no nacido y la promesa de adopción;</p>	<p>Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe</p> <p>I. La promesa de adopción <u>durante el proceso de gestación</u>;</p>
<p>Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales.</p>	<p>Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, <u>salvo que no tenga certeza respecto de la documentación</u></p>

DICTAMEN	PROPUESTAS DE RESERVA
<p>Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar notificarán de inmediato a la Procuraduría de Protección correspondiente.</p>	<p>Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar <u>sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de Protección correspondiente o por ^{de} autoridad competente.</u></p>
<p>Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen. El término de sesenta días naturales correrá a partir de la fecha en que se informe del acogimiento al Sistema Nacional DIF, a los Sistemas de la Entidades o a las Procuradurías de Protección, según corresponda. Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.</p>	<p>Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, <u>salvo que la Procuraduría de Protección correspondiente no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.</u></p>
<p><i>Sin que motive debate, en votación económica, se acepta la propuesta de modificación presentada por la Comisión. En consecuencia esta a discusión en lo general, con la modificación propuesta por la Comisión y aceptada por la ASAMBLEA Abril 28 del 2016.</i></p>	<p><u>El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y concluirá cuando el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de la Entidades o las Procuradurías de Protección, según corresponda, levanten la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente. Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia,</u></p>

<p>Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.</p> <p>Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección correspondiente levantará un acta circunstanciada y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.</p>	<p>protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.</p> <p>Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.</p> <p>Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección correspondiente levantará un acta <u>circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo</u> y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.</p>
<p>Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe</p> <p>I. La adopción de la niña o el niño no nacido y la promesa de adopción;</p>	<p>Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe</p> <p>I. La promesa de adopción <u>durante el proceso de gestación</u>;</p>
<p>Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales.</p>	<p>Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, <u>salvo que no tenga certeza respecto de la documentación</u></p>

DICTAMEN	PROPUESTAS DE RESERVA
<p>Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar notificarán de inmediato a la Procuraduría de Protección correspondiente.</p>	<p>Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar <u>sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de de Protección correspondiente o por autoridad competente.</u></p>
<p>Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen. El término de sesenta días naturales correrá a partir de la fecha en que se informe del acogimiento al Sistema Nacional DIF, a los Sistemas de la Entidades o a las Procuradurías de Protección, según corresponda. Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.</p>	<p>Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, <u>salvo que la Procuraduría de Protección correspondiente no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.</u></p>
<p><i>Sin que notifique debate, en votación económica, se acepta la propuesta de modificación presentada por la Comisión. En consecuencia esta a discusión en lo general, con la modificación propuesta por la Comisión y aceptada por la ASAMBLEA Abril 28 del 2016.</i></p>	<p><u>El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y concluirá cuando el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de la Entidades o las Procuradurías de Protección, según corresponda, levanten la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente. Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia,</u></p>

<p>Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.</p> <p>Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección correspondiente levantará un acta circunstanciada y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.</p>	<p>protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.</p> <p>Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.</p> <p>Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección correspondiente levantará un acta <u>circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo</u> y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.</p>
<p>Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe</p> <p>I. La adopción de la niña o el niño no nacido y la promesa de adopción;</p>	<p>Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe</p> <p>I. La promesa de adopción <u>durante el proceso de gestación;</u></p>
<p>Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales.</p>	<p>Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, <u>salvo que no tenga certeza respecto de la documentación</u></p>

	<p><u>que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.</u></p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Segundo. El Poder Legislativo de cada entidad federativa realizará las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor. No obstante, los procesos administrativos y judiciales de adopción se ajustarán al presente decreto a partir de su entrada en vigor.</p> <p>Los procesos administrativos y judiciales de adopción que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, se seguirán conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio, pero se podrá aplicar lo dispuesto en este decreto en todo aquello que beneficie al interés superior de la niñez.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Segundo. El Poder Legislativo de cada entidad federativa realizará las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor. No obstante, los procesos administrativos y judiciales de adopción se ajustarán al presente decreto a partir de su entrada en vigor.</p> <p>Los procesos administrativos y judiciales de adopción que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, se seguirán conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio, pero se podrá aplicar lo dispuesto en este decreto en todo aquello que beneficie al interés superior de la niñez.</p> <p><u>En caso de las entidades federativas que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto contemplen dentro de su legislación la adopción simple, dicha figura seguirá vigente hasta en tanto las legislaturas de los Estados determinen lo contrario.</u></p>

DIP LABRAC A257 S

Valencia

Kriso Mateny

Cruz

Cruz

Cruz

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Valencia. El diputado Valencia, a nombre de la comisión, ha informado a esta asamblea en su intervención que se consensó, se acordó una adenda al dictamen, que ya se encuentra en las curules de cada una y uno de las y los diputados.

Entonces, para darle el curso procedimental correcto –muchas gracias– vamos a pasar a consultar a la asamblea, en votación económica, pido a la Secretaría que lo haga, si se aceptan las modificaciones contenidas en la adenda consensadas en el seno de la comisión.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones presentadas por la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Por lo tanto, se admiten, se incorporan al cuerpo del dictamen.

Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea.

Y para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios en relación con estos dos dictámenes, ya tenemos integrada una lista de compañeras y compañeros diputados. En consecuencia tiene la palabra la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Le saludo con respeto, diputado presidente. Honorable Mesa Directiva, compañeros legisladores, “el amor es para el niño como el sol para las flores. No le basta pan, necesita caricias para ser bueno y para ser fuerte”, esta es una idea que nos regala Concepción Arenal.

Para el Partido Encuentro Social, los niños sólo podrían ser objeto de una iniciativa, dictamen, acuerdo, mención o exhorto, bajo un solo supuesto, su beneficio, su interés, su bien.

Para el Partido Encuentro Social, los niños deben ser protegidos como un espacio jurídico, social y político, libre de ideologías. Y debemos tener algo clarísimo, sin ignorar que existen padres buenos y padres malos, con todo, sólo en familia, sólo con sus papás, sólo con el cálido afecto de pertenecer a esta relación paterno-materno filial podrían los niños desarrollarse sin descuidar ninguna de las facetas de todo ser humano.

No nos toca a nosotros, el Estado, enténdámoslo muy bien, ser los héroes que finjamos que podríamos suplir lo que un padre o una madre hace por sus hijos, bastaría con pensar que a cualquiera de nosotros un funcionario de la administración nos pidiera cuidar a nuestros hijos. Bastaba más.

El ser humano, todo ser humano, cada uno de nosotros somos trascendentes. El inmanentismo no es lo que nos define, pues aun después de la muerte nuestra raza habla por el espíritu. Y ese carácter trascendente no lo digo yo, lo dice la mismísima Declaración de los Derechos del Niño en su artículo 2, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

No bastaría jamás un centro de asistencia social, aun cuando ese centro de asistencia estuviera en las mejores condiciones de salud, de educación. No bastaría con profesionales leales y comprometidos, porque esos niños siguen siendo en su núcleo más íntimo de definición, considerados carentes de los lazos de pertenencia, cuando ellos lo viven, lo perciben. Alguien allá afuera no fue capaz de amarlo con toda su vida, con todas sus fuerzas, con todo su ser.

Es por ello que los diputados del Partido Encuentro Social y diputados generosos y sensibles con el tema de la niñez, con esta genial iniciativa estamos gestando un gran logro, una gran meta prometida una y otra vez, precisamente a quien más desinteresadamente nos debemos, a nuestros niños.

Con esta iniciativa hoy damos un espaldarazo a la falta de plazos, a la falta de procedimientos únicos, lógicos, simples. A la falta de procesos claros de adopción.

De ahora en adelante estará en manos de nuestros legisladores, senadores, que no tengan que esperar nuestros niños una sentencia judicial que jamás llega. Que nuestros niños no tengan que padecer un proceso administrativo. Que nuestros niños tengan a un juez comprometido con una decisión con plazos, que tiene que entregarse al DIF

con plazos, generando todo ello un proceso total que es perfectamente acotado a partir de esta iniciativa.

Todo lo anterior, considerando disposiciones que faciliten a los jueces y que los apoyen en esa vital tarea, regresar a los niños, regresar y proveerles de un derecho humano fundamental, el derecho a crecer en una familia.

Esto es un logro, conforme arriba les comentaba, para quienes más lo merecen de nosotros. Esto es para ellos. Azalia, una niña que creció en una casa hogar y que estuvo con nosotros en el foro nacional, en el foro en Veracruz, de los 7 a los 18 años de edad ella nos dijo, todos los años me preguntaban qué quieres para Navidad, y yo siempre les dije, lo único que quiero es un papá y una mamá y jamás llegó. Y hoy se dedica a atender niños. A ella nos debemos y a todos esos niños que crecen en las casas-hogares.

Esta es una respuesta, es para ellos. Con ellos no se negocia, con ellos no se acuñan monedas de cambio. Por ellos hemos dejado del lado intereses, en la comisión hemos dejado intereses, en el pleno, en la Cámara, y estamos seguros de que los senadores entenderán perfectamente esta propuesta.

Nos inclinamos ante su pequeñez y ante su simpleza, pues como decía John Milton, el niño muestra al hombre como la mañana muestra al día. Es cuanto, compañeros legisladores.

Presidencia de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra también por tres minutos para fundamentar el dictamen de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La diputada Carmen Victoria Campa Almaral: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras diputadas, compañeros diputados, presento ante esta tribuna la postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza respecto a los dictámenes que presenta la Comisión de Derechos de la Niñez.

Lo mejor que podemos tener como sociedad es la risa de un niño sano y feliz. El principio del interés superior de la niñez indica que las sociedades y los gobiernos deben reali-

zar el máximo esfuerzo para construir condiciones favorables, a fin de que puedan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de su vida.

Para del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza propiciar el bienestar de las niñas, de los niños y adolescentes ha sido siempre un fundamental esfuerzo en su trabajo legislativo. Con esa convicción y compromiso votaremos a favor del dictamen que busca construir una regulación sólida y eficaz en materia de adopción regida por el principio de interés superior de la niñez.

Uno de los principales derechos de las niñas y los niños es vivir en familia. Desafortunadamente, para miles de ellos esto no es accesible. De acuerdo con el Centro de Estudios de Adopción, aproximadamente 30 mil menores en desamparo familiar se encuentran viviendo en 700 centros de asistencia social.

Con esta reforma se fortalece el marco jurídico que posibilita acciones sustantivas en beneficio de los niños que esperan incorporarse a una familia al brindar mayor certeza y efectividad al proceso de adopción.

En cuanto al segundo dictamen, consideramos que la reforma propuesta imprime una mayor certeza jurídica a la Ley General de los Derechos de las Niñas, de los Niños y los Adolescentes, al incorporar en sus disposiciones generales al sistema municipal de protección como parte fundamental del sistema de protección de niñas y niños en cada municipio, y más aún, la inclusión de la coordinación general de la comisión mexicana de ayuda a refugiados.

Estas modificaciones adquieren relevancia si contextualizamos la situación por la que pasan miles de niños y niñas nacionales y que provienen también de Centroamérica, la mayoría de ellos sin compañía llegan a México en la búsqueda de un mejor futuro, transitan por nuestro territorio teniendo como destino el vecino país del norte.

Las convenciones internacionales de los derechos humanos y nuestra propia Carta Magna, les conceden una protección singular, sin embargo es importante reconocer que dicha protección en muchas ocasiones no llega a ser brindada por nuestras propias autoridades.

Establecer una actuación coordinada entre los sistemas municipales y la Comar, como se le conoce a la Coordinación del Apoyo a Refugiados era un imperativo que se tenía que atender. Como legisladores no podemos ser omisos

ante la situación por la que han pasado los más de 18 mil 650 menores, no acompañados en el 2015, fueron detectados por las autoridades mexicanas.

Una prioridad en Nueva Alianza en su trabajo legislativo es garantizar y hacer valer la plena vigencia de los derechos humanos del país. Estamos convencidos que tal garantía no solo debe proteger a niñas, niños y adolescentes nacionales, también debe ser para cualquier infante migrante que sufra cualquier clase de vejación, pues como integrantes del Estado estamos obligados a protegerlos. Por su atención, compañeros, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Gracias, diputada. Tiene también tres minutos, para fundamentar el dictamen, el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con su permiso, con el permiso de los diputados presentes en la sesión. Nosotros avalamos ambos dictámenes porque creo que se hacen cargo de potenciar las soluciones de las niñas, niños y adolescentes de México desde instrumentos legales que quizá no sean los que específicamente deberían de tratar el tema. Yo creo que el tema de adopción no está atorado en la Ley General de las Niñas, niños y Adolescentes.

Viendo esto desde el punto conceptual del diseño jurídico institucional de México, no es el problema esta ley para la adopción, pero lo que se está intentando hacer con esta iniciativa y con el dictamen, es que esta ley sea un impulso y que esta ley sea un mecanismo que establezca criterios y que tenga una fuerza de impacto en el problema que está viviendo todo el sistema de adopción en México.

Lo que dijo el diputado Jesús Valencia y lo que viene fundamentado en el dictamen, creo que es el centro. ¿Cuál es el gran problema de la adopción en México? Que tenemos 32 criterios, 32 sistemas, 32 diferentes diseños institucionales para este tema y que tenemos desde un Coahuila—que ha avanzado mucho en los últimos años en esta materia, que tiene mecanismos ágiles, que tiene funcionarios capacitados, que tiene una vinculación con las instancias internacionales en materia de infancia— hasta el caso de Sonora de niños prácticamente traficados y también un tema de vulnerabilidad con las madres de familia presionadas, que por condiciones de pobreza prácticamente se les estaba

obligando a poner a disposición a sus niñas, a sus niños en manos de posibles padres adoptivos.

Creo que normar criterios, que orientar la discusión es un buen apunte de esta ley. Creo que el siguiente paso tiene que ser seguir insistiendo en la armonización. La gran discusión de fondo en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes tiene que ver con la armonización precisamente de los cambios que ya ha hecho la ley general en esa materia.

La armonización tanto en las leyes que puede modificar esta Cámara de Diputados, como en lo que tiene que ver con los mecanismos estatales. Ahí está el gran déficit, en los sistemas estatales, en los sistemas municipales de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Creo que esta ley orienta los criterios tanto para agilizar el tema de adopción, pero también para proteger los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes y normar criterios bajo los cuales se puede resguardar su integridad y su seguridad de manera adecuada.

Es una reforma que va en el sentido correcto. Es una reforma que llama a potenciar otros instrumentos jurídicos como los códigos penal, el Código Civil, como las propias leyes estatales en la materia, como la Ley General de Adopción, y nosotros creemos que este es un cambio que va en sentido positivo y que atiende las recomendaciones internacionales. También ese es un tema a reconocer tanto de esta comisión como de la Comisión de Educación.

La colaboración estrecha con Naciones Unidas en este tema, acatar las recomendaciones del Informe del Comité del Niño, creo que es una buena señal de este Poder Legislativo a los organismos multilaterales en materia de protección de derechos humanos. Es cuanto.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-báñez: Gracias, diputado. Del Grupo Parlamentario de Morena tiene la palabra, también por tres minutos, la diputada Ariadna Montiel Reyes. Adelante, por favor.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Con su venia, diputada presidenta. El fenómeno de la migración infantil, debido a la grave violencia y pobreza que se vive en sus comunidades de origen, ya sea de México o de Centroamérica, ha traído como consecuencia una creciente migración hacia los Estados Unidos, principalmente.

También en nuestro territorio nacional por la violencia desatada por el crimen organizado y por los graves índices de pobreza, muchos niños no acompañados, migrantes nacionales o de otros países, luchan todos los días por llegar a lo que consideran puede ser una mejor calidad de vida.

México no debe hacer lo que critica respecto a la migración. Y en el caso de la infancia las instituciones deben garantizar el ejercicio de sus derechos humanos, darles protección y ayuda, ya que muchos de ellos cuando son deportados a sus lugares de origen, son expuestos, inclusive, a perder la vida, porque huyeron de esa violencia de la que hoy estamos hablando. De tal manera que hay que darles refugio y asilo. Creo que es algo de reconocer que este órgano legislativo pueda valorar y aprobar, creo que todo lo que hagamos por la infancia ayudará a hacernos mejores hombres y mujeres.

Por eso Morena votará a favor de este dictamen. Lo mismo haremos en el caso del dictamen que aborda el tema de la adopción. Nosotros consideramos, como aquí se ha dicho por las y los compañeros que nos han antecedido en el uso de la palabra, que todo el trabajo que hagamos en beneficio de la estabilidad, en todos los sentidos de la infancia, ayudará a tener un mejor México, no un futuro sino un presente mejor.

El dictamen habla de que serán ubicados con su familia de origen, principalmente, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible, y no sea contrario a su interés superior.

Nos da mucho gusto conocer que se agilizará el procedimiento de adopción, porque muchos niños, que como ya se ha dicho, se encuentran en diversos albergues a lo largo y ancho del país, esperan tener una familia, y hay familias que esperan tener un hijo a quien cuidar y a quien darle lo poco o mucho que se tenga, pero principalmente amor y cariño, una educación formada en la ética, en el amor a la patria, en los valores democráticos, y nos parece que el brindar esta oportunidad, que muchas familias esperan y muchos niños esperan, insisto, nos hace a esta legislatura mejores hombres y mujeres.

Nos parece que el proceso administrativo y jurisdiccional de adopción que se podrá realizar ya en cualquier entidad federativa, con este mecanismo de agilidad para que pueda realizarse prontamente, ayudará en general a todo el país. Es cuanto, diputada presidenta.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Montiel. Tiene ahora la palabra la diputada Daniela De Los Santos Torres, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

La diputada Daniela De Los Santos Torres: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy, 28 de abril, se da un gran paso en materia de adopción en nuestro país. Un gran paso que se logra con el esfuerzo conjunto de distintas fuerzas políticas y, por supuesto, con el compromiso y trabajo de las y los integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez.

Gracias a este trabajo conjunto y con el voto de todos ustedes, el panorama para nuestras niñas, niños y adolescentes logren tener un hogar, será muy distinto. Seré puntual en las bondades de estas reformas.

En primer lugar, se atienden las recomendaciones del Comité de Niñas, Niños y Adolescentes de la ONU, para prohibir las adopciones privadas en nuestro país, y eliminar los riesgos que estas conllevan, incluyendo el riesgo de que niñas y niños sean vendidos para ser adoptados.

Por lo que ver a las niñas, niños y adolescentes que han sido abandonados, expuestos o institucionalizados, se les brinda certeza jurídica dando contenido a cada una de las condiciones, lo que evita que sean sometidos a largos periodos de internamiento y que sus posibilidades de adopción estén condicionadas a un proceso legal como prerequisite.

Además, por primera vez todos los estados tendrán tiempos de respuesta a los posibles padres adoptantes. Una vez entregados los requisitos, los sistemas DIF o, en su caso, las Procuradurías de la Defensa del Menor tendrán plazos máximos para emitir el certificado de idoneidad.

Dichos certificados de idoneidad serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier Estado de nuestro país, mientras que los sistemas DIF y las Procuradurías estarán obligadas a intercambiar información y tener un registro actualizado de manera permanente que incluya a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, incrementando la posibilidad de todo niño, niña y adolescente para vivir en familia.

Por otro lado, se establece que la adopción será planea e irrevocable y se prohíbe solicitar a los padres adoptantes el certificado de infertilidad como requisito para adoptar, cuestión que atenta contra los derechos humanos y que desafortunadamente sigue siendo un requisito en muchos de nuestros estados.

Finalmente, al tratarse de reformas de una ley general se mandata a los estados adecuar su legislación en 180 días y a generar reglamentos especializados, pues la participación y compromiso de los sistemas DIF y de las Procuradurías del Menor de nuestro país, así como de los Poderes Judiciales, será fundamental para implementar esta reforma.

Como vemos, este marco jurídico pretende garantizar el derecho a vivir en familia, mediante la construcción de un moderno sistema de adopción armonizado a nivel nacional, lo que representa un gran primer paso en el cambio hacia una nueva Ley General de Adopción.

Hoy, con nuestro voto a favor, quienes integramos los distintos grupos parlamentarios nos olvidamos de los colores y los partidos para hacer realidad el interés superior de la niñez de vivir en familia. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada De Los Santos. Tiene ahora la palabra el diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Rafael Hernández Soriano: Con la venia de la Presidencia. Sin duda, a partir de la firma de la Convención de Derechos del Niño, en 1990, a esta fecha, se ha avanzado en nuestro país enormemente en la defensa del interés superior de la niñez.

En esta misma Cámara fue aprobada la ley general que protege los derechos de niñas, niños y adolescentes y reconoce desde luego que hay que trabajar en muchas áreas y armonizar muchas leyes y normas, tanto federales como locales.

Las propuestas y esta ley habrá que reconocerlo, tuvo la participación, respaldo de muchas organizaciones de la sociedad civil, decentes, podemos decir hasta puede ser que cientos por las que participaron con opiniones, y es de reconocer su labor en esta aportación.

Las modificaciones, compañeras, compañeros legisladores, que se están proponiendo en este proyecto de decreto son muy relevantes. La que se refiere a agilizar los mecanismos de adaptación. Actualmente hay alrededor de 30 mil niñas, niños y adolescentes en espera de tener una familia, los trámites que existen son muy engorrosos, muy tardados y la propuesta que se hace pretende agilizarlos para que la niñez viva en un entorno de felicidad, de mayor atención a sus derechos y necesidades.

Hemos visto con aceptación de los demás y las demás integrantes de la Comisión, el que se proteja el interés incluso en los tiempos en los que se estaría siendo proclive a ser adoptada una niña, un niño o un adolescente. Se planteaba originalmente en la propuesta que fuera de 60 días, se está ampliando para que, a juicio de los procuradores o procuradoras de cada entidad, se revise si hay los elementos de certeza para ello.

También se está ampliando el plazo para que sean las procuradurías quienes den los certificados de idoneidad a los solicitantes de adopción, a doble de como venía la propuesta, y eso es un avance muy importante.

Hay compañeras, compañeros, quienes nos observan por el Canal del Congreso, de esos 30 mil niñas, niños y adolescentes la mayoría, habrá que decirlo, tiene más de cinco años y quienes presentan una solicitud están buscando en un 99 por ciento que sean menores, que sean de meses y que tengan hasta cuatro años. Entonces vale la pena hacer un señalamiento para hacer un llamado a la sociedad, para que también pensemos en quienes tienen cinco o seis, o hasta 17 años, que necesitan seguir estudiando.

En cuanto a la segunda propuesta, el segundo dictamen tiene que ver con una necesaria articulación entre el organismo que se encarga de atender a los refugiados, que es la Comar, con el sistema DIF y también desde luego con el Instituto Nacional de Migración.

Existe una propuesta en el Reglamento de la Ley de Derechos de la Niñez, sin embargo, al ser un asunto de interés público a presentarse en diferentes entidades de la República, consideramos que debe estar en esta ley para que sea de acatamiento general en todo el país.

Lo van a agradecer los más de cinco mil niñas y niños centroamericanos y de nuestro país que atraviesan por nuestro territorio, buscando llegar a Estados Unidos y muchos de

ellos van sin compañía, van a agradecer que establezcamos este protocolo de atención.

De tal forma, compañeras y compañeros legisladores, que nuestro grupo parlamentario, el del Partido de la Revolución Democrática, votaremos a favor, porque estaremos con la reforma y la atención a los niños migrantes haciéndoles menos pesada su travesía por el territorio nacional y estaremos también atendiendo a los más de 30 mil niñas, niños y adolescentes que están en espera de adopción, haciéndoles posible que estén lo más pronto en un hogar que les garantice el pleno ejercicio de sus derechos y, desde luego, que aspiramos a que sea en un entorno de felicidad. Muchas gracias, es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Hernández.

Saludamos la presencia de alumnos y docentes del Cecytem, plantel Nezahualcóyotl, invitados por el diputado José Santiago López, e igualmente saludamos la presencia de alumnos y maestros de la Preparatoria Centro Universitario Zinacantepec, del Estado de México, invitados por la diputada Olga María Esquivel Hernández. Sean todas y todos ustedes bienvenidos. Tiene ahora la palabra la diputada Rocío Matesanz Santamaría, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Rocío Matesanz Santamaría: Compañeras y compañeros diputados, las niñas y los niños no solamente tienen derecho a la salud, la nutrición y la educación, sino también tienen derecho a la protección, a no ser objeto de violencia y explotación, y a un entorno seguro.

El primer ámbito de protección del niño debe ser la familia. Sobre este tema, el plan de acción de la Cumbre Mundial en Favor de la Niñez prevé que para que su personalidad se desarrolle plena y armónicamente, los niños deben crecer en un ambiente familiar y en una atmósfera de alegría, amor y comprensión.

Por lo tanto, todas las instituciones de la sociedad deben respetar los esfuerzos que hacen los padres y otras personas para atender y cuidar a los niños en un ambiente familiar y dar todo el apoyo a esos esfuerzos que se realizan.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño señala en su artículo 20, numeral 1: Los niños temporal o permanentemente privados de un entorno familiar y cuyo

superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado.

En este orden de ideas, el dictamen que hoy votamos busca, precisamente, que los derechos y el orden de gobierno establezcan políticas para que niñas, niños y adolescentes permanezcan en un entorno familiar y, en su caso, sean atendidos a través de medidas especiales de protección.

Coincidimos con las reformas a la ley que se proponen en el dictamen, porque se asume que las niñas y los niños que se ven privados de un entorno familiar tienen derecho a la protección, a la asistencia y a los cuidados alternativos especiales.

Este es el punto de partida para armonizar el marco legal en la materia, con lo dispuesto por los ordenamientos internacionales que nuestro país ha asignado. En este sentido, queremos resaltar otros beneficios del dictamen que hoy votaremos.

Busca que niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo sean reintegrados con su familia y en su defecto sean incorporados a una familia mediante la adopción, a través de un procedimiento seguro y ágil.

Segundo. También se pretende dar certeza jurídica a expósitos y abandonados para ser reintegrados a sus núcleos familiares o, en su defecto, ser adoptados.

Tercero. Se propone que se investigue el origen de niñas, niños y adolescentes para reintegrarlos a su medio familiar, siempre que ello no represente un peligro.

Y por último, algo muy importante, se impulsa un procedimiento único que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente, mediante la homologación de los requisitos y procedimientos administrativos.

Aún más, con las reformas a la ley que se proponen, se tendrán que establecer parámetros mínimos que deberán observar las autoridades competentes a nivel nacional y en todas las entidades federativas.

También se pretende que ejerzan su derecho a vivir en familia mediante una adopción plena, la cual será irrevocable y en el proceso deberá anteponerse el interés superior de la niñez.

Amigas y amigos diputados, en Acción Nacional hemos insistido en que una política social justa no debe pretender la sustitución de la familia por el Estado. Sin embargo, reconocemos que si las familias no cumplen con la función de garantizar el desarrollo individual de sus integrantes el Estado y la sociedad deben asumir la protección en un periodo vulnerable de la infancia. De manera que se garantice el apoyo a las niñas, niños privados de este medio familiar. También un adecuado nivel de salud, el acceso y la permanencia en la educación, así como la recreación, esparcimiento y descanso.

El respeto integral a su dignidad es muy importante, y especialmente a la protección contra la explotación y el abuso.

Debemos actuar bajo la presunción de que la separación de las niñas y los niños de su familia, en caso de ser necesaria, debe ser temporal e ir acompañada de todos los esfuerzos posibles para que el niño pueda volver a incorporarse a un entorno familiar.

Por eso la importancia de que si esto no es posible, la ley debe garantizar que las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo familiar deben ser incorporados a una familia a través de una adopción plena y de esa manera garantizar su desarrollo integral.

Es muy importante el dictamen que hoy vamos a votar y prevé una situación familiar para los niños que nunca la han tenido, y una posibilidad para todas aquellas parejas que han estado años y años tratando de adoptar a un pequeño. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Matesanz.

Saludamos la presencia de integrantes del club de la tercera edad, Grupo Alegría de Vivir, de Atizapán de Zaragoza, estado de México, invitados por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro. Sean todas y todos ustedes bienvenidos, amigas y amigos. Tiene ahora la palabra la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez: Con su permiso, presidente. Prometo ser breve, compañeros diputados. Con el permiso de las compañeras legisladoras y compañeros legisladores quiero aprovechar esta oportu-

nidad para felicitar adelantadamente a nuestros niños de México, por su día.

Y quiero invitar a mis compañeras legisladoras y compañeros legisladores a trabajar por ellos, por los más de 40 millones de niñas y niños de nuestro país y dedicar nuestros esfuerzos en la construcción de un entorno más favorable por medio del diálogo y la acción legislativa.

Asimismo, quiero invitar al a ciudadanía en vísperas de esta día a reflexionar, a tomar en consideración las acciones y omisiones, ya que la formación y el ejemplo que les damos a nuestros niños es la base de los valores de los ciudadanos del mañana.

Dicho lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRI consideramos que la adopción es una herramienta que permite devolver a nuestras niñas y niños su derecho a vivir en familia y que, a su vez, les permitirá tener una mejor calidad de vida.

Desafortunadamente, no existe una homologación de criterios para realizar este trámite, que en algunas entidades federativas es lento y burocrático, y eso tenemos que reconocerlo. Pero a través de estas adiciones y modificaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se dará claridad y certidumbre a las personas adoptantes, a las instituciones, pero sobre todo se protegerá el interés de nuestros niños y niñas de México.

Consideramos que esta propuesta permitirá reducir el número de mayores de edad que actualmente viven en desamparo familiar y a través de un marco normativo que perfeccione los procesos de adopción y que, a su vez, les asegure que vivirán en un ambiente de afecto, de seguridad moral y también material.

Por esto los diputados del PRI votaremos a favor de los presentes dictámenes. Quisiera concluir mi participación reconociendo a los integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, especialmente a mi amiga la diputada Daniela de los Santos, que con su esfuerzo, la suma de voluntades de todos, impulsamos este gran proyecto.

Cierro con esta frase y espero que todos la tengamos en cuenta, sobre todo en estos días: “El vínculo que une a una familia no es la sangre, sino el respeto y la alegría mutua”. Vamos todos juntos por nuestros niños de México. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Gamboa. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del primer proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del primer proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 42, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Les recuerdo que vamos a votar dos dictámenes sucesivamente, para que no se ausenten, aunque sea por unos minutos, pero no lo hagan de aquí del salón de sesiones, porque en el siguiente dictamen vamos a dar menos tiempo para la votación.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: ¿Falta de votar algún diputado, alguna diputada –por favor–? Correcto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Y si falta ya ni modo.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 441 votos a favor, cero abstenciones, cero en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: **Aprobado en lo general y en lo particular por 441 votos –unanimidad de los presentes– el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: «Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones plantadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 29 de marzo del 2016, las diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Rocío Matesanz Santamaría, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Norma Edith Martínez Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y Daniela de los Santos Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y el diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

Sustentan su iniciativa en que de conformidad con la Declaración de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959, la protección especial que necesitan los niños y niñas para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y socialmente, en condiciones de libertad y dignidad, implica su debida protección legal.

Los menores de edad son la población más vulnerable de nuestra sociedad y bajo esa tesitura el Congreso de la

Unión tuvo a bien aprobar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Esta ley, resultado de la suma de voluntades de todas las fuerzas políticas que tienen representación en el H. Congreso de la Unión, una vez más llama nuestra atención para brindar mayor protección a niñas, niños y adolescentes que viven en desamparo familiar.

Al respecto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional hizo un diagnóstico con proyecciones estadísticas sobre el aumento del número de niños en desamparo familiar e institucionalizados en nuestro país, el cual mostró que en 2005 el número de niños en casas hogar era de 28 mil 107, estimando que en 2010 se tendrían a 29 mil 310 y para el 2040 se llegaría al clímax con una población de 33 mil 242 niñas, niños y adolescentes.

A 2015, el Centro de Estudios de Adopción, publicó que el número de niñas y niños sin cuidados familiares en el país rondaba ya 30 mil 368.

En el contexto descrito, la adopción se ha convertido en un tema de gran relevancia, pues como señala la psicoanalista, especializada en niñez y voluntaria del Unicef Sofia Azar, “Si de por sí ya es difícil que los bebés sean adoptados, mucho más lo es cuando el menor pasa de los cuatro años, al llegar a la adolescencia lamentablemente existe 99 por ciento de posibilidad de no poder formar parte de una familia. Para la mayoría de edad, no les quedará más que salir el mundo y revelarse por sí solos, lo cual genera en muchas ocasiones problemas de conducta, debido a la soledad y al evidente abandono”.

Ésa es la preocupación que motiva la presente propuesta, misma que intenta construir una regulación cada vez más sólida y eficaz en materia de adopción, regida por el principio del interés superior de la niñez y basada en los siguientes instrumentos internacionales:

- Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y señala que la familia es un grupo fundamental

de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños.

- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción

Adoptada el 29 de mayo de 1993 en La Haya, tiene como objetivo organizar la cooperación entre los Estados parte en materia de adopción internacional, para prevenir la venta y el tráfico de los infantes, mediante diversos controles y medidas en distintas etapas del procedimiento.

La Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción en hogares de guarda, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85, el 3 de diciembre de 1986, reafirma el principio sexto de la Convención de los Derechos del Niño, que establece que, siempre que sea posible, el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Dichos principios buscan que en todos los procedimientos de adopción y colocación en hogares de guarda, los intereses del niño deben ser la consideración fundamental.

Respecto a las recomendaciones internacionales, destaca la del 8 de junio de 2015, en la cual el Comité de los Derechos del Niño de la ONU señala que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes considera un marco para las adopciones aplicable a nivel federal y estatal; sin embargo, manifiesta su preocupación por que la ley no prohíbe de manera explícita la aún prevalente práctica de adopciones privadas, lo que implica un riesgo de beneficios financieros indebidos, incluyendo el riesgo de que niñas y niños sean vendidos para ser adoptados.

Por ende, el mencionado comité recomienda al Estado mexicano que las adopciones privadas sean explícitamente prohibidas y sancionadas; que se asegure la efectiva implantación de las disposiciones en materia de adopción contenidas en la referida ley a nivel federal y estatal; que se implementen reformas legales para establecer un sistema de registro de datos desagregados sobre las adopciones nacionales e internacionales.

La opinión consultiva 17/2002 de la Corte Interamericana del 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Inter-

americana de Derechos Humanos, señala: “Que la familia constituye el ámbito primordial para el desarrollo del niño y el ejercicio de sus derechos. Por ello, el Estado debe apoyar y fortalecer a la familia, a través de las diversas medidas que ésta requiera para el mejor cumplimiento de su función natural en este campo. Que debe preservarse y favorecerse la permanencia del niño en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes para separarlo de su familia, en función del interés superior de aquél. Que para la atención a los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas”.

Destacan que la presente iniciativa busca establecer los parámetros mínimos que deberán observar las autoridades competentes a nivel nacional y en las entidades federativas, con el propósito de que niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a vivir en familia mediante una adopción plena, la cual será irrevocable, y en el proceso deberá anteponerse el interés superior de la niñez.

Es el momento de reafirmar que la institución de la adopción se centra en la niñez, en sus derechos, aspiraciones y sueños, más que en fórmulas dogmáticas que se alejan de su interés superior.

En mérito de lo fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se **reforman** la fracción I del artículo 1, el párrafo segundo del artículo 2, el párrafo primero del artículo 5, el párrafo cuarto del artículo 22, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto y la fracción I del artículo 26, el párrafo primero y la fracción III del artículo 29, el párrafo primero y las fracciones I y V del artículo 30, los párrafos segundo y tercero del artículo 31 y la fracción II del artículo 111; se **recorren** en su orden los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 31 para ser los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del propio artículo; y se **añaden** los párrafos sexto a décimo del artículo 26, las fracciones VI y VII al artículo 30, los artículos 30 Bis, 30 Bis 1, 30 Bis 2, 30 Bis 3, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis

6, 30 Bis 7, 30 Bis 8, 30 Bis 9, 30 Bis 10, 30 Bis 11, 30 Bis 12, 30 Bis 13, 30 Bis 14 y un párrafo octavo al artículo 31; todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, **con capacidad de goce de los mismos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a V. ...

Artículo 2. ...

I. a III. ...

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, **se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.**

...

...

...

...

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. **Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.**

...

Artículo 6. ...

I. a XII. ...

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

XIV. La accesibilidad; y

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Artículo 22. ...

...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de **fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26.**

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, **en coordinación con las Procuradurías de Protección**, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que **se encuentren en desamparo familiar.**

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, **así como las autoridades involucradas**, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. Sean ubicados con su familia **de origen**, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, **y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;**

II. a V. ...

Estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar **definitivo.**

Los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí,

intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.

El proceso administrativo y jurisdiccional de adopción podrá realizarse en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado.

Las autoridades competentes deberán tener en consideración el interés superior de la niñez al determinar la opción que sea más adecuada para restituirle su derecho a vivir en familia.

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social, constancias fotográficas, testimoniales, de video o cualquier medio donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso

de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. y II. ...

III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

Artículo 30. En materia de adopción, todas las autoridades deberán observar lo siguiente:

I. **Garantizar** que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;

II. a IV. ...

V. **Garantizar** que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en esta ley;

VI. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente; y

VII. En la medida de sus posibilidades, las entidades federativas, a través de su respectivo poder judicial, deberán contar con al menos un juzgado especializado en adopción.

Artículo 30 Bis. Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante las Procuradurías de Protección, ante el Sistema Nacional DIF o ante los Sistemas de las Entidades, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.

Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar notificarán de inmediato a la Procuraduría de Protección correspondiente.

Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen. El término de sesenta días naturales correrá a partir de la fecha en que se informe del acogimiento al Sistema Nacional DIF, a los Sistemas de la Entidades o a las Procuradurías de Protección, según corresponda. Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección correspondiente levantará un acta circunstanciada y a par-

tir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.

Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe

I. La adopción de la niña o el niño no nacido y la promesa de adopción;

II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley;

III. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes;

IV. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;

VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;

VIII. El matrimonio entre el adoptante y el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio entre el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;

IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño como valor supletorio o reivindicatorio; y

XI. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.

Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice la Procuraduría de Protección o el sistema DIF competente, mediante los reportes subsecuentes y otras medidas que se establezcan para ello, respetando el derecho de la familia a vivir conforme a sus estándares, costumbres y valores.

Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección o el sistema DIF correspondiente tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.

Artículo 30 Bis 3. Pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que

I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;

II. Sean expósitos o abandonados;

III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Nacional DIF, de los Sistemas de las Entidades o de las Procuradurías de Protección, y

IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las entidades o ante la Procuraduría de Protección correspondiente.

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales.

Artículo 30 Bis 6. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a solicitantes mexicanos sobre extranjeros. Asimismo, se dará preferencia a las adopciones nacionales sobre las internacionales.

Artículo 30 Bis 7. Los Centros de Asistencia Social públicos y privados que tengan bajo su custodia adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social.

Artículo 30 Bis 8. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante el juez que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección correspondiente, el solicitante y, en su caso, el adolescente sujeto de adopción.

Para el caso de que los solicitantes sean cónyuges o concubinos, ambos deberán consentir la adopción ante el juez.

En el caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Si la Procuraduría de Protección competente no consiente la adopción, deberá expresar la causa, misma que el Juez calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

Artículo 30 Bis 9. Las Procuradurías de Protección y los sistemas DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que los adoptantes cuenten con un procedimiento único, que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

Artículo 30 Bis 10. En su ámbito de competencia, el Sistema Nacional DIF, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección, dispondrá lo necesario a efecto de homologar los requisitos y procedimientos administrativos de adopción a nivel nacional y estatal.

En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.

Artículo 30 Bis 11. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, los sistemas DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección que corresponda, realizarán su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

Artículo 30 Bis 12. En caso de que el adoptante sea extranjero con residencia permanente en el territorio nacional, las autoridades competentes incluirán, como requisito del certificado de idoneidad, la comprobación de la situación migratoria regular en el territorio nacional.

Artículo 30 Bis 13. La adopción en todo caso será plena e irrevocable.

Artículo 30 Bis 14. El Sistema Nacional DIF y la Procuraduría de Protección Federal celebrarán los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia con sus pares locales o con las autoridades que se requiera.

Artículo 31. ...

Con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, previo a que la adopción internacional pueda tener lugar, las autoridades competentes deberán determinar si la niña, el niño o el adolescente son susceptibles de adopción.

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán requerir la colaboración de la autoridad central del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional en la materia.

...

...

...

...

Las autoridades competentes tienen la obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.

Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

I. ...

II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, el cual actualizarán de manera permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa de que se trate, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría de Protección Federal y al Sistema DIF de la entidad correspondiente;

III. a XII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Legislativo de cada entidad federativa realizará las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor. No obstante, los procesos administrativos y judiciales de adopción se ajustarán al presente decreto a partir de su entrada en vigor.

Los procesos administrativos y judiciales de adopción que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, se seguirán conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio, pero se podrá aplicar lo dispuesto en este decreto en todo aquello que beneficie al interés superior de la niñez.

Tercero. El Poder Ejecutivo federal y los Poderes Ejecutivos de las entidades de la república realizarán las adecuaciones reglamentarias correspondientes y expedirán un reglamento especial en materia de adopción en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Como una acción afirmativa, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 4 de esta ley, así como en las fracciones XIV y XX del mismo artículo, el Sistema Nacional DIF convocará a los sistemas de las entidades a una reunión que tendrá como único objetivo actualizar el registro de niñas, niños y adolescentes que actualmente sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción en proceso, así como los que hayan obtenido certificado de idoneidad.

Lo anterior, a fin de que cada uno de los sistemas DIF realice lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes comiencen su respectivo proceso de adopción o de acogimiento preadoptivo en la entidad federativa que más favorezca su interés superior y se reduzca al máximo su estancia en centros de asistencia social o en familias de acogida.

Quinto. Niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentren acogidos en instituciones públicas o privadas, respecto de los cuales el sistema DIF de que se trate, o la procuraduría de protección correspondiente, pueda dar constancia de su condición de expósito o abandonado conforme a lo dispuesto en el artículo 30 Bis 1, serán sujetos de adopción a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. La iniciativa en comento tiene como fin extender la protección especial que el Estado mexicano brinda mediante la legislación general a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desamparo familiar, particularmente a aquellos en situación de abandono, exposición o institucionalización.

En este sentido, los proponentes destacan la relevancia que puede tener un marco jurídico general que potencialice la adopción como un medio para garantizar el interés superior de la niñez alineado a instrumentos como: la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se reconoce que la familia es el medio idóneo para el desarrollo pleno y armonioso de la personalidad; la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85, que reafirma que el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; la Recomendación del Comité de los Derechos del Niño de la ONU respecto a nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que no prohíbe de manera explícita la práctica de adopciones privadas ni establece un sistema de registro de datos desagregados sobre las adopciones nacionales e internacionales; la opinión consultiva 17/2002 de la Corte Interamericana del 28 de agosto de 2002, respecto a la responsabilidad del Estado de apoyar y fortalecer a la familia, a través de las diversas medidas que ésta requiera para el mejor cumplimiento de su función natural.

Conforme a ello, las diputadas y diputados proponentes sintetizan los objetivos de la iniciativa de la siguiente manera:

- Que los diversos órdenes de gobierno establezcan políticas para que niñas, niños y adolescentes permanez-

can en su entorno familiar y, en su caso, sean atendidos a través de medidas especiales de protección.

- Que niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo familiar sean reintegrados con su familia y, en su defecto, sean incorporados a una familia mediante la adopción a través de un procedimiento seguro y ágil.
- Que los sistemas DIF mantengan estrecha comunicación, intercambiando información, a efecto de materializar el derecho a vivir en familia.
- Que se dé certeza jurídica a expósitos y abandonados para ser reintegrados a sus núcleos familiares o, en su defecto, ser adoptados.
- Que se investigue el origen de niñas, niños y adolescentes para reintegrarlos a su núcleo familiar siempre que ello no les represente un riesgo.
- Que integrado el expediente, la autoridad competente emita su opinión para la expedición del certificado de idoneidad en un plazo máximo de 45 días naturales.
- Que exista un procedimiento único que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente mediante la homologación de los requisitos y procedimientos administrativos.
- Que se establezca de forma expresa que la adopción es plena e irrevocable.
- Que los dictámenes de idoneidad tengan validez en todo el territorio nacional, independientemente del lugar donde hayan sido expedidos.
- Que los expósitos o abandonados no requieran un juicio de pérdida de patria potestad para poder ser adoptados.
- Que se establezcan parámetros mínimos que deberán observar las autoridades competentes a nivel nacional y en las entidades federativas, con el propósito de que niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a vivir en familia mediante una adopción plena, la cual será irrevocable, y en el proceso deberá anteponerse el interés superior de la niñez.
- Que se reafirme que la institución de la adopción se centra en la niñez, en sus derechos, aspiraciones y sue-

ños, más que en fórmulas dogmáticas que se alejan de su interés superior.

Tercero. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Cuarto. De conformidad con la información disponible a la fecha, en 2014 existían aproximadamente 30 mil menores de edad en 700 centros de asistencia social; sólo 1734 solicitudes de adopción, de las cuales concluyeron efectivamente 822, concentrándose el 61% en 9 entidades; la mayor cantidad de solicitudes de adopción se enfoca en menores de 5 años. Derivado de ello, se distinguen situaciones como: la falta de información confiable y la sistematización oficial de datos para determinar la relación que existe entre el número de menores de edad institucionalizados y quienes son susceptibles de adopción por su situación jurídica; la poca cantidad de solicitudes de adopción y la concentración de procesos concluidos en algunas entidades de la República, lo que evidencia disparidad legal o administrativa; así como el riesgo que significa contar con procesos que ocasionan largos periodos de institucionalización, pues la edad de las niñas, niños y adolescentes es un factor determinante para sus posibilidades de ser adoptados.

Quinto. Los integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos con lo expuesto en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a que éste, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, particularmente quienes viven en condiciones excepcionalmente difíciles. Por ello, compartimos la preocupación respecto a la legislación relativa a las medidas especiales de protección que requieren niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo familiar, especialmente aquellas destinadas a garantizar el derecho a desarrollarse y crecer en familia como parte fundamental de su interés superior.

En este sentido, consideramos que la institución de la adopción es una herramienta con el potencial para convertirse en el medio idóneo que garantice el derecho de esas

niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, dejando de ser una institución que atiende a la necesidad de las personas para convertirse en padres o que está supeditada a la pérdida de patria potestad más que al interés superior de la niñez, en oposición al artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, mismo que dispone la obligación de los Estados que reconocen y/o permiten la adopción de cuidar que el interés superior del niño sea la consideración primordial.

Sexto. Analizado el marco jurídico contenido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de conformidad con el artículo 20 de la convención sobre los Derechos del Niño respecto a la obligación del Estado de proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar, consideramos que es posible extender los alcances de dicha ley como un medio para garantizar el derecho a vivir en familia, subsanando las deficiencias referidas por los organismos internacionales y adicionando una estructura legal que guíe los procesos de adopción en todo el país, tanto en el ámbito administrativo y legal, como en el judicial.

Séptimo. Se considera que las autoridades administrativas y jurisdiccionales del país deben disponer de un marco jurídico que les permita realizar las acciones conducentes a efecto de que niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo familiar vean restituido su derecho a vivir en familia, conforme al principio del interés superior de la niñez, mediante el fortalecimiento de las medidas especiales de protección que ya contiene la ley en comentario.

Para ello, inicialmente es preciso brindar certeza jurídica respecto a la calidad de expósito o abandonado, así como a su susceptibilidad de ser adoptados sin mediar juicio de pérdida de patria potestad. Además, se considera pertinente armonizar el término con que cuentan las autoridades correspondientes para emitir los certificados de idoneidad a los solicitantes una vez que han integrado sus expedientes y para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad. Respecto a la homologación reglamentaria, es deseable que existan a nivel nacional requisitos y procedimientos administrativos eficaces contruidos en base a experiencias exitosas de los diferentes sistemas DIF y de las Procuradurías de Protección.

Finalmente, resulta trascendental que el Sistema DIF nacional realice lo conducente a efecto de contar con un registro actualizado y fehaciente de niñas, niños y adoles-

centes que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción en proceso, así como aquellos que hayan obtenido certificado de idoneidad, lo que permitirá dar mayor efectividad al contenido de esta reforma en materia de validez territorial respecto a los certificados de idoneidad y a la posibilidad de que los procesos administrativos y jurisdiccionales se realicen en cualquiera de las entidades federativas.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones, de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se reforman la fracción I del artículo 1, el párrafo segundo del artículo 2, el párrafo primero del artículo 5, el párrafo cuarto del artículo 22, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto y la fracción I del artículo 26, el párrafo primero y la fracción III del artículo 29, el párrafo primero y las fracciones I y V del artículo 30, los párrafos segundo y tercero del artículo 31 y la fracción II del artículo 111; se recorren en su orden los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 31 para ser los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del propio artículo; y se adicionan los párrafos sexto a décimo del artículo 26, las fracciones VI y VII al artículo 30, los artículos 30 Bis, 30 Bis 1, 30 Bis 2, 30 Bis 3, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6, 30 Bis 7, 30 Bis 8, 30 Bis 9, 30 Bis 10, 30 Bis 11, 30 Bis 12, 30 Bis 13, 30 Bis 14, 30 Bis 15 y un párrafo octavo al artículo 31; todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a V. ...

Artículo 2. ...

I. a III. ...

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

...

...

...

...

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

...

Artículo 6. ...

I. a XII. ...

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

XIV. La accesibilidad; y

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Artículo 22. ...

...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26.

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Pro-

tección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

II. a V. ...

Estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo.

Los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.

El proceso administrativo y jurisdiccional de adopción podrá realizarse en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado.

Las autoridades competentes deberán tener en consideración el interés superior de la niñez al determinar la opción que sea más adecuada para restituirle su derecho a vivir en familia.

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. y II. ...

III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

Artículo 30. En materia de adopción, todas las autoridades deberán observar lo siguiente:

I. Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;

II. a IV. ...

V. Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en esta ley;

VI. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente; y

VII. Las entidades federativas, a través de su respectivo poder judicial, garantizarán que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta ley.

Artículo 30 Bis. Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante las Procuradurías de Protección, ante el Sistema Nacional DIF o ante los Sistemas de las Entidades, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.

Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar notificarán de inmediato a la Procuraduría de Protección correspondiente.

Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen. El término de sesenta días naturales correrá a partir de la fecha en que se informe del acogimiento al Sistema Nacional DIF, a los Sistemas de las Entidades o a las Procuradurías de Protección, según corresponda. Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección correspondiente levantará un acta circunstanciada y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.

Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe

I. La adopción de la niña o el niño no nacido y la promesa de adopción;

II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley;

III. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes;

IV. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;

VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;

VIII. El matrimonio entre el adoptante y el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio entre el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;

IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño como valor supletorio o reivindicatorio; y

XI. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.

Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice la Procuraduría de Protección o el sistema DIF competente, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir conforme a sus estándares, costumbres y valores.

Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección o el sistema DIF correspondiente tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.

Artículo 30 Bis 3. Pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que

I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;

II. Sean expósitos o abandonados;

III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Nacional DIF, de los Sistemas de las Entidades o de las Procuradurías de Protección, y

IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las entidades o ante la Procuraduría de Protección correspondiente.

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales.

Artículo 30 Bis 6. El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia, dispondrá de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

Respecto a las resoluciones de adopción, el juez contará con 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo. Dicha autoridad administrativa contará con cinco días hábiles para la entrega de tal expediente al juzgado de la materia, una vez cumplimentado lo referido en el artículo 30 bis5 de la presente Ley.

Artículo 30 Bis 7. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a solicitantes mexicanos sobre extranjeros. Asimismo, se dará preferencia a las adopciones nacionales sobre las internacionales.

Artículo 30 Bis 8. Los Centros de Asistencia Social públicos y privados que tengan bajo su custodia adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social.

Artículo 30 Bis 9. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante el juez que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección correspondiente, el solicitante y, en su caso, el adolescente sujeto de adopción.

Para el caso de que los solicitantes sean cónyuges o concubinos, ambos deberán consentir la adopción ante el juez.

En el caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Si la Procuraduría de Protección competente no consiente la adopción, deberá expresar la causa, misma que el Juez calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

Artículo 30 Bis 10. Las Procuradurías de Protección y los sistemas DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que los adoptantes cuenten con un procedimiento único, que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

Artículo 30 Bis 11. En su ámbito de competencia, el Sistema Nacional DIF, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección, dispondrá lo necesario a efecto de homologar los requisitos y procedimientos administrativos de adopción a nivel nacional y estatal.

En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.

Artículo 30 Bis 12. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, los sistemas DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección que corresponda, realizarán su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

Artículo 30 Bis 13. En caso de que el adoptante sea extranjero con residencia permanente en el territorio nacional, las autoridades competentes incluirán, como requisito

del certificado de idoneidad, la comprobación de la situación migratoria regular en el territorio nacional.

Artículo 30 Bis 14. La adopción en todo caso será plena e irrevocable.

Artículo 30 Bis 15. El Sistema Nacional DIF y la Procuraduría de Protección Federal celebrarán los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia con sus pares locales o con las autoridades que se requiera.

Artículo 31. ...

Con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, previo a que la adopción internacional pueda tener lugar, las autoridades competentes deberán determinar si la niña, el niño o el adolescente son susceptibles de adopción.

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán requerir la colaboración de la autoridad central del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional en la materia.

...

...

...

...

Las autoridades competentes tienen la obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.

Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

I. ...

II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, el cual actualizarán de manera permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa de

que se trate, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría de Protección Federal y al Sistema DIF de la entidad correspondiente;

III. a XII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Legislativo de cada entidad federativa realizará las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor. No obstante, los procesos administrativos y judiciales de adopción se ajustarán al presente decreto a partir de su entrada en vigor.

Los procesos administrativos y judiciales de adopción que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, se seguirán conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio, pero se podrá aplicar lo dispuesto en este decreto en todo aquello que beneficie al interés superior de la niñez.

Tercero. El Poder Ejecutivo federal y los Poderes Ejecutivos de las entidades de la república realizarán las adecuaciones reglamentarias correspondientes y expedirán un reglamento especial en materia de adopción en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Como una acción afirmativa, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 4 de esta ley, así como en las fracciones XIV y XX del mismo artículo, el Sistema Nacional DIF convocará a los sistemas de las entidades a una reunión que tendrá como único objetivo actualizar el registro de niñas, niños y adolescentes que actualmente sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción en proceso, así como los que hayan obtenido certificado de idoneidad.

Lo anterior, a fin de que cada uno de los sistemas DIF realice lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes comiencen su respectivo proceso de adopción o de acogimiento preadoptivo en la entidad federativa que más favorezca su interés superior y se reduzca al máximo su estancia en centros de asistencia social o en familias de acogida.

Quinto. Niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentren acogidos en instituciones públicas o privadas, respecto de los cuales el sistema DIF de que se trate, o la procuraduría de protección correspondiente, pueda dar constancia de su condición de expósito o abandonado conforme a lo dispuesto en el artículo 30 Bis 1, serán sujetos de adopción a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de abril de 2016.

La Comisión de Derechos de la Niñez, diputados: Jesús Salvador Valencia Guzmán (rúbrica), presidente; Juana Aurora Cavazos Cavazos (rúbrica), Julieta Fernández Márquez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (rúbrica), María Soledad Sandoval Martínez, Mariana Arámula Meléndez (rúbrica), Mónica Rodríguez Della Vecchia (rúbrica), Rafael Hernández Soriano (rúbrica), María Antonia Cárdenas Mariscal, Angélica Reyes Ávila (rúbrica), Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica), Claudia Villanueva Huerta (rúbrica), secretarios; Jorge Álvarez Maynez, Érika Lorena Arroyo Bello (rúbrica), Ana María Boone Godoy (rúbrica), Paloma Canales Suárez (rúbrica), Martha Lorena Covarrubias Anaya, Rosa Guadalupe Chávez Acosta (rúbrica), Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez (rúbrica), Irma Rebeca López López, Rocio Matesanz Santamaría (rúbrica), Ariadna Montiel Reyes, María Verónica Muñoz Parra (rúbrica), Jacqueline Nava Mouett (rúbrica), Ximena Tamaris García (rúbrica), María Luisa Beltrán Reyes (rúbrica), María Concepción Valdés Ramírez (rúbrica), Araceli Guerrero Esquivel (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del segundo proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Pero antes –perdón– me había pedido, antes de entrar a la votación del siguiente dictamen, para hacer un comentario, la diputada Eloisa Chavarrias en relación con el dictamen que acabamos de votar. Sonido en su curul por favor. Adelante, diputada.

La diputada Eloisa Chavarrias Barajas: Gracias, señor presidente. Únicamente para felicitar a todos los diputados que votaron a favor de esta ley y también a los que la han suscrito.

Yo quiero decirles que hablamos de que les cambiamos la vida a los niños, pero en mi experiencia propia puedo decir que también les cambian la vida a las personas adultas, a las que llevamos a cabo esa acción.

Yo quiero invitar a todos los que tengan la oportunidad de adoptar a un niño, de que le den un hogar, pero la vida también les va a cambiar a ellos. Nosotros decimos que los niños aprender lo que viven. Si nosotros les damos amor a los niños, van a ser unos niños amorosos de grandes y vamos también a ir acabando con esta delincuencia porque los niños que son maltratados y que sufren, son unos delincuentes en potencia. Muchísimas gracias. Soy una mujer muy feliz.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Chavarría; muy sensibles sus palabras, por supuesto. Proceda, continúe la Secretaría, por favor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del segundo proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Les informo que vamos a continuar, al término de esta votación, con un dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, que estuvo largamente procesándose, contiene alguna adenda de la que se dará cuenta en la fundamentación del dictamen, y entendemos que viene con un consenso que permitirá que prácticamente pasemos, después de la fundamentación, a la votación correspondiente, para que no se nos vayan a ausentar, aunque sea por unos minutos a ocupar su tiempo en otras labores.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: ¿Algún diputado, alguna diputada falta por votar, por favor? El licenciado Eukid, adelante, lo estamos esperando, no hay problema. A la hora que quiera, diputado.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Nada de que a la hora que quiera. No lo vamos a esperar mucho tiempo.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: No hay problema diputado. Aquí estamos a la merced. ¿Algún otro diputado, alguna otra diputada? Adelante diputada, si-gue abierto el sistema.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Córrale, que le hace bien por la salud.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: ¿Algún diputado, alguna diputada falta por votar? Muy bien. Adelante, licenciado Ramírez Marín, desde luego, a usted más.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Como que desde luego? Ah, porque es el vicecoordinador.

Aquí viene otro diputado, y otro más. No hay problema.

No les de aire, cómo que no hay problema. Pues si están esperando a toda la asamblea.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Ciérrrese el sistema de votación el electrónico. Señor presidente, se emitieron 431 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Súmese el voto del diputado Liborio Vidal, a favor, entiendo, ¿no? Sí. Entonces 432, okey. Aprobado en lo general y en lo particular por 432 votos el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

La diputada Eloisa Chavarrias Barajas (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Perdón. La diputada Chavarrias, qué me quería decir, perdón.

La diputada Eloisa Chavarrias Barajas (desde la curul): Fue a favor mi voto, pero no se reflejó en la pantalla.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Agregamos un voto más. Lo verificaremos. La diputada igual. Ya se había cerrado, diputada, no nos quiera vacilar. La diputada Yarith Tannos también, a favor, supongo, entiendo.

La diputada Yarith Tannos Cruz (desde la curul): Sí, a favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí. Entonces un voto más para que se consigne en el acta correspondiente, en el Diario de los Debates.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 213 Bis y reforma el artículo 215 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: «Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 213 Bis y se reforma el 215 de la Ley Federal del Derecho de Autor

Honorable Asamblea:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

Primero. Con fecha quince de diciembre de dos mil quince, la Diputada Araceli Guerrero Esquivel del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 213 Bis y reforma el 215 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Segundo. Con fecha 15 de enero de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio DGPL 63-II-2-260, turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía la iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

Tercero. Mediante oficio No. CCC/LXIII/0320 de fecha 20 de enero de 2016 la Comisión de Cultura y Cinematografía, envió copia de la iniciativa turnada, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

Cuarto. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el 17 de marzo de dos mil dieciséis, para dictaminar la iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primero. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Segundo. Que la Iniciativa busca dotar de herramientas judiciales eficaces y eficientes que permitan a las Sociedades de Gestión Colectiva cumplir con su objeto y garanticen el respeto de los Derechos de Autor y en su caso, una retribución justa y digna para los creadores y titulares de derechos.

Tercero. Como antecedentes, la Diputada autora de la Iniciativa que se dictamina, expone que la regulación vigente en materia de protección a los derechos de autor se encuentra carente de medidas suficientes para inhibir de manera fehaciente la violación a éstos, dando como resultado la generación de un daño irreparable o la destrucción, ocultamiento o alteración de pruebas que permitan acreditar la existencia de la violación del derecho, motivo por el cual se necesita dotar de mayores y mejores recursos judiciales especializados en materia de derechos de autor, a efecto de que la explotación de las obras sea debidamente protegida y vigilada.

Que por lo anterior, es necesario dotar a los Titulares de derechos patrimoniales, así como a las Sociedades de Gestión Colectiva que los representan, con mejores y mayores he-

rramientas judiciales que les permitan un ejercicio más eficiente de sus derechos ante las autoridades competentes y que concedan una impartición pronta y expedita de la justicia, evitando con esto la violación de los derechos de autor y como consecuencia la generación de un daño irreparable a los creadores.

La Diputada Guerrero Esquivel, refiere que actualmente ante la carencia de medidas particulares en la materia, los procesos se atienden conforme a las reglas judiciales generales, mediante procedimientos sumamente tardíos y aun cuando a través del desahogo de los mismos se obtienen sentencias favorables a los creadores o titulares de derechos, dichos mecanismos no pretenden evitar la violación de los derechos de autor, sino el resarcimiento de los daños causados, pero estos una vez obtenida una primera resolución requieren de un procedimiento de liquidación para hacer efectivos sus legítimos derechos, lo que genera la inversión prolongada de tiempo así como una erogación excesiva de recursos económicos, en perjuicio directo del bien jurídico tutelado; es decir, los derechos de los creadores y los titulares de derechos patrimoniales.

La Diputada resalta que tanto los Titulares de Derechos, como las Sociedades de Gestión Colectiva necesitan proteger sus derechos como autores titulares, ya sean nacionales o extranjeros, así como recaudar las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a favor, por ser éstas el sustento de los creadores o titulares se debe prever que es necesario dotar las herramientas judiciales eficaces y eficientes que permitan cumplir con su objeto a las Sociedades de Gestión Colectiva y garanticen el respeto de los derechos de autor y en su caso una retribución justa y digna para los creadores y titulares de derechos.

De acuerdo con la autora de la Iniciativa que se dictamina, las medidas propuestas en ésta, pretenden evitar la violación de los derechos de autor y podrán ser aplicadas una vez que se haya acreditado la titularidad de un derecho ante la inminente violación del mismo, evitando la discrecionalidad en la aplicación de criterios o normas jurisdiccionales locales o federales, lo que dará como resultado, una interpretación homogénea de la Ley Federal de Derecho de Autor en los procedimientos judiciales en que invoque la aplicación de tales medidas, velando por los intereses de los autores o creadores.

Que las reformas que se plantean, son complementarias además de los derechos exclusivos que ostentan los autores

y titulares de derechos para autorizar o prohibir la representación, transmisión, radiodifusión y ejecución pública de sus obras por cualquier medio o procedimiento, establecidos actualmente en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Que hoy en día muchos pretenden realizar eventos masivos para la ejecución y/o comunicación pública de obras protegidas por la Ley y sin haber obtenido la autorización correspondiente, todo ello en menoscabo de los titulares de los derechos patrimoniales, la falta de herramientas o medidas judiciales adecuadas y especializadas en materia de derechos de autor, generan la imposibilidad práctica para evitar la violación de los derechos o para garantizar el resarcimiento de los daños causados por dichos eventos.

Que permitir la violación de tales derechos con la realización de los mismos, los coloca fuera del margen de la Ley, evadiendo con ello la responsabilidad de sus actos, por eso las medidas que se plantean son de orden preventivo, ante la violación a la Ley de los evasores, se desconoce todo, nombre, ubicación, estatus, situación jurídica, etc.

En esta Iniciativa, su autora hace referencia a diversas normas y tratados internacionales a fin de sustentar su propuesta.

En ellos se establecen preceptos para la salvaguarda y protección de los derechos humanos considerando a los derechos de autor parte de los mismos, por lo que nuestro país está obligado a adoptar las medidas necesarias que permitan evitar se cometa alguna infracción a los derechos patrimoniales y morales de los creadores.

Invoca la Diputada Guerrero, lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Invoca también lo expresado en la exposición de motivos de la Cámara de Diputados de 1996 (EMCD) en la que se señala que “la participación de las personas en la vida cultural es un “Derecho Humano”, y el Estado está obligado a protegerlo y garantizarlo adecuadamente a través de los llamados derechos morales y patrimoniales”, que en otras palabras, el Derecho de Autor es elevado a la categoría de “derecho humano”.

Asimismo, refiere lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México es parte, entre los que destacan:

A. El Acta de París (artículos 11 y 11 Bis):

Artículo 11

1) Los autores de obras dramáticas, dramático-musicales y musicales gozarán del derecho exclusivo de autorizar: 1o., la representación y ejecución pública de sus obras, comprendidas la representación y la ejecución pública por todos los medios o procedimientos; 2o., la transmisión pública, por cualquier medio, de la representación y de la ejecución de sus obras.

2) Los mismos derechos se conceden a los autores de obras dramáticas o dramático-musicales durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre la obra original, en lo que se refiere a la traducción de sus obras.

Artículo 11 Bis.

1) Los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar; 1o., la radiodifusión de sus obras o la comunicación pública de estas obras por cualquier medio que sirva para difundir sin hilo los signos, los sonidos o las imágenes; 2o., toda comunicación pública, por hilo o sin hilo, de la obra radiodifundida, cuando esta comunicación se haga por distinto organismo que el de origen; 3o., la comunicación pública mediante altavoz o mediante cualquier otro instrumento análogo transmisor de signos, de sonido o de imágenes de la obra radiodifundida.

T. VII. Propiedad Intelectual

2) Corresponde a las legislaciones de los países de la Unión establecer las condiciones para el ejercicio de los derechos a que se refiere el párrafo 1 anterior, pero estas condiciones no tendrán más que un resultado estrictamente limitado al país que las haya establecido y no podrán en ningún caso atentar al derecho moral del autor, ni al derecho que le corresponda para obtener una remuneración equitativa, fijada, en defecto de acuerdo amistoso, por la autoridad competente.

3) Salvo estipulación en contrario, una autorización concedida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo no comprenderá la autorización para grabar, por medio de instrumentos que sirvan para la fijación de sonidos o de imágenes, la obra radiodifundida.

Sin embargo, queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión establecer el régimen de las grabaciones efímeras realizadas por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus emisiones.

Estas legislaciones podrán autorizar la conservación de esas grabaciones en archivos oficiales en razón de su excepcional carácter de documentación.

B. Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 8, 10 y 27 numeral segundo).

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 27

1. ...

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

C. Tratado de Libre Comercio de América del Norte (artículo 1716).

Medidas precautorias

1. Cada una de las partes dispondrá que sus autoridades judiciales tengan la facultad para ordenar medidas precautorias rápidas y eficaces:

a) para evitar una infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual y, en particular, evitar la introducción de mercancías presuntamente infractoras en los circuitos comerciales en su jurisdicción, incluyendo medidas para evitar la entrada de mercancías importadas al menos inmediatamente después del despacho aduanal; y

b) para conservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción.

2. Cada una de las partes preverá que sus autoridades judiciales tengan la facultad para exigir a cualquier solicitante de medidas precautorias que presente ante ellas cualquier prueba a la que razonablemente tenga acceso y que esas autoridades consideren necesaria para determinar con un grado suficiente de certidumbre si:

a) el solicitante es el titular del derecho;

b) el derecho del solicitante está siendo infringido, o que dicha infracción es inminente; y

c) cualquier demora en la expedición de esas medidas probablemente podría causar un daño irreparable al titular del derecho, o si existe un riesgo comprobable de que se destruyan las pruebas.

Cada una de las Partes dispondrá que sus autoridades judiciales tengan la facultad para exigir al solicitante que aporte una fianza o garantía equivalente, que sea suficiente para proteger los intereses del demandado y para evitar abusos.

3....

Manifiesta la promovente en la motivación de la Iniciativa que se dictamina, que las normas internacionales especializadas en materia de derechos de autor, establecen preceptos para la salvaguarda y protección de los derechos humanos considerando a los derechos de autor parte de los mismos, en consecuencia México, señala, está obligado a adoptar las medidas necesarias que permitan evitar se cometa alguna violación a los derechos patrimoniales y morales de todos los creadores, por lo que se hace necesario emitir una legislación especial en esta materia que evite la violación constante e inminente de los derechos tutelados en la Ley Federal del Derecho de Autor que impida ejecutar, transmitir, comunicar públicamente obras, sin autorización de los titulares de los derechos.

La Diputada señala que la imposición de medidas precautorias en materia de derechos de autor no es un tema nuevo, las medidas planteadas fueron consideradas en su momento en el Artículo 146 de la Ley Federal de derechos de autor de 1956, así como de la reformada y adicionada por decreto el 04 de noviembre de 1963, de la manera siguiente:

Artículo 146. Las acciones civiles que se ejerciten se fundarán, tramitarán y resolverán conforme lo establecido en esta Ley y en sus reglamentos, siendo supletoria la Legislación común, cuando la Federación no sea parte. Los titulares del derecho de autor, sus representantes o las sociedades de autores, intérpretes o ejecutantes en su caso, legalmente constituidas, podrán solicitar de las autoridades judiciales federales o locales, en su caso, cuando no se hayan cubierto los derechos a que se refiere el artículo 79, las siguientes precautorias:

I. Embargo de las entradas o ingresos obtenidos de la representación, antes de celebrarse, durante ella o después.

II. Embargo de aparatos electromecánicos, y

III. Intervención de negociaciones mercantiles.

Estas providencias serán acordadas por la autoridad judicial, sin que sea menester acreditar la necesidad de la medida; pero deberá otorgarse, en todo caso, la suficiente garantía correspondiente.

Lo anterior refiriéndose a los derechos por el uso o explotación de obras protegidas cuando se realicen con fines de lucro.

La promovente señala que, aun cuando en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente se contempla que podrá ser aplicada de manera supletoria a la misma la legislación Mercantil, el Código Civil para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en materia Federal y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles cuando las acciones se ejerzan ante tribunales federales o la legislación común cuando las mismas se tramiten ante Tribunales del orden Local, tales preceptos dejan en desventaja a los particulares que deseen iniciar controversias ante el fuero local, en virtud de que en algunas legislaciones locales no se prevén medidas precautorias que permitan evitar la generación de la violación de sus derechos, como es el caso del Distrito Federal, dando como resultado que exista un trato desigual, dependiendo de la jurisdicción por la que se desee iniciar el procedimiento.

Esta ambigüedad respecto de la supletoriedad de la Ley de la materia según se desprende de lo señalado anteriormente, se deriva la necesidad de materializar una medida particular y especial en materia de derechos de autor que permita dar el mismo trato a todos los creadores, sin importar el tribunal o jurisdicción ante la que se acuda, dando la fuerza vinculatoria que tiene la Ley Federal del Derecho de Autor y a través de la cual se plantea que las medidas descritas en esta Iniciativa, podrán ser adoptadas de igual manera por los tribunales federales o del fuero común, garantizando así que el juzgador deberá adoptar las medidas planteadas en ella de manera expedita en virtud de la inminente necesidad de los creadores para evitar la violación a sus derechos.

Es por ello que propone agregar un artículo 213 Bis, que tiene por objeto brindar mayores y mejores herramientas judiciales especiales en materia de derechos de autor, que permitan la generación de medidas precautorias o preventivas en beneficio de los titulares de dichos derechos, para evitar la generación de la violación de los mismos y que podrán aplicarse a solicitud de los creadores, autores, compositores y titulares de derechos patrimoniales o de las Sociedades de Gestión Colectiva que los representen.

Así como la adición de un párrafo al artículo 215, para facultar a los órganos jurisdiccionales, que serán responsables de establecer las medidas precautorias y bajo qué supuestos deberán aplicarse a fin de evitar la violación a los derechos de autor.

La autora de la Iniciativa que se dictamina, señala que a través de estas características se justifica plenamente la adición de las medidas precautorias antes descritas, necesarias para actualizar dicho ordenamiento a la realidad que vive hoy nuestro país, lo anterior bajo el principio de garantizar y agilizar tanto el respeto de los derechos de autor, como el pago oportuno de regalías que se generan en favor de los Titulares por el uso o explotación por cualquier medio de obras o derechos protegidos en la misma legislación.

Asimismo, refiere que a mayor abundamiento y considerando que las regalías son la única remuneración económica que perciben los creadores por la explotación lucrativa de sus obras que realizan terceras personas, similares al salario que reciben los trabajadores por sus servicios, deben ser protegidos sus derechos por la Ley de la materia, al igual que por la Ley Federal del Trabajo cuyas disposiciones también son de orden público y de interés social. Considerando el interés público se proponen nuevas reglas procesales para que en todos los juicios en que se reclamen el pago de regalías, éstas sean debidamente garantizadas por quienes deban pagarlas, ya que se debe tomar en cuenta que éstas servirán para la satisfacción inaplazable de las necesidades más elementales de los creadores y titulares de derechos.

Cuarto. Esta dictaminadora comparte los argumentos y fundamentos contenidos en la Iniciativa que se dictamina, ya que se trata de dotar de mayor certeza jurídica a los titulares de derechos y a las Sociedades de Gestión Colectiva, con la finalidad de ejercer acciones que eviten su violación o garanticen el pago de los mismos de manera más eficiente.

Se trata de incorporar las herramientas idóneas que contribuyan a una justicia pronta y expedita, así como a inhibir la violación de los derechos de autor. En la actualidad, los procesos relacionados se atienden mediante procedimientos lentos y aunque los creadores o titulares obtengan sentencias favorables, para lograr el resarcimiento de los daños ocasionados, implican un procedimiento posterior de liquidación para hacer efectivos sus derechos, que implica invertir tiempo y erogación de recursos económicos.

Por ello, se estima procedente y viable a la luz de la normatividad aplicable, la propuesta de adición de un Artículo 213 Bis a la Ley Federal del Derecho de Autor, ya que se garantizaría con medidas precautorias determinadas por la autoridad competente, el respeto de los derechos de autor, así como el pago oportuno de regalías que se generan

en favor de los Titulares por el uso o explotación por cualquier medio, de obras o derechos que se encuentran protegidos en la propia legislación.

Quinto. Del mismo modo, esta dictaminadora considera pertinente realizar las siguientes modificaciones al texto propuesto por la legisladora:

a) La adición de un artículo 213 bis y la denominación “Distrito Federal”

Esta modificación atiende a lo previsto en el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, el cuál fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, por lo que se considera pertinente homologar la denominación de la Entidad Federativa y cambiar las palabras Distrito Federal por **Ciudad de México**.

b) La adición de un artículo 213 bis y la palabra “públicas”

A efecto de homologar los conceptos a los que se refieren las fracciones del presente artículo y con el objeto de evitar un abuso de este contra particulares en eventos sin fines de lucro, se considera necesario respetar lo especificado por el artículo 16, fracción IV, de la misma ley:

“IV. Ejecución o representación pública: Presentación de una obra, por cualquier medio, a oyentes o espectadores sin restringirla a un grupo privado o círculo familiar. No se considera pública la ejecución o representación que se hace de la obra dentro del círculo de una escuela o una institución de asistencia pública o privada, siempre y cuando no se realice con fines de lucro”

Por lo anteriormente expuesto se agrega la palabra ‘**públicas**’.

c) La adición de un último párrafo al artículo 213 bis.

Nuevamente, con el objetivo de evitar un uso desmedido y/o inadecuado de este artículo, se prioriza el uso de medidas conciliatorias entre particulares previas a la acción del sistema judicial y se considera necesario que primeramente el titular del derecho de aviso al infractor de la posible violación a sus derechos. Del mismo mo-

do se considera pertinente un tiempo de 72 horas para que en caso de no llegar a un acuerdo, el afectado cuente con el tiempo suficiente para solicitar la intervención judicial.

Sexto. Asimismo, esta Comisión Dictaminadora, comparte con la autora de la Iniciativa, que el derecho de autor es un derecho humano reconocido en la legislación mexicana y en instrumentos internacionales suscritos por México, como el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros.

Precisamente, en el ámbito de la legislación nacional, el 24 de diciembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del artículo 28 constitucional, en cuyo artículo 1 establece como objeto de la Ley la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

La misma Ley en su artículo 11 establece que el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en su artículo 13, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Asimismo, señala en sus artículos 18, 19 y 20, que el autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación. Que el derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable; y que corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos.

Así también, que en ausencia del creador de la obra o sus herederos, o bien en caso de obras del dominio público, anónimas o de las protegidas por el Título VII de la multicitada Ley, el Estado los ejercerá conforme al artículo 21, siempre y cuando se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional.

En este contexto, el artículo 21 establece que los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;
- II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
- III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause mérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
- IV. Modificar su obra;
- V. Retirar su obra del comercio, y
- VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación.

Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.

En relación con los derechos patrimoniales, se establece en los artículos 24, 25, 26 y 26 Bis, que en virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

Que el derecho de autor es irrenunciable y que el autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados.

Y gozarán del derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio.

La Dictaminadora considera que es consistente con este marco regulatorio del derecho de autor, la adición que pro-

pone en su Iniciativa la Diputada Araceli Guerrero Esquivel de un párrafo al Artículo 215 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que los titulares del derecho, sus representantes o las Sociedades de Gestión Colectiva a las que hayan confiado la administración de sus derechos, puedan solicitar a la autoridad judicial competente, el otorgamiento de medidas precautorias que prevea la referida Ley.

Que con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 213 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 215 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Artículo 213 Bis y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 215 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 213 Bis. Los titulares de los derechos reconocidos por esta Ley, sus representantes o las sociedades de gestión colectiva que los representen podrán solicitar a los Tribunales Federales o Tribunales de los Estados o de la Ciudad de México, el otorgamiento y ejecución de las siguientes medidas precautorias para prevenir, impedir o evitar la violación a sus derechos patrimoniales a los que se refiere el artículo 27 de esta Ley, tales como:

I. La suspensión de la representación, comunicación o ejecución públicas.

II. El embargo de las entradas o ingresos que se obtengan ya sea antes o durante la representación, comunicación o ejecución públicas;

III. El aseguramiento cautelar de los instrumentos materiales equipos o insumos utilizados en la representación, comunicación o ejecución públicas.

IV. Embargo de la negociación mercantil.

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberá exhibir garantía suficiente para responder por los posibles daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la ley. Estas medidas perderán vigencia con el cumplimiento de la obligación.

Al menos setenta y dos horas antes de presentar la solicitud judicial, el titular deberá dar aviso por escrito al posible infractor de la violación a sus derechos.

Artículo 215. ...

Los titulares del derecho, sus representantes o las sociedades de gestión colectiva a las que hayan confiado la administración de sus derechos, podrán solicitar a la autoridad judicial competente, el otorgamiento de las medidas precautorias previstas en esta Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2016.

La Comisión de Cultura y Cinematografía, diputados: Santiago Taiboada Cortina (rúbrica), presidente; Marco Polo Aguirre Chávez (rúbrica), Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán, Araceli Guerrero Esquivel, María Angélica Mondragón Orozco (rúbrica), Genoveva Huerta Villegas (rúbrica), Brenda Velázquez Valdez (rúbrica), Cristina Ismene Gaytán Hernández (rúbrica), José Refugio Sandoval Rodríguez (rúbrica), Laura Beatriz Esquivel Valdés (rúbrica), Jorge Álvarez Maynez (rúbrica), Carlos Gutiérrez García, secretarios; María Verónica Agundis Estrada (rúbrica), Mariana Arámbula Meléndez (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Ángel Antonio Hernández de la Piedra, Miriam Dennis Ibarra Rangel (rúbrica), José Everardo López Córdova (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía (rúbrica), Juan Antonio Meléndez Ortega (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), Rosalinda Muñoz Sánchez (rúbrica), Flor Estela Rentería Medina, María del Rosario Rodríguez Rubio (rúbrica), José Luis Sáenz Soto, Luis Felipe Vázquez Guerrero (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar, Lluvia Flores Sonduk, Karen Hurtado Arana (rúbrica), José Santiago López (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Y tiene la palabra para fundamentar el dictamen la diputada María Angélica Mondragón Orozco, de conformidad con nuestro Reglamento.

La diputada María Angélica Mondragón Orozco: Muy buenas tardes. Con su permiso, señor presidente. Saludo a ms compañeras diputadas y a mis compañeros diputados. Saludo a todas las personas que nos visitan el día de hoy, a mi familia presente. Saludo a todas las personas que nos ven a través del Canal del Congreso.

México lindo y querido, si muero lejos de ti que digan que estoy dormido y que me traigan aquí. Fragmento de Chucho Monge.

A nombre de las diputadas y de los diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía hago uso de la palabra para expresar nuestro voto a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 213 Bis y reforma el artículo 215 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Esta reforma busca dar certeza jurídica a los titulares de los derechos de autor y de sus representantes, o las sociedades de gestión colectiva, para que puedan solicitar a los tribunales federales y a los tribunales de estados y/o de la Ciudad de México el otorgamiento y ejecución de las medidas precautorias para prevenir, impedir o evitar la violación de sus derechos patrimoniales.

Históricamente ha sido una necesidad el proteger y salvaguardar los derechos creativos del ser humano, de la misma manera se busca dar puntual cumplimiento a lo dispuesto en los distintos tratados internacionales de los cuales México es parte.

Por mencionar algunos de ellos, como lo son la Convención de París, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante los cuales establecen, entre otras, la necesidad de que los diferentes países cuenten con las condiciones suficientes que les permita evitar la violación a los derechos de propiedad intelectual, así como también el respeto a ejercer libremente cualquier recurso a fin de amparar sus derechos fundamentales, que desde luego deben ser sujetos de dicha protección y es a través de este tipo de ordenamientos jurídicos el método idóneo para incentivar la creación de nuevas obras.

Quiero destacar el trabajo de mi amigo el presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía, al diputado Santiago Taboada Cortina, a quien le reconozco y agradezco por la conducción íntegra dentro de la Comisión, para el bien de la cultura de nuestro país. Así también, reconozco a todas y todos mis compañeros integrantes de esta Comisión, por el trabajo arduo y expedito para lograr los consensos necesarios y sacar adelante esta iniciativa y las reformas que benefician a este país.

Los legisladores de esta Comisión tenemos la responsabilidad de atender las necesidades de la comunidad creativa,

tenemos en nuestro quehacer legislativo el dar certeza a los derechos de las obras generadas por nuestros creadores.

Cabe mencionar que las relaciones institucionales entre las sociedades de gestión colectiva y los grandes usuarios han podido hacerse más sólidas al buscar una redacción que garantice los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de unos y otros, así como el reconocimiento a los derechos de autor y el respeto al marco legal que los protege.

Estamos cumpliendo con nuestra gran labor como legisladores dotando de certeza jurídica a los titulares, desde el autor más nuevo hasta la micro y pequeña empresa que realizan ejecución pública en sus locales comerciales.

En un Estado de derecho las leyes deben aplicarse para todas y todos en cualquier ámbito y en cualquier esfera, con la finalidad de ejercer acciones que eviten su violación o garanticen el pago de los mismos de manera más eficiente, buscando consolidar una cultura de la legalidad.

Por ello, se estima procedente y viable aprobar dicho dictamen para garantizar con las medidas precautorias determinadas por la autoridad competente, el respeto de los derechos de autor, así como el pago oportuno de regalías que se generan en favor de los titulares por el uso o explotación por cualquier medio.

Protejamos a través de la legislación a nuestra sociedad, a la cual nos debemos, a los creadores, los músicos, los artistas, en un marco que exige y demanda legalidad. Por lo expuesto, los resolutivos quedan de la siguiente manera:

Artículo 213 Bis. Los titulares de los derechos reconocidos por esta ley, sus representantes o las sociedades de gestión colectiva que los representen podrán solicitar a los tribunales federales y/o tribunales de los estados y/o de la Ciudad de México, el otorgamiento y ejecución de las siguientes medidas precautorias para prevenir, impedir o evitar la violación a sus derechos patrimoniales a los que se refiere el artículo 27 de esta ley.

I. La suspensión de la representación, comunicación y/o ejecución públicas;

II. El embargo de las entradas y/o ingresos que se obtengan, ya sea antes o durante la representación, comunicación y/o ejecución públicas;

III. El aseguramiento cautelar de los instrumentos materiales, equipos o insumos utilizados en la representación, comunicación o ejecución públicas;

IV. Cuando las medidas previstas en las fracciones anteriores no sean suficientes para prevenir o evitar violación a los derechos de autor, se decretará el embargo de la negociación mercantil.

Artículo 215. Los titulares del derecho de autor...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tranquilos, tranquilos. Perdón, diputada, espéreme diputada, espéreme, una disculpa. Pero está la diputada precisando el sentido en el que se hicieron modificaciones que se acordaron en el seno de la comisión y es importante que sean consideradas por la asamblea, por eso estamos siendo flexibles.

La diputada María Angélica Mondragón Orozco: Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante, diputada, por favor.

La diputada María Angélica Mondragón Orozco: En los supuestos previstos en las fracciones anteriores se deberá exhibir garantía suficiente para responder por los posibles daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la ley.

Al menos 72 horas antes de presentar a solicitud judicial, el titular deberá dar aviso por escrito al posible infractor de la violación a sus derechos.

Artículo 215. Los titulares del derecho de autor, sus representantes o las sociedades de gestión colectiva a las que hayan confiado la administración de sus derechos podrán solicitar a la autoridad judicial competente el otorgamiento de las medidas precautorias previstas en esta ley.

Por su atención y su paciencia, muchas gracias, compañeros diputados. Gracias, presidente.



En su que motive debate en votación econdúricase depta. En consecuencia se debe la discusión en lo general con la modificación presentada por la Comisión y lo que se por la Asamblea. Abril 28 de 2016.

J. Zamb

Palacio Legislativo de San Lázaro de abril de 2016.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 28 FEB 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 19:15

**DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**


Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificación al texto correspondiente al Dictamen Comisión de Cultura y Cinematografía con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 213 Bis y reforma el artículo 215 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular con el propósito de que sea incorporada en el Dictamen.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 213 Bis. Los titulares de los derechos reconocidos por esta ley, sus representantes o las Sociedades de Gestión Colectiva que los representen podrán solicitar a los Tribunales Federales y/o Tribunales de los Estados y/o de la Ciudad de México, el otorgamiento y ejecución de las siguientes medidas precautorias para prevenir, impedir o evitar la violación a sus derechos patrimoniales a los que se refiere el artículo 27 de esta Ley, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La suspensión de la representación, comunicación y o ejecución públicas. II. El embargo de las entradas y o ingresos que se obtengan ya sea antes o durante la representación, 	<p>Artículo 213 Bis. Los titulares de los derechos reconocidos por esta ley, sus representantes o las Sociedades de Gestión Colectiva que los representen podrán solicitar a los Tribunales Federales y/o Tribunales de los Estados y/o de la Ciudad de México, el otorgamiento y ejecución de las siguientes medidas precautorias para prevenir, impedir o evitar la violación a sus derechos patrimoniales a los que se refiere el artículo 27 de esta Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La suspensión de la representación, comunicación y o ejecución públicas. II. El embargo de las entradas y o ingresos que se obtengan ya sea antes o durante la representación, comunicación y o ejecución públicas; III. El aseguramiento cautelar de los



<p>comunicación y o ejecución públicas;</p> <p>III. El aseguramiento cautelar de los instrumentos materiales equipos o insumos utilizados en la representación, comunicación o ejecución públicas.</p> <p>IV. Embargo de la negociación mercantil.</p> <p>En los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberá exhibir garantía suficiente para responder por los posibles daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la ley. Estas medidas perderán vigencia con el cumplimiento de la obligación.</p> <p>Al menos setenta y dos horas antes de presentar la solicitud judicial, el titular deberá dar aviso por escrito al posible infractor de la violación a sus derechos.</p>	<p>instrumentos materiales equipos o insumos utilizados en la representación, comunicación o ejecución públicas.</p> <p>IV. Cuando las medidas previstas en las fracciones anteriores no sean suficientes para prevenir o evitar la violación de los derechos de autor, se decretará el embargo de la negociación mercantil.</p> <p>En los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberá exhibir garantía suficiente para responder por los posibles daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la ley. Estas medidas perderán vigencia con el cumplimiento de la obligación.</p> <p>Al menos setenta y dos horas antes de presentar la solicitud judicial, el titular deberá dar aviso por escrito al posible infractor de la violación a sus derechos.</p>
--	---


 Dip. Santiago Taboada Cortina
 Presidente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dip. María Angélica Mondragón Orozco
Secretaria

Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández
Secretaria

Dip. Hércilia Onfalia A. Córdova Morán
Secretaria

Dip. Brenda Velázquez Valdez
Secretaria

Dip. Araceli Guerrero Esguivel
Secretaria

Dip. Genoveva Huerta Villegas
Secretaria

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Secretario

Dip. Laura Beatriz Esguivel Valdés
Secretaria

Dip. Jorge Álvarez Maynez
Secretario

Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez
Secretario

Dip. Carlos Gutiérrez García
Secretario

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Mondragón. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aceptan las modificaciones propuestas por la diputada Mondragón a nombre de la comisión.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan las propuestas presentadas por la Comisión de Cultura y Cinematografía. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea. Y no habiendo oradores...

La diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, sonido en la curul de la diputada Dennis Ibarra, por favor.

La diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel (desde la curul): Sí, muchas gracias, presidente. Solamente para felicitar a los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía por los consensos que se lograron, y especialmente a mi compañera Araceli Guerrero por ser la promotora de la iniciativa y motivó este dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada.

No habiendo oradores inscritos, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por dos minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 2 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Después de esta votación continuaremos con un dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, que también igualmente tendrá fundamentación, y muy probable de inmediato pasemos a la votación por los consensos a los que se ha llegado en el seno de la comisión, y luego después de ello vamos a pasar a la elección de los integrantes de la Comisión Permanente y a acuerdos de la Junta de Coordinación Política, después de lo cual continuaremos con todo lo relacionado con la miscelánea penal, que ése sí va a estar con alguna discusión significativa.

Para que no se nos ausenten en los próximos minutos a hacer cualquier otra actividad.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: ¿Algún diputado, alguna diputada falta por emitir su voto?

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Parece que ya no se ve a nadie. Parece que ya. A ver.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron a favor 431 votos, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, ahí, vamos a consignar un voto más acá, de la diputada Liliana Oropeza.

La diputada Nora Liliana Oropeza Olguín (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Y acá el diputado Felipe Reyes, acá a la izquierda, a favor.

El diputado Felipe Reyes Álvarez (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Son los votos adicionales que tenemos. Serían 433 entonces. Aprobado en lo general y en lo particular, por 433 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 213 Bis, y reforma el artículo 215 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, fracción III y 10, fracción VII de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:

«Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, fracción III, y 10, fracción VII, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Honorable Asamblea

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente

Dictamen

I. Antecedentes

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el día 10 de noviembre de 2015, el diputado Matías Nazario Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 4, fracción III y 10, fracción VII de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comentario a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. Contenido de la Iniciativa

1. La iniciativa que es materia del presente dictamen tiene el propósito de Adicionar el concepto de Biblioteca en la

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, entendida como el repositorio en el cual se preserva y difunde el conocimiento concentrado en un acervo de libros, revistas, documentos, o cualquier otro medio, así como el promover la distribución de libros, en formato físico y digital.

2. La iniciativa en comentario propone reformar los artículos 4º, fracción III y 10º, fracción VII, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

3. La propuesta de reforma refiere que la biblioteca escolar es una herramienta que se apoya en un proceso didáctico de aprendizaje, genera una mayor cantidad de estrategias para los docentes, se generan sujetos informados y que incluso es una herramienta que puede ser aprovechada por medios electrónicos.

Expresa el diputado proponente que la biblioteca escolar es célula elemental de una comunidad educativa para sus distintas necesidades curriculares y culturales, ofreciendo más oportunidades para interactuar con los libros de texto y que el préstamo de libros se puede hacer de manera sencilla, permitiendo actividades como las lecturas compartidas y la conservación grupal del acervo.

Manifiesta la importancia de impulsar la difusión de las bibliotecas en el sistema educativo diseñando acciones colectivas con las organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación, órdenes de gobierno, iniciativa privada y sociedad civil a introducir la lectura dentro de nuestro país y la mejor manera de hacer es en las escuelas por medio de bibliotecas físicas o virtuales.

Refiere que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ha señalado que las bibliotecas son la fuerza viva de la educación, generan individuos con decisiones autónomas, generan progreso cultural de las personas y que algunos de los resultados de altos índices de lectura o de buena cobertura de un sistema nacional bibliotecario son:

- Garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la información comunitaria;
- Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural;
- Facilitar el acceso a la expresión cultural de todas las artes;

- Brindar posibilidades para un desarrollo personal creativo; y
- Prestar apoyo a la autoeducación y la educación formal en todos los niveles.

Finalmente señala que la biblioteca virtual es un conjunto de colecciones que se publican vía web, al servicio de una comunidad específica, que publica material de las propias instituciones o de un sector en específico, se enfoca en el modelo open-source, que permite una mayor accesibilidad al sector que va dirigida la biblioteca virtual.

Resalta que algunos de los beneficios atribuibles a las bibliotecas virtuales son: el acceso desde cualquier punto, respaldo editorial, texto completo, actualización constante, múltiples formatos, visibilidad de la institución o gobierno, reducción de costos, control de accesos, beneficios a las comunidades marginadas, apoyo a los sectores educativos con contenidos de alto valor académico.

Concluye con la importancia que tienen las bibliotecas virtuales, ya que el costo de oportunidades de implementar modelos de bibliotecas abiertas sería oportuno en México y fortalecería las políticas públicas educativas como “México Conectado” y las tablets a los niños de quinto de primaria que claramente abonan a la disminución de la brecha digital, de esta forma se estaría sumando a estas directrices y beneficiaría a todos los niveles de la educación en México, como también brindaría mejores herramientas para la educación docente.

IV. Consideraciones

Primero: Esta Comisión de Educación y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de la iniciativa sujeta a Dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación de este Dictamen en sentido positivo, con modificaciones.

Segundo: En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Servicios Educativos estudiaron la iniciativa, la analizaron y tomaron en consideración la importancia que tienen las bibliotecas para complementar el fomento a la lectura entre los estudiantes de los diversos grados académicos, así como la preservación de textos, ya sea de forma física y/o digital.

Tercero: Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, analizaron comparativamente el texto vigente con el propuesto en la forma siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá como</p> <p>Biblioteca: Repositorio en el cual se administra, organiza, preserva y difunde el conocimiento concentrado en un acervo de libros, revistas, documentos, o cualquier otro medio, en formato físico o digital, en razón a la predominancia de estos últimos puede denominarse como virtual o digital, o tradicional.</p>
<p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. ... a II.</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p> <p>IV. ... a VIII. ...</p>	<p>Artículo 4. La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. ... a II.</p> <p>III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas tradicionales y virtuales, y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;</p> <p>IV. ... a VIII. ...</p> <p>Considera la importancia de consultar de forma virtual, con la finalidad de acortar la brecha digital que existe en nuestro país y reforzando los programas que se impulsan en materia de tecnología y de acceso a la misma.</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. ... a II.</p> <p>III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales;</p> <p>IV. ... a VIII. ...</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública</p> <p>I. ... a VI.</p> <p>VII. Promover el acceso y distribución de libros, en formato físico y digital, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados; y</p> <p>VIII.</p>

Con las anteriores adiciones se afirma que las bibliotecas concentran un gran número de materiales que son de utilidad para el desarrollo de los individuos y con la aparición de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), se suma la importancia que estén al alcance de todos a través de las bibliotecas, ya sea para preservar documentos o para facilitar el acceso de la información a todos aquellos usuarios que asistan a una biblioteca.

Sin embargo en este sentido la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en su artículo 2 define a las Bibliotecas escolares y de aula como: Acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura, con la concurrencia de las autoridades locales, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públi-

cas de educación básica, mismo que fue modificado en diciembre de 2015, incluyendo la participación de la Secretaría de Cultura, por lo que se considera innecesaria la modificación de adicionar la definición de bibliotecas, toda vez que desde su creación las bibliotecas han sido espacios creados para el fomento de la lectura.

Reiteramos, las bibliotecas son espacios que han ayudado al reforzamiento de la enseñanza y la lectura, favoreciendo los niveles educativos de las poblaciones, han sido espacios idóneos para el esparcimiento cultural y recreativo y, sobre todo, han sido instancias que dan solución a problemas y a necesidades de información.¹, así mismo de forma transversal y de apoyo al fortalecimiento de las bibliotecas, encontramos la creación de la Ley General de Bibliotecas, expedida el 21 de enero de 1988, que tiene como finalidad el fomentar la creación de estos espacios, por lo que se suma al manifiesto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la biblioteca pública de 1994, define a la Biblioteca, como un centro de información que facilita a los usuarios todo tipo de datos y conocimientos. Asimismo entre las finalidades que puede tener la biblioteca se encuentra el crear y consolidar el hábito de la lectura en los niños desde los primeros años, prestar apoyo a la autoeducación y la educación formal, brindar posibilidades para un desarrollo persona creativa.

Asimismo esta comisión considera necesaria la modificación que realiza el proponente en los artículos 4 y 10 de la Ley de Fomento a la Lectura, para armonizar esta ley con el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas que establece: “se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables”, misma que contiene la utilización de los medios digitales, para preservar y difundir el acervo de las bibliotecas y que señala el número de contenidos mínimos que debe tener una biblioteca pública.

En 2005 la UNESCO señaló que un cambio visible en los mecanismos requeridos para la búsqueda de información y que permite a cualquier mente humana razonable construir nuevos saberes, se encuentra en las bibliotecas digitales, ya que poseen una diversidad de información digitalizada, a la cual se puede tener acceso y que de una forma física o tradicional sería limitativo, ya que través de la conservación

del acervo de forma digital se puede consultar información de todas partes del mundo.

En este sentido en México la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, manifestaron la necesidad de dar un mayor impulso a la investigación e innovación y estrategias vinculadas estrechamente con el trabajo técnico pedagógico, orientadas hacia los esfuerzos conjuntos de mejoramiento de los logros de los alumnos y hacia la consolidación de la formación y capacidades de maestros, directivos y sociedad, por lo que en el plano tecnológico las bibliotecas deben contener formatos electrónicos disponibles para la educación básica, ya que esta cobra vital importancia en el desarrollo de los individuos.

Por lo que sin duda las bibliotecas que contiene acervos virtuales balancean la familiaridad con novedades, así como en la aportación de conocimientos para todos aquellos que hagan uso de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación y Servicios Educativos de la LXIII Legislatura someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 10 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, fracción III, y 10, fracción VII, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como siguen:

Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas **tradicionales y virtuales**, y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;

IV. a VIII. ...

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. a VI. ...

VII. Promover el acceso y distribución de libros, **en formato físico y digital**, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y

VIII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Idem, Federico Hernández Pacheco, Marco Normativo e indicadores de las bibliotecas públicas de México y Colombia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), presidenta; María Esther Guadalupe Camargo Félix (rúbrica), Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Miriam Dennis Ibarra Rangel (rúbrica), Matías Nazario Morales (rúbrica), Adriana del Pilar Ortiz Lanz (rúbrica), Rocío Matesanz Santamaría (rúbrica), María del Rosario Rodríguez Rubio (rúbrica), Patricia Elena Aceves Pastrana (rúbrica), Carlos Gutiérrez García, Jorge Álvarez Máñez (rúbrica), María Luisa Beltrán Reyes, Jorgina Gaxiola Lezama (rúbrica), secretarios; Laura Mitzi Barrientos Cano (rúbrica), Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán, Juana Aurora Cavazos Cavazos (rúbrica), Delfina Gómez Álvarez (rúbrica), Gustavo Enrique Madero Muñoz, Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María Guadalupe Murguía Gutiérrez, María del Carmen Pinete Vargas (rúbrica), Yulma Rocha Aguilar, María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, Juan Carlos Ruiz García, Francisco Alberto Torres Rivas (rúbrica), Luis Maldonado Venegas, Francisco Martínez Neri (rúbrica), Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (rúbrica), Joaquín Jesús Díaz Mena (rúbrica), Virgilio Daniel Méndez Bazán (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra la diputada Martha Hilda González Calderón, para fundamentar el dictamen, de conformidad con nuestro reglamento. Perdón, y el dictamen recién votado pasa al Senado para sus efectos constitucionales. Adelante, diputada, por favor.

La diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias. Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, el contacto con los libros, antes solo en papel hoy también en medio digital, sigue siendo uno de los pilares del proceso formativo que no se limita únicamente a las aulas, sino que trasciende sus fronteras para encontrar en las bibliotecas objeto del dictamen a discusión.

Bibliotecas como un espacio de encuentro y convivencia, que como la UNESCO señala, son centros que facilitan a los usuarios todo tipo de datos y conocimientos; crean y consolidan el hábito de la lectura en los niños desde sus primeros años; prestan apoyo a la autoeducación y brindan posibilidades para un desarrollo personal creativo.

En algún momento Daniel Cosío Villegas, al recordar el esfuerzo cultural que Vasconcelos impulsó, señaló que fundar una biblioteca en un poblado pequeño y apartado parecía tener tanta significación como levantar una iglesia y poner en su cúpula brillantes mosaicos, que anunciaran al caminante la proximidad de un lugar donde descansar y recogerse. En el caso de las bibliotecas, es donde cultivarse y ser mejores.

Este espíritu, vigente sin duda, debe actualizar y sumar los nuevos componentes que la realidad nos exige, especialmente lo que las nuevas tecnologías traen en beneficio de sus educandos, atendiendo sus necesidades de acuerdo a su etapa lectora y grado escolar.

Ya desde 2005 la UNESCO señaló la presencia de cambios en la forma en que se busca la información para construir nuevos saberes, encontrando en las bibliotecas digitales una herramienta que facilita reunir una información digitalizada, a la cual se puede tener acceso y que de una forma física o tradicional sería limitativo.

En este sentido, impulsar la consolidación y desarrollo de las bibliotecas en el sistema educativo en México se vuelve una tarea apremiante para, sumando acciones colectivas con organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación y distintos niveles de gobierno, la iniciativa privada y sociedad civil en su conjunto, encuentren alianzas fundamentales a las instituciones educativas por medio de bibliotecas tradicionales, pero también virtuales.

Felicito a mis compañeras y compañeros diputados de la Comisión de Educación, particularmente quiero resaltar la

iniciativa del diputado Matías Nazario, diputado, por esta iniciativa trascendente y que a nombre de los integrantes de la Comisión de Educación tuvimos la oportunidad de poner un granito de arena a la construcción de la historia digital en las bibliotecas en México.

Hoy en día el apoyo al establecimiento de bibliotecas tradicionales y virtuales en grandes centros educativos, pero también en las pequeñas localidades harán, sin lugar a duda, tener acceso y distribución de libros de formato físico y digital. Muchas felicidades a todos.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada González. Está a discusión en lo general y en lo particular. Y no habiendo oradores inscritos se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, ¿por dos minutos?

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Por dos minutos.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Saludamos la presencia de alumnos de la Escuela Secundaria Técnica, número 21, Jorge Jiménez Cantú, de Juchitpec, del estado de México. Invitados por la diputada Susana Osorno.

Igualmente, de alumnos de la carrera de Derecho de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón. Invitados por la diputada Erika Irazema Briones Pérez. Así como también de estudiantes universitarios de Ciencias Económicas Administrativas de la Universidad de Guadalajara. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario de San Lázaro, en un día de mucha intensidad, de muchas votaciones de dictámenes.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: ¿Algún diputado, alguna diputada falta por emitir su voto?

Adelante, todavía está abierto el sistema, por favor. Adelante, adelante.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Vamos a seguir votando en el tablero cosas, así que les pedimos que no se nos desbalaguen.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: ¿Alguien más falta de votar, diputados, diputadas? Adelante, por favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Saludamos la presencia de estudiantes de la Universidad de Guadalajara, invitados por el diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía. Sean igualmente bienvenidos, amigas y amigos. Parece que ya... Bueno, siguen votando. Parece que ya no hay movimientos intempestivos, atemorizantes. Bien, ya.

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Círrrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 425 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: **Aprobado en lo general y en lo particular por 425 votos –unanimidad de los presentes– el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, fracción III y 10, fracción VII de la Ley del Fomento para la Lectura y el Libro, Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución General de la República, se va a proceder a la elección de las diputadas y los diputados que formarán parte en su calidad de titulares y sustitutos, de la Comisión Permanente. Proceda la Secretaría a dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se nombran los diputados integrantes de la Comisión Perma-

nente del Congreso de la Unión, correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 116, 117 y 118, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente integrada por 37 legisladores, de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras, previo a la clausura de los periodos de sesiones ordinarias;

2. Que dichos ordenamientos también establecen que por cada titular se elegirá, de entre los miembros en ejercicio de cada cámara, un sustituto; y

3. Que en virtud de que está por concluir el segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 78 constitucional y, en consecuencia, resulta procedente designar a los diputados que habrán de integrar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se nombran los diputados integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, conforme a lo siguiente:

NO.	TITULAR	GRUPO PARLAMENTARIO	SUSTITUTO	GRUPO PARLAMENTARIO
1	Jorge Carlos Ramírez Marín	PRI	César Camacho Quiroz	PRI
2	Adolfo Mota Hernández	PRI	Jesús Enrique Jackson Ramírez	PRI
3	César Alejandro Domínguez Domínguez	PRI	Jericó Abramo Masso	PRI
4	Xitlalic Ceja García	PRI	María Bárbara Botello Santibáñez	PRI
5	Francisco Escobedo Villegas	PRI	José Luis Orozco Sánchez Aldana	PRI
6	Yahleel Abdala Carmona	PRI	Edgar Romo García	PRI
7	Raúl Domínguez Rex	PRI	Alfredo Bejos Nicolás	PRI
8	Alejandro González Murillo	PES	Mariana Benítez Tiburcio	PRI
9	Marko Antonio Cortés Mendoza	PAN	Juan Corral Mier	PAN
10	Federico Döring Casar	PAN	Armando Alejandro Rivera Castillejos	PAN
11	Patricia Sánchez Carrillo	PAN	Ricardo Del Rivero Martínez	PAN
12	Genoveva Huerta Villegas	PAN	Elva Lidia Valles Olvera	PAN
13	Omar Ortega Álvarez	PRD	Karen Orney Ramírez Peralta	PRD
14	Guadalupe Acosta Naranjo	PRD	Evelyn Parra Álvarez	PRD
15	Emilio Enrique Salazar Farías	PVEM	Sofía González Torres	PVEM
16	Jorgina Gaxiola Lezama	PVEM	Sharon María Teresa Cuenca Ayala	PVEM
17	Virgilio Dante Caballero Pedraza	MORENA	Laura Beatriz Esquivel Valdés	MORENA
18	Clemente Castañeda Hoeflich	MC	Jorge Álvarez Maynez	MC
19	Francisco Javier Pinto Torres	NA	Angélica Reyes Ávila	NA

Segundo. La elección de quienes habrán de integrar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se llevará a cabo mediante el sistema electrónico de votación.

Tercero. Comuníquese a las instancias correspondientes y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por dos minutos, para proceder a la votación del acuerdo.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del acuerdo.

(Votación)

El sistema electrónico sigue abierto por si falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto. Diputado Santillán, adelante. Gracias, diputado. Si alguna diputada o algún diputado falta de emitir su voto lo puede hacer, el sistema electrónico sigue abierto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Pero ya lo vamos a cerrar, eh, porque se dieron cinco minutos. Ya no se ve ningún movimiento, está estable. Ya, diputado.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz, diputado, por favor, para contabilizarlo.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El diputado Jesús Valencia a favor.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: A favor. Diputada. Adelante, diputada.

La diputada Norma Xochitl Hernández Colín (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Norma Xochitl a favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputada Hernández Colín.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Diputada Hurtado. Karen Hurtado. ¿El sentido de su voto?

La diputada Karen Hurtado Arana (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: A favor. Diputado Álvaro Ibarra.

El diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: A favor. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Haya va...

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: La diputada Marisol Vargas.

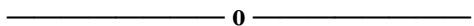
La diputada Marisol Vargas Bárcena (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: A favor. Gracias. Señor presidente, se emitieron 413 votos a favor, 2 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobada la lista de integrantes de la Comisión Permanente por 413 votos. Y se declara que forman parte de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión las

diputadas y los diputados de los que ya dio cuenta la Secretaría, que funcionará durante el segundo receso del primero año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política.



El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea un Grupo de Trabajo en materia de Fiscalización.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

1. Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se promueven entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden;
2. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, inciso a) de la misma Ley Orgánica, este órgano de gobierno podrá impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
3. Que el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras, que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la revisión de la Cuenta Pública, a través de la Auditoría Superior de la Federación;
4. Que la fiscalización es una de las funciones primordiales de cualquier parlamento, directamente ligada con el principio de separación de poderes, para establecer un sis-

tema de frenos y contrapesos que garantice el ejercicio responsable de las actividades públicas, en abono del estado de derecho;

5. Que en la presente legislatura de ambas cámaras del Congreso de la Unión se ha realizado un intenso trabajo legislativo para fortalecer, perfeccionar y actualizar el sistema integral de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y ética pública que permita, conforme a las nuevas disposiciones constitucionales, el empoderamiento ciudadano; y
6. Que, en consecuencia, los coordinadores de los grupos parlamentarios consideramos conveniente la creación de un grupo de trabajo que, respetando las competencias legales y reglamentarias de las comisiones ordinarias, coadyuve en la construcción de acuerdos que permitan impulsar los trabajos legislativos en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el propósito de generar condiciones que permitan analizar y debatir las diversas iniciativas y eventuales minutas sobre el tema, aprueba la creación del Grupo de Trabajo en materia de Fiscalización.

Segundo. El grupo de trabajo tendrá la finalidad de coadyuvar en la construcción de acuerdos que permitan impulsar los trabajos legislativos, sin menoscabo de las competencias que legalmente corresponden a las comisiones ordinarias.

Tercero. El grupo de trabajo estará integrado por un legislador de cada grupo parlamentario; la designación o sustitución podrá realizarse en cualquier momento a petición de su coordinador.

GRUPO PARLAMENTARIO	INTEGRANTE
PRI	Dip. Edgar Romo García
PAN	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo
PRD	Dip. Luis Maldonado Venegas

GRUPO PARLAMENTARIO	INTEGRANTE
PVEM	Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala
MORENA	Dip. Rogerio Castro Vázquez
MC	Dip. María Candelaria Ochoa Avalos
NA	Dip. Francisco Javier Pinto Torres
PES	Dip. Ana Guadalupe Perea Santos

Cuarto. El grupo de trabajo contará con una presidencia colegiada, compuesta por los representantes de los grupos parlamentarios del PRD y de Morena, misma que convocará y moderará las reuniones.

Quinto. El grupo deberá presentar a la Junta de Coordinación Política los productos legislativos que resulten de su trabajo, a más tardar en junio de 2016.

Sexto. Lo no previsto por el presente acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

Séptimo. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoefflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Las diputadas y los dipu-

tados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado. Comuníquese.

o

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Información, Gestoría y Quejas de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33, numeral 1; 34, 46, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 205, numeral 1; 206, numeral 1; 208, 213 y 214 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y

Considerando

1. Que conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara, en donde se impulsan entendimientos y convergencias políticas para alcanzar acuerdos que le permitan al Pleno adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden;

2. Que en términos del artículo 46, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los comités son órganos auxiliares constituidos por disposición del Pleno, cuyo propósito es realizar tareas distintas a las de las comisiones, teniendo la duración que señale el acuerdo de su creación;

3. Que de conformidad con el artículo 46, numeral 2, de la misma Ley Orgánica, para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se constituirá el Comité de Información, Gestoría y Quejas; y

4. Que de acuerdo al artículo 208 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son aplicables a los comités las disposiciones relativas a la constitución de las comisiones ordi-

narias, por lo que, para integrarlos, la Junta de Coordinación Política deberá observar los principios de proporcionalidad y pluralidad, procurando que todos los grupos parlamentarios estén representados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano de gobierno somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados aprueba la creación del Comité de Información, Gestoría y Quejas.

Segundo. El Comité estará integrado por 15 integrantes, distribuidos en la siguiente proporción:

GRUPO PARLAMENTARIO	INTEGRANTES
PRI	5
PAN	3
PRD	2
PVEM	1
MORENA	1
MC	1
NA	1
PES	1

Tercero. La Junta Directiva de dicho comité estará compuesta por una presidencia y tres secretarías, estas últimas correspondientes a los tres grupos parlamentarios con mayor número de legisladores.

Cuarto. La conformación del Comité de Información, Gestoría y Quejas será la que a continuación se detalla:

COMITÉ DE INFORMACIÓN, GESTORÍA Y QUEJAS	
GRUPO PARLAMENTARIO	CARGO
PRD	PRESIDENCIA
PRI	SECRETARÍA
PAN	SECRETARÍA
PRD	SECRETARÍA
PRI	INTEGRANTE
PRI	INTEGRANTE
PRI	INTEGRANTE
PRI	INTEGRANTE
PAN	INTEGRANTE
PAN	INTEGRANTE
PVEM	INTEGRANTE
MORENA	INTEGRANTE
MC	INTEGRANTE
NA	INTEGRANTE
PES	INTEGRANTE

Quinto. La duración del comité será la del término de la LXIII Legislatura.

Sexto. Comuníquese a la Mesa Directiva y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor una vez que reciba la aprobación del Pleno.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado. Comuníquese.



LXIII LEGISLATURA